

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No. 46.- APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS
PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR
LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO, DURANGUENSE Y NUEVA
ALIANZA, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES
“DURANGO VA PRIMERO” Y “DURANGO NOS UNE”. PAG. 4

ACUERDO No. 47. POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UN
CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO. PAG. 13

ACUERDO No. 48.- EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE
SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE
MODIFICACIÓN AL EMBLEMA DE LA COALICIÓN
“DURANGO NOS UNE”. PAG. 16

ACUERDO No. 49.- EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE
SE REGISTRAN DIRECTAMENTE LAS
CANDIDATURAS A GOBERNADOR DEL ESTADO. PAG. 21

DICTAMEN.

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO DOS MIL NUEVE.

PAG. 34

DICTAMEN.

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO DOS MIL NUEVE.

PAG. 68

DICTAMEN.

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO DOS MIL NUEVE.

PAG. 85

DICTAMEN.

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO DOS MIL NUEVE.

PAG. 102

DICTAMEN.

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO DOS MIL NUEVE.

PAG. 117

DICTAMEN.-

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO DOS MIL NUEVE.

PAG. 121

DICTAMEN.-

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DURANGUENSE CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO DOS MIL NUEVE.

PAG. 128

DICTAMEN.-

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO DOS MIL NUEVE.

PAG. 157

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR FRANCISCO CIGARROA ORTIZ EN CONTRA DE SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA Y OTROS DEL Poblado PREDIOS “INNOMINADO” Y “ARROYO DE LOS PALOS COLORADOS” DEL MUNICIPIO DE CANATLAN Y NUEVE IDEAL DEL ESTADO DE DURANGO EN LA ACCIÓN DE NULIDAD DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES AGRARIAS.

PAG. 164

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. 39083001-001-10 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO TIPO MINI LAPTOP Y ACCESORIOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

PAG. 165

AVISO DE
DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL “DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO TRES DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO.

PAG. 166

DECLARATORIA.-

DE EMERGENCIA POR HELADA SEVERA LOS DIAS 28, 29 y 31 DE DICIEMBRE DE 2009, EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 167

ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y SEIS emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número diez del martes treinta de marzo de dos mil diez, por el que se aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Duranguense y Nueva Alianza, así como por las coaliciones "Durango va primero" y "Durango nos une", de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25; 32 párrafo 1 fracción VIII; 48 párrafo 1 fracción I; 53 párrafo 1 fracción V; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, XXVIII y XXXIX; y 205 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 25, párrafo segundo, base IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores.
2. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio. Entre sus obligaciones, contenidas en el artículo 32 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentra la de publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.

4. Que el artículo 205 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante o la coalición respectiva, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En este sentido y atendiendo a lo establecido en el párrafo 2 del artículo en cita, la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo Estatal Electoral dentro de los diez días anteriores al inicio del registro de candidatos. Del registro de estas plataformas se expedirá constancia.

En este sentido, de conformidad con el artículo 206 de la Ley de la materia, en correlación con el Acuerdo número veintitrés, aprobado por este órgano máximo de dirección en sesión extraordinaria número trece de fecha miércoles veintiocho de octubre de dos mil nueve, el registro de candidatos inicia el veintinueve de marzo del dos mil diez, consecuentemente, el periodo para que los partidos políticos y coaliciones presenten para su registro la plataforma electoral, abarca del diecinueve de marzo del dos mil diez al veintiocho del mismo mes y año.

5. Que de conformidad con el artículo 117 párrafo 1, fracción XXVIII, de la Ley Electoral, este Consejo Estatal Electoral es competente para registrar la plataforma electoral mínima que los candidatos de los partidos políticos sostendrán en la campaña electoral

Toda vez que este Consejo está facultado para conocer y registrar la plataforma electoral, sabedores de que nuestro Estado requiere se construyan acciones estables, estratégicas y fundamentales, que tomen en cuenta a la ciudadanía y que representen las necesidades e intereses de todos los sectores de la sociedad, conforme se fueron recibiendo los documentos presentados por los principales actores políticos de esta contienda electoral, en reuniones de trabajo, los Consejeros Electorales estudiaron y analizaron las propuestas que a continuación se resumen.

6. Que el Partido Nueva Alianza, cuenta con registro como partido político nacional y se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por lo que, como parte de las actividades inherentes al proceso electoral local ordinario dos mil diez, los CC. Gilberto C. Zaldívar Hernández y Alfonso Herrera, presidente de la Junta Ejecutiva Estatal y representante ante el Consejo Estatal Electoral, respectivamente, acuden a las oficinas del propio Instituto Electoral el diecinueve de marzo de dos mil diez, a las diecinueve horas con veinte minutos y presentan la plataforma electoral que se comprometen a sostener sus candidatos, contenida en veinticuatro hojas, y que incluye los siguientes temas:

Introducción

Valores que sustentan nuestra plataforma

A. Una nueva forma de hacer gobierno

- I. Estado de Derecho
- II. El papel de las instituciones
- III. Gobernanza y gobierno eficiente
- IV. Federalismo

- V. Promoción exterior del Estado
- B. Una nueva economía
 - I. Economía de mercado
 - II. Economía dinámica e incluyente
 - III. Economía socialmente desarrollada
 - IV. Cultura del medio ambiente
- C. Una nueva sociedad
 - I. La revolución educativa
 - II. Sociedad del conocimiento
 - III. Participación y empoderamiento ciudadanos
 - IV. Equidad
 - V. Migración

Epílogo: "nuestras ideas, nuestro Durango"

7. Que el Partido Duranguense, conforme a lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 205 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y el artículo 15 inciso d) de sus propios estatutos, el jueves veinticinco de marzo de dos mil diez a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal, hace llegar a este órgano colegiado documento contenido en treinta hojas y denominado "Plataforma Electoral Proceso Electoral 1010 Partido Duranguense", mismo que contiene los siguientes temas torales:

Presentación

Introducción

- 1. Gobierno Estatal
 - 1.1 Propuesta
- 2. Políticas de Estado para fortalecer y ampliar el desarrollo rural
 - 2.1 Propuesta
- 3. Impulsar el turismo para el desarrollo regional
 - 3.1 Propuesta
- 4. Política del Estado para el desarrollo industrial
 - 4.1 Propuesta
- 5. Salud universal y modernización de la seguridad social
 - 5.1 propuesta

8. Que el Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario ante este órgano máximo de dirección, presenta en tiempo y forma la Plataforma Electoral que el candidato a gobernador, los candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y los candidatos a miembros de Ayuntamiento de los treinta y nueve municipios del Estado sostendrán durante las campañas políticas y de resultar electos, en el ejercicio de su encargo. Al efecto anexó documento en copia certificada de la aprobación por parte de la Convención Electoral Nacional del propio Partido del Trabajo. El documento de referencia incluye temas como

- 1. La situación actual de Durango
 - I. Economía
 - II. Problemática del campo
 - III. Seguridad pública
 - IV. Ámbito social:
 - 1. Combate a la pobreza y la desigualdad social
 - 2. Redistribución del ingreso

3. Redistribución del poder social
 4. Mujeres y democracia
 5. La problemática juvenil e infantil
 6. Educación
 7. Educación inicial
 8. Salud
 9. Vivienda
 10. Medio ambiente y calidad de vida
 11. Cuestión indígena
- V. Ámbito político e institucional
- 1 La reforma democrática
 - 2 Reformas al régimen de las instituciones sociales y civiles
 - 3 Reforma a la administración pública
 - 4 Reforma al sistema electoral
 - 5 De los migrantes
 - 6 Derechos humanos
9. Que el Partido Verde Ecologista de México, manifiesta, en documento contenido en ciento treinta y siete hojas, presentado por conducto de su Presidente en el Estado el viernes veintiséis de marzo a las diecisésis horas con cuarenta y dos minutos que, al ser una organización política cuyo principal interés es hacer valer el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente sano y adecuado para su bienestar y desarrollo incluye en la plataforma electoral que sostendrán sus candidatos durante el proceso local los siguientes temas:
- Declaración de principios
Fundamentación jurídica
Seguridad pública
Materia educativa
Salud
Medio ambiente
Jóvenes
Política
Economía
Social
10. Que la coalición parcial "Durango va primero", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Duranguense, presenta, mediante oficio firmado por el Doctor Esteban A. Villegas Villarreal, en su calidad de presidente del Órgano de Gobierno de la Coalición, a las catorce horas con veintiún minutos del día sábado veintisiete de marzo, documento contenido en diecinueve hojas, el cual desarrolla la plataforma electoral que habrán de sostener sus candidatos en el proceso electoral dos mil diez, señalando que, el documento de referencia es una síntesis de las aspiraciones de todos los habitantes de Durango, puesto que refleja las preocupaciones, las ambiciones válidas, las esperanzas y la disposición para el esfuerzo de los distintos sectores y las regiones del territorio. Estos temas son:
- Presentación
Introducción: como se construyó la plataforma electoral
Definiciones
Nuestra oferta política a la sociedad duranguense

CAPÍTULO I. Seguridad y Justicia.

CAPÍTULO II. Inversión y Empleo.

CAPÍTULO III. Crecimiento con auténtico desarrollo social.

CAPÍTULO IV. En la diversidad de ideas está la fortaleza de los duranguenses.

CAPÍTULO V. Transparencia y eficiencia en el ejercicio del servicio público.

CAPÍTULO VI. Finanzas sanas para la transformación de Durango

Nuestra visión de futuro

11. Que a fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 205 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, los CC. Esteban A. Villegas Villarreal y Marina Vitela R., en su calidad de Presidente y Secretaria respectivamente del Comité Directivo Estatal, presentan ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el domingo veintiocho de marzo, documento contenido en cuarenta y seis páginas con la plataforma electoral solicitando el registro correspondiente. El temario que contiene versa en lo siguiente:

- Con la fuerza de todos, Durango va primero: plataforma electoral 2010.
- Por el bienestar de las familias y la competitividad de Durango, el empleo va primero.
- Por la tranquilidad de las familias y el respeto al Estado de Derecho, la seguridad y la justicia van primero.
- Por un Durango con capital humano competitivo y transformador, la educación va primero.
- Por una atención médica digna y oportuna para las familias, la salud va primero.
- Con el valor de la solidaridad, el combate a la pobreza y la atención a grupos vulnerables, Durango va primero.
- Por más obras que sigan generando una nueva velocidad del desarrollo, la transformación va primero.
- Para impulsar el talento deportivo y artístico de los duranguenses, el deporte y la cultura van primero.
- Un Durango vanguardista va primero.
- Un gobierno eficiente, incluyente y transparente va primero.
- Con el valor de la democracia y el respeto a la pluralidad, Durango va primero
- El Durango que queremos para tu familia.

12. Que la coalición "Durango nos une", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, presentaron, el domingo veintiocho de marzo a las diecisiete horas con nueve minutos horas, documento contenido en quince hojas en el cual se desarrolla la plataforma electoral que habrán de sostener sus candidatos en el proceso local. Al efecto, hicieron acompañar solicitud de registro firmada por los CC. Juan Carlos Gutiérrez Fragoso Presidente del Consejo Estatal de la Coalición y Jorge Arturo Valles Hernández, representante propietario de la Coalición, acta de la cuarta sesión extraordinaria del Consejo Estatal de la Coalición, solicitud de copias y acuerdo número treinta y siete del Consejo Estatal Electoral en copia certificada por el

Secretario Ejecutivo del Instituto. Se hace necesario comentar que la plataforma electoral se presentó en tres tantos y que los temas que contiene se agrupan en los siguientes capítulos:

I. PARA PROTEGER TU ECONOMÍA

1. Protección del flujo de ingreso familiar
2. Apoyo para una vivienda digna
3. Proyectos de inversión pública para la construcción de hospitales y servicios básicos
4. Impulso de una mayor economía social
5. Programa de apoyo a las personas con discapacidad
6. Promoción de polos regionales de desarrollo económico
7. Reducir las trámites burocráticos para impulsar la competitividad
8. Impulso a la competitividad del sector turismo
9. Compromiso con el desarrollo rural sustentable
10. Fortalecimiento de las finanzas públicas
11. Transparencia en la asignación y uso de los recursos federales que reciben estado y municipios

II. PARA GARANTIZAR TU SEGURIDAD

12. Apoyo ciudadano en el combate contra el crimen
13. Ley para la atención a víctimas y ofendidos del delito
14. Una política confiable y preparada
15. Seguridad para los periodistas
16. Contra la explotación infantil y la trata de personas
17. Sistemas alternativos de solución de conflictos
18. Modernización de los ministerios públicos
19. Una defensoría pública profesional
20. Justicia para adolescentes
21. Protección de las mujeres
22. Un sistema penitenciario moderno y seguro
23. Para vigilar el cumplimiento de las penas de los delincuentes
24. La integración familiar como medio para una sana reinserción social
25. Combate a la corrupción en el servicio público

III. PARA IGUALAR LAS OPORTUNIDADES

26. Fomento a la calidad de la educación pública
27. Educación media superior
28. Promoción del talento de nuestros jóvenes
29. Participa en la educación de tus hijos
30. Fomento al patrimonio histórico, artístico y cultural
31. Salud para todos
32. Sistema coordinado de salud
33. Mas hospitales y unidades médicas para tu familia
34. Servicio de salud y prevención de enfermedades
35. Atención integral a la salud materna e infantil
36. Salud y atención especializada para los adultos mayores
37. Atención a las personas con discapacidad
38. Desarrollo de las comunidades indígenas

IV. POR UN MEDIO AMBIENTE SANO

39. Esfuerzos contra el cambio climático
40. Adecuaciones a nuestro marco legal

41. Estrategia para garantizar el abasto de agua
42. Mejores servicios de agua potable
43. Por una cultura del reciclaje
44. Educación para el cuidado de nuestros recursos naturales
- V. POR UNA DEMOCRACIA CON CALIDAD
45. Reelegición consecutiva de representantes *y control ciudadano*
46. Reelegición consecutiva de alcaldes
47. Servicio municipal de carrera
48. Transparencia y acceso a la información en estados y municipios
49. Autonomía de los órganos electorales en los estados
50. Revisión de la legislación electoral

13. Que en virtud de que los diversos partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentaron en tiempo y forma el documento de referencia y que este Consejo Estatal Electoral constató el contenido de los documentos descritos, estima procedente registrar las plataformas electorales presentadas y autoriza al Secretario de este Consejo para que expida las constancias respectivas.

14. Que toda vez que el propio Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango cuenta con la información relativa a la Plataforma Electoral presentada por los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso dos mil diez, es dable eximir, por Acuerdo de este Consejo, la presentación de la constancia de registro de dichas Plataformas Electorales junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante los órganos competentes del Instituto.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25; 32 párrafo 1 fracción VIII; 48 párrafo 1 fracción I; 53 párrafo 1 fracción V; 110; 116 párrafo 3, 117 párrafo 1 fracciones I, XXVIII y XXXIX; 205 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este órgano colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Regístrese la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del Partido Revolucionario Institucional durante la campaña electoral del proceso ordinario local dos mil diez.

SEGUNDO. Regístrese la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del Partido del Trabajo durante la campaña electoral del proceso ordinario local dos mil diez.

TERCERO. Regístrese la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del Partido Verde Ecologista de México durante la campaña electoral del proceso ordinario local dos mil diez.

CUARTO. Regístrese la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del Partido Duranguense durante la campaña electoral del proceso ordinario local dos mil diez.

QUINTO. Regístrese la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del Partido Nueva Alianza durante la campaña electoral del proceso ordinario local dos mil diez.

SEXTO. Regístrese la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la Coalición "Durango va primero", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Duranguense, durante la campaña electoral del proceso ordinario local dos mil diez.

SÉPTIMO. Regístrese la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la Coalición "Durango nos Une", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, durante la campaña electoral del proceso ordinario local dos mil diez.

OCTAVO. Expídanse las constancias de registro de las plataformas electorales aprobadas en los términos del presente documento de los partidos políticos y de las coaliciones contendientes en el proceso electoral ordinario dos mil diez.

NOVENO. Se exime a los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral dos mil diez en cuestión de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Electoral al momento de registrar a sus

respectivos candidatos ante los órganos electorales competentes, en virtud de que en los términos del presente acuerdo solicitaron y obtuvieron el registro de dichas Plataformas.

DÉCIMO. Notifíquese a los Consejos Municipales Electorales, a fin de que los partidos políticos y las coaliciones estén en posibilidades de registrar a sus candidatos a diputados de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmo el Consejo Estatal Electoral, en sesión ordinaria número diez celebrada el treinta de marzo de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado, ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO BALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y SIETE emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número diez del día treinta de marzo de dos mil diez, por el que se aprueba la sustitución de un consejero electoral en el Consejo Municipal Electoral de San Pedro del Gallo con fundamento en los artículos 117 párrafo 1 fracciones I, IV y XXX, 127 párrafo 1 fracción I, 132, 133, 134, 135 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

- 1.** Que el Consejo Estatal Electoral es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia guíen todas las actividades del Instituto. En este sentido, en sesión extraordinaria número veintiuno, de fecha miércoles diez de febrero de dos mil diez, mediante acuerdo número treinta y seis, designó a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales para cubrir las vacantes de los Consejos Municipales que participaran durante el proceso electoral dos mil diez.
- 2.** Que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la Ley de la materia y las demás disposiciones relativas. Para que los Consejos Municipales puedan sesionar, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con voz y voto, previamente convocados, entre los que deberá estar el presidente.
- 3.** Que el artículo 117 párrafo 1, fracción IV de la Ley Electoral para el Estado de Durango, faculta a este Consejo para que cuide la debida integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales, en correlación con el artículo 118 párrafo 1 fracción IX que señala como atribución del Presidente del Consejo Estatal la de proponer al mismo Consejo, el nombramiento de los consejeros electorales, presidentes y secretarios de los Consejos Municipales.
- 4.** Que de conformidad con el artículo 134 de la Ley en cita, para ser Presidente, Secretario o Consejero Electoral de los Consejos Municipales se requiere:
Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
Tener un modo honesto de vivir;

Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;

No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Procurador o Subprocurador de Justicia del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo un año antes al día de su nombramiento;

No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;

No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y

No haber sido condenado por delito alguno.

5. Que el ocho de marzo de dos mil diez, el C. José Asunción Espino Antúnez presenta renuncia al cargo de Consejero en el Consejo Municipal de San Pedro del Gallo, mediante documento dirigido al C. Gerardo Rodríguez González, presidente del mismo, argumentando que por cuestiones personales ya no le es posible participar en el Consejo. Al encontrarse vacante este puesto, se analiza sobre quien sería la persona más indicada para ocupar la vacante, por lo que, toda vez que la C. Patricia Briones Villa reúne los requisitos y características propias para desempeñar el encargo contenidas en la Ley Electoral para el Estado de Durango y señaladas en el considerando que antecede, situación que se comprueba con ficha curricular y los documentos que la acompañan, en el uso de sus atribuciones, el Consejero Presidente tiene a bien proponerla para ocupar la vacante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 117 párrafo 1 fracciones I, IV y XXX, 118 párrafo 1 fracción IX; 127 párrafo 1 fracción I, 132, 133, 134, 135 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este órgano electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban la sustitución de un Consejero en el Consejo Municipal Electoral de San Pedro del Gallo, de conformidad a lo siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DEL GALLO

CARGO	SALE:	ENTRA:
CONSEJERO	JOSÉ ASUNCIÓN ESPINO ANTÚNEZ	PATRICIA BRIONES VILLA

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pedro del Gallo, para que, en su oportunidad, cite a la funcionaria aprobada en esta sesión, con su nuevo cargo.

TERCERO. Se instruye a los Consejeros Electorales de este Consejo Estatal Electoral para que, en su oportunidad y en representación de este órgano de dirección, acudan a las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de San Pedro del Gallo a tomar protesta de ley a la nueva integrante del mismo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmo el Consejo Estatal Electoral, en sesión ordinaria número diez, celebrada el treinta de marzo de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado, ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNANDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO ALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y OCHO emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veintiséis del viernes nueve de abril de dos mil diez, por el que se resuelve sobre la solicitud de modificación al emblema de la Coalición "Durango nos une", de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 párrafo 1, fracción VII, 32 fracción VI, 41 fracción V, 42, 106, 110, 117 párrafo 1, fracciones I, XIX y XL, 237 párrafo 1, fracción V, de la Ley Electoral para el Estado de Durango con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 25, párrafo segundo, base IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores.

2. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

En este sentido, el artículo 106 de la propia ley establece los fines del Instituto, entre los que se encuentran el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado y el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

3. Que los partidos políticos nacionales, una vez acreditado su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, ordinarias y extraordinarias. Además, entre sus derechos se encuentra el de formar coaliciones en los términos de la Ley Electoral.

4. Que de conformidad con el artículo 117 párrafo 1 fracción XIX de la Ley de la materia, este Consejo Estatal Electoral es competente para resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos; por lo que, el pasado viernes veintiséis de febrero, en sesión extraordinaria número veintidós se

resuelve sobre la solicitud del registro de Coalición "Durango nos une" presentada por los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Convergencia.

En este mismo orden de ideas, en fecha veintiocho de febrero de dos mil diez, el C. Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, acreditado como presidente del Consejo Estatal de la Coalición en referencia, nombra como representante de la misma ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango al C. Licenciado Jorge Arturo Valles Hernández.

5. Que el Licenciado Jorge Arturo Valles Hernández, en su calidad de representante propietario de la Coalición "Durango nos une" ante el Consejo Estatal Electoral, presenta, en fecha doce de marzo de dos mil diez, a las diecinueve horas con cuarenta minutos, escrito en el cual solicita se apruebe la modificación del emblema de la mencionada coalición, adjuntando al efecto disco compacto con el mismo, impresión a color en una hoja, especificaciones técnicas en dos hojas y acta de la primera sesión extraordinaria del consejo estatal de la coalición "Durango nos une" en seis hojas, celebrada en la ciudad de Durango, Dgo.; el día cuatro de marzo del año dos mil diez en las instalaciones del Consejo Estatal de la Coalición; donde, en el desarrollo del punto seis del orden del día, se aprobó el emblema de la Coalición.

En este sentido, el treinta y uno de marzo de dos mil diez, a las veintiún horas/con quince minutos, el propio Licenciado Valles Hernández, hace llegar un alcance al escrito antes mencionado, toda vez que el emblema presentado anteriormente en forma impresa y en el disco compacto no coincidía con las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo Estatal de la Coalición en la citada primera sesión extraordinaria, señalando que fue por un error involuntario, solicitando se tenga por no presentado el emblema anexo en el escrito del nueve de marzo.

6. Que el artículo 41 de la Ley de la materia establece que, el convenio de coalición deberá de contener el emblema y el color o colores, según proceda, del partido político cuya declaración de principios, programa de acción y estatutos se hayan adoptado para la coalición; el de uno de los partidos coaligados o el formado con el de los partidos políticos coaligados. En su caso, se deberá acompañar la declaración de principios, programa de acción y estatutos únicos de la coalición, así como los documentos en que conste fueron aprobados por los órganos partidistas correspondientes. A su vez, el artículo 42 de la multicitada Ley Electoral, manifiesta que, en el caso de coaliciones, la modificación o la presentación de la declaración de principios, programa de acción o estatutos que se adopten, se acompañará al convenio de coalición para su aprobación en los términos de la fracción VI del artículo 32.

Si bien es cierto que al presentar la solicitud de registro como coalición electoral, se acompañó de unos estatutos aprobados por los partidos políticos que la integran y que estos estatutos contienen a detalle el emblema que identificará a la coalición, entendiendo que este consiste en la expresión gráfica original formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda, lema, etcétera, no podemos olvidar que, aún cuando haya vencido el plazo para el registro de coaliciones, es posible la modificación a su convenio y a sus documentos básicos. Sin la presentación de estos requisitos en tiempo, la consecuencia sería la imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tales admita ser registrada, sin embargo esto es muy distinto a considerar que, una

vez vencido ese plazo exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio y/o de los documentos básicos registrados.

7. Que este Consejo Estatal Electoral, en observancia de los principios rectores de la materia electoral; principalmente en el de certeza, concluye que las coaliciones, al igual que los partidos políticos, se diferencian de otras coaliciones e institutos políticos, no únicamente por su nombre, sino también y de manera preponderante, por su emblema y color o colores.

8. Que de la revisión al Convenio de Coalición "Durango nos Une", en la cláusula cuadragésima octava, las partes acordaron que el órgano de dirección y representación de la coalición es el "Consejo Estatal de la Coalición". A su vez, en los estatutos de la coalición, el artículo 15 establece que el Consejo Estatal será la autoridad máxima de dirección de la Coalición "Durango nos Une".

9. Que los Consejeros Electorales, integrantes de este Órgano Colegiado, verificaron que el desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de la Coalición "Durango nos une", se hubiera dado de conformidad a los Estatutos propios de la Coalición. Así mismo, en base a los documentos presentados por el Licenciado Valles Hernández, se constató que la propuesta de modificación de emblema para la Coalición, fuera aprobada, por unanimidad de los presentes a la sesión, es decir, por los CC. Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, (del Partido Acción Nacional), Soledad Ruiz Canaán, (del Partido de la Revolución Democrática), José Ramón Enríquez Herrera, (del Partido Convergencia), Iván Bravo Olivas, Claudia Hernández Espino, Gerardo Almeraz Magallanes, integrantes y José Manuel Martínez Salcido, Secretario Técnico.

10. Que del análisis a los documentos referidos, se desprende que la modificación del emblema de la Coalición no es contraria ni a la Constitución Federal, ni a la Constitución Local y mucho menos a la Ley de la materia, por lo que procede aprobar la modificación al emblema de la Coalición "Durango nos Une" con las siguientes características:

Cuadro con filo en color negro con esquinas redondeadas.

Diseño: incluye los logotipos al anterior del emblema, de los partidos coaligados, PAN, PRD y PC, que a su vez se encuentran enmarcados cada uno de los logotipos, con filo en color blanco, seguido de cada logotipo por un cuadro con filo color negro, con esquinas redondeadas y para concluir un cuadro con un filo en color blanco con esquinas redondeadas; y por lo que toca al espacio ubicado en la esquina inferior izquierda se encuentra un cuadro en color rojo pantone número 482, con el siguiente lema "Alianza contigo Durango nos une", del cual las letras que corresponden a las palabras "ALIANZA CONTIGO" son tipo de letra iris upc bolt 28 puntos en color blanco y las letras que corresponden a las palabras "DURANGO NOS UNE" son tipo iris upc a 30 puntos en color blanco; que a su vez dicho lema se encuentra enmarcado en un cuadro con filo en color blanco con la esquina inferior izquierda redondeada, seguido de otro cuadro con un filo en color negro con esquinas redondeadas y para concluir un cuadro con filo color blanco con las esquinas redondeadas.

Distribución del espacio: en la parte superior derecha en un 25 por ciento para el logotipo del Partido Acción Nacional, en la parte superior izquierda en un 25 por

ciento para el logotipo del Partido de la Revolución Democrática, en la parte inferior izquierda en un 25 por ciento para el logotipo del Partido Convergencia y por último, en la parte inferior derecha con un 25 por ciento para el logotipo que contiene el lema "ALIANZA CONTIGO DURANGO NOS UNE".

El distintivo electoral del Partido Acción Nacional se compone: un círculo de azul vivo, circunscribiendo las letras PAN del mismo color azul sobre fondo blanco, enmarcado en cuadro en esquinas redondeadas también de color azul pantone azul 293.

El distintivo electoral del Partido de la Revolución Democrática se compone: emblema: sol mexicano estilizado con las siguientes características: estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos. La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo es igual al diámetro interior de la circunferencia. El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia. El emblema se completa por las siglas PRD, construida por kabel extra bold con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia teniendo las letras P y D un ajuste de diseño y los colores del partido son el amarillo pantone 116 en el fondo y el negro en el sol y las letras.

El distintivo electoral de Convergencia se compone: de un águila en posición de asenso ubicada sobre dos círculos concéntricos; en la parte central se encuentra un listón en movimiento con la palabra "CONVERGENCIA". Los colores del emblema serán: para el águila y para el listón en movimiento que sobresale del emblema, el color naranja pantone 151 con la palabra de convergencia en blanco; para los dos círculos concéntricos, de afuera hacia adentro, el primero azul pantone 293, el segundo blanco.

11. Que de conformidad con el artículo 237 párrafo 1, fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el emblema que hayan adoptado las coaliciones y los nombres de los candidatos, aparecerán con el mismo tamaño y un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. De esta manera, el espacio destinado a cada uno de los emblemas correspondiente a los partidos políticos contendientes, atendiendo al principio de equidad, debe de ser el mismo, pero dependerá de la forma, diseño, así como de las características particulares de cada uno de ellos, el tamaño que tengan dentro del espacio que les es destinado, puesto que, de lo contrario, si se tomaran en cuenta los rasgos o características propias y únicas de cada emblema, sería imposible establecer una solución homogénea y uniforme.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 párrafo 1 fracción VII, 32 fracción VI, 41 fracción V, 42, 106, 110, 117 párrafo 1 fracciones I, XIX y XL, 237 párrafo 1 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente la modificación del emblema de la Coalición "Durango nos une", formada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, en virtud de los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a los Consejos Municipales Electorales.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número veintiséis del viernes nueve de abril de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veintisiete del domingo once de abril de dos mil diez, por el que se registran directamente las candidaturas a Gobernador del Estado de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, IX y XXX; 205 párrafo 1; 206; 207, 208, 209 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 25, párrafo segundo, base IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores.
2. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que los partidos políticos nacionales, una vez acreditado su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, ordinarias y extraordinarias. Además, entre sus derechos se encuentra el de formar coaliciones en los términos de la Ley Electoral.

En relación con el párrafo que antecede, los partidos políticos y coaliciones que tienen acreditado su registro ante este órgano electoral y que participan en el proceso electoral ordinario de este año dos mil diez, son las coaliciones "Durango nos une" y "Durango va primero", así como los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Duranguense y Nueva Alianza.

4 Que una de las etapas fundamentales del proceso electoral, es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular, en la que los partidos políticos y coaliciones registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango tienen la facultad única y exclusiva de registrar candidatos de acuerdo a lo que establece el artículo 28 párrafo 1 fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Para que el registro de candidatos que realiza la autoridad electoral se lleve a cabo válidamente, resulta necesario que se satisfagan todos los requisitos que fija la ley, así como que concurran los elementos sustanciales para que los candidatos que se presenten puedan contender en los comicios y, en su caso, asumir el cargo para el que se postulen.

En este sentido, los diversos Órganos Electorales de este Instituto deben, de acuerdo a su competencia, analizar las solicitudes de registro de candidatos y documentos que presenten los partidos políticos o coaliciones, a fin de verificar que dicha documentación cubra los requisitos que para tal efecto señala la Ley de la materia.

5. Que el artículo 205 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante o la coalición respectiva, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. De tal manera que, el martes treinta de marzo, en sesión ordinaria número diez, este órgano máximo de dirección, entregó constancia de registro de plataformas a los representantes de los siguientes partidos políticos y coaliciones electorales:

Coalición Durango nos une, Coalición Durango va primero, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Duranguense y Partido Nueva Alianza.

Toda vez que las mismas fueron aprobadas mediante acuerdo número cuarenta y seis en esa misma sesión.

6. Que la Ley Electoral, en su numeral 206 establece en el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos, los candidatos serán registrados por los siguientes órganos:

Los candidatos a diputados de mayoría relativa, por los Consejos Municipales de la cabecera de distrito que corresponda;

Los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo Estatal;

Los candidatos a integrantes de los ayuntamientos, por los consejos municipales correspondientes; y

Los candidatos a Gobernador del Estado, por el Consejo Estatal.

7. Que este órgano máximo de dirección, en fecha 28 de octubre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria número trece, mediante acuerdo número veintitrés, aprueba el calendario electoral y los ajustes a los plazos para el periodo de precampañas y campañas, determinando que, el

periodo de registro de candidatos para este proceso electoral, para todas las candidaturas, sería el comprendido del veintinueve de marzo al cinco de abril de dos mil diez.

8. Que el veintinueve de marzo, a las nueve horas con dieciocho minutos se recibe en este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, oficio contenido en tres hojas dirigido al H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y firmado por los CC licenciado Juan Carlos Gutiérrez Fragoso y licenciado Jorge Arturo Valles Hernández, presidente del Consejo Estatal y representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral de la Coalición "Durango nos une" respectivamente, mediante el cual solicitan el registro del Licenciado José Rosas Aispuro Torres como candidato a gobernador de la Coalición que representan. A dicha solicitud se anexó lo siguiente:

- Acta de nacimiento (constancia certificada), expedida por el oficial 01 del Registro Civil.
- Copia legible por ambos lados de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral;
- Constancia de residencia expedida por el subsecretario jurídico del Gobierno municipal del Estado.
- Carta bajo protesta de decir verdad donde se manifiesta que cumple con los requisitos que exigen los artículos 116 párrafo segundo fracción I párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en las fracciones V, VII y VIII del mismo.
- Carta de no antecedentes penales expedida en el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.
- Curriculum vitae
- Carta de aceptación formal de la candidatura
- Copia simple de la clave única de Registro de Población.
- Oficio firmado por el presidente del Consejo Estatal de la Coalición y el representante ante el Consejo Estatal Electoral manifestando que el candidato fue electo acorde a las normas estatutarias de la Coalición.
- Oficio expedido en la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa el Estado, manifestando que el candidato no se encuentra inhabilitado para desempeñar un cargo público.

9. Que el veintinueve de marzo de dos mil diez, a las diez horas con treinta minutos, el C. Doctor Esteban Villegas Villarreal, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, solicita registro de candidatura al cargo de Gobernador Constitucional del Estado al C. Jorge Herrera Caldera, mediante oficio contenido en dos hojas y dirigido al Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado. Así mismo manifiesta que su candidato fue electo conforme a las normas estatutarias del Partido. Acompañando dicha solicitud de:

- Acta de nacimiento (constancia certificada), expedida por el oficial 21 del Registro Civil.

- Copia legible por ambos lados de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, certificada ante notario público.
- Constancia expedida por el instituto Federal Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango, indicando que el C. Jorge Herrera Caldera se encuentra inscrito en el Padrón y Lista nominal del Registro Federal de Electores.
- Constancia de residencia expedida por el subsecretario jurídico del Gobierno municipal del Estado.
- Carta de no antecedentes penales expedida en el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.
- Carta de aceptación formal de la candidatura en la que manifiesta también que cumple con los requisitos que señala el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- Copia certificada ante notario público de oficio de fecha 1 de febrero de dos mil diez mediante el cual el C. Jorge Herrera Caldera solicita licencia para separarse en forma definitiva del cargo de Diputado Federal.
- Copia certificada ante notario público de oficio número D.G.P.L. 61-II-9-0645 de fecha 2 de febrero de dos mil diez, emitido por la mesa directiva de la LXI Legislatura concediendo licencia por tiempo indefinido al Diputado Jorge Herrera Caldera para que se separe de sus funciones como Diputado Federal.
- Copia certificada ante notario público de la Gaceta Parlamentaria número 2940-I de fecha martes 2 de febrero de 2010, donde se comunica la solicitud de licencia del C. Jorge Herrera Caldera.

10. Que el treinta de marzo de dos mil diez, a las once horas con veintiséis minutos, el Partido Duranguense por conducto de su presidente Profesor Raúl Irigoyen Guerra, presenta a este Instituto Electoral, solicitud de registro para el cargo de candidato a Gobernador Constitucional del Estado a favor del C Juan Ángel de la Rosa de León, manifestando en esta misma solicitud que fue seleccionado de conformidad a las normas estatutarias del partido. Acompañando dicha solicitud de:

- Acta de nacimiento (constancia certificada), expedida por el oficial 21 del Registro Civil.
- Copia legible por ambos lados de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Constancia expedida por el instituto Federal Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango, indicando que el C. Juan Ángel de la Rosa de León se encuentra inscrito en el Padrón y Lista nominal del Registro Federal de Electores.
- Constancia de residencia expedida por el subsecretario jurídico del Gobierno municipal del Estado.
- Carta de no antecedentes penales expedida en el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.
- Ficha curricular
- Aceptación formal de la candidatura, donde manifiesta que cumple con los requisitos del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

11. Que el treinta y uno de marzo de dos mil diez, a las once horas con tres minutos, el Partido del Trabajo solicita registro para su candidato a gobernador del Estado C. Gabino Martínez Guzmán, mediante oficio sin número, contenido en dos hojas y firmado por el C. Alfonso Primitivo Ríos, en su calidad de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Al efecto acompañó a dicha solicitud la siguiente documentación:

- Acta de nacimiento (constancia certificada), expedida por el Jefe del Archivo Central del Registro Civil.
- Copia legible por ambos lados de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Constancia de residencia expedida por el subsecretario jurídico del Gobierno municipal del Estado.
- Carta de no antecedentes penales expedida en el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.
- Aceptación formal de la candidatura.
- Carta bajo protesta de decir verdad manifestando cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en la Constitución Política del Estado y en la Ley Electoral que nos rige.

12. Que el Partido Verde Ecologista de México, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez a las once horas con treinta minutos, acude a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y solicita, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral, registro para el cargo de candidato a Gobernador a favor de Nora Mayra Loera de la Paz, en el mismo documento se señala la ficha técnica y anexar además oficio firmado por el Doctor Adrián González Hernández, Presidente del Partido en el Estado de Durango, donde se manifiesta que la C. Loera de la Paz fue seleccionada de conformidad a las normas estatutarias del Partido Verde Ecologista de México. Se adjunta a dicha solicitud:

- Acta de nacimiento (constancia certificada), expedida por el Jefe del Archivo Central del Registro Civil.
- Copia legible por ambos lados de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Constancia expedida por el Instituto Federal Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango, indicando que la C. Nora Mayra Loera de la Paz se encuentra inscrita en el Padrón y Lista nominal del Registro Federal de Electores.
- Constancia de residencia expedida por el subsecretario jurídico del Gobierno municipal del Estado.
- Carta de no antecedentes penales expedida en el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

13. Que el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece los requisitos para ser gobernador del Estado, siendo estos los siguientes:

- I. Tener la ciudadanía Duranguense por nacimiento o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva

en el Estado, no menor de doce años anteriores al día de la elección.

Este requisito se cumplió en todos los casos, al anexar acta de nacimiento y constancia de residencia.

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Este requisito se cumplió en todos los casos al anexar carta bajo protesta de decir verdad, en la solicitud de registro y con la carta de no antecedentes penales.

III. Tener treinta años cumplidos para el día de la elección.

Este requisito se constata con el acta de nacimiento

IV. Los duranguenses por nacimiento deberán tener por lo menos dos años de residencia efectiva dentro del territorio del Estado, inmediatamente anteriores al día de la elección.

Este requisito se constata con la constancia de residencia

V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno.

Este requisito se constata con lo declarado en la aceptación de la candidatura y en la solicitud de registro

VI. Saber leer y escribir.

Se cumplió con este requisito al manifestarlo en la solicitud de registro, en la aceptación de candidatura y/o en la ficha curricular.

VII. No ser secretario o subsecretario del despacho en el Poder Ejecutivo del estado, Procurador o subprocurador de Justicia en el estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal estatal Electoral o miembro del Consejo de la judicatura del propio Poder Judicial, Directores Generales de la administración Estatal, Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales, servidor público de mando superior de la Federación, ni militar en servicio activo, salvo que se hubieran separado de su cargo noventa días antes de la elección;

Este requisito se comprobó mediante carta de bajo protesta de decir verdad, en la aceptación de la candidatura y/o en la solicitud de registro de candidatura. En su caso, también se comprobó con solicitud de licencia y respuesta a dicha solicitud.

VIII. No haber sido condenado a más de un año de prisión, excepto el caso de delito por culpa. Tratándose de delitos patrimoniales o de aquellos cuya comisión lastime seriamente la buena fama en el concepto de la opinión pública, el responsable quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que hubiere sido la pena impuesta.

Este requisito se comprobó con las cartas de no antecedentes penales expedidas a favor de los solicitantes a candidato por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

14. Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por los partidos políticos y coaliciones a efecto de solicitar el registro de sus candidatos al cargo de Gobernador del Estado, el Consejo Estatal Electoral, por conducto de su Comisión de Registro de Candidatos, concluye que cada uno de los candidatos propuestos cumplen con los requisitos de elegibilidad que marcan las disposiciones legales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, IX y XXX; 205 párrafo 1; 206; 207, 208, 209 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se registra la candidatura del C. José Rosas Aispuro Torres, como candidato a Gobernador del Estado de Durango por la Coalición Durango nos une, para contender en el proceso electoral ordinario del dos mil diez.

SEGUNDO. Se registra la candidatura del C. Jorge Herrera Caldera, como candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, para contender en el proceso electoral ordinario del dos mil diez.

TERCERO. Se registra la candidatura del C. Gabino Martínez Guzmán, como candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido del Trabajo, para contender en el proceso electoral ordinario del dos mil diez.

CUARTO. Se registra la candidatura del C. Juan Ángel de la Rosa de León, como candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Duranguense, para contender en el proceso electoral ordinario del dos mil diez.

QUINTO. Se registra la candidatura de la C. Nora Mayra Loera de la Paz, como candidata a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Verde Ecologista de México, para contender en el proceso electoral ordinario del dos mil diez.

SEXTO. Expídase la constancia respectiva a los candidatos registrados y hágaseles llegar por conducto del representante de cada uno de los partidos políticos y coaliciones acreditados o registrados ante este Consejo Estatal Electoral.

SÉPTIMO. En cumplimiento al artículo 208 párrafo 6 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, comuníquese de inmediato a los Consejos Municipales Electorales el presente Acuerdo que registra las candidaturas

a Gobernador del Estado presentadas por los diversos partidos políticos y coaliciones

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número veintisiete del domingo once de abril de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SÁLAZAR SMYTHE
SECRETARIO

Los suscritos integrantes del Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento del artículo 117 fracción IX de la Ley Electoral para el Estado de Durango y en observancia del punto quinto del Acuerdo número cuarenta y nueve emitido en sesión extraordinaria número 27 de fecha once de abril de dos mil diez, expedimos la presente

CONSTANCIA DE REGISTRO

al C:
JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

como
CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO

registrado por la
COALICIÓN DURANGO NOS UNE

Para contender en el proceso electoral ordinario de 2010, en virtud de que cumplió con los requisitos de elegibilidad que establecen el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 207 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Se extiende la presente para los fines legales a que haya lugar en la Sala de Sesiones del Consejo Estatal Electoral el día once del mes de abril del año dos mil diez.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ E.I.E.P.C. JOSE ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ E.I.E.P.C. LIC. JOSE LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ
CONSEJO ESTATAL

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA E.I.E.P.C. I.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SMIAZAR SMYTHE
SECRETARIO

Los suscritos integrantes del Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento del artículo 117 fracción IX de la Ley Electoral para el Estado de Durango y en observancia del punto quinto del Acuerdo número cuarenta y nueve emitido en sesión extraordinaria número 27 de fecha once de abril de dos mil diez, expedimos la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO

al C:

GABINO MARTÍNEZ GUZMÁN

como

CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO

registrado por el

PARTIDO DEL TRABAJO

Para contender en el proceso electoral ordinario de 2010, en virtud de que cumplió con los requisitos de elegibilidad que establecen el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 207 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Se extiende la presente para los fines legales a que haya lugar en la Sala de Sesiones del Consejo Estatal Electoral el día once del mes de abril del año dos mil diez.

LIC. RAYMUNDO HERNANDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRIGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL
IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

CONSEJO ESTATAL

ELECTORAL

LIC. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SÁEZ SMYTHE
SECRETARIO

Los suscritos integrantes del Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento del artículo 117 fracción IX de la Ley Electoral para el Estado de Durango y en observancia del punto quinto del Acuerdo número cuarenta y nueve emitido en sesión extraordinaria número 27 de fecha once de abril de dos mil diez, expedimos la presente

CONSTANCIA DE REGISTRO

a la C:

NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

como

CANDIDATA A GOBERNADOR DEL ESTADO

registrada por el

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Para contender en el proceso electoral ordinario de 2010, en virtud de que cumplió con los requisitos de elegibilidad que establecen el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 207 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Se extiende la presente para los fines legales a que haya lugar en la Sala de Sesiones del Consejo Estatal Electoral el día once del mes de abril del año dos mil diez.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ



LIC. ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ

LIC. JOSE LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL

LIC. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO MARAZA SMYTHE
SECRETARIO

Los suscritos integrantes del Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento del artículo 117 fracción IX de la Ley Electoral para el Estado de Durango y en observancia del punto quinto del Acuerdo número cuarenta y nueve emitido en sesión extraordinaria número 27 de fecha once de abril de dos mil diez, expedimos la presente

CONSTANCIA DE REGISTRO

al C:

JORGE HERRERA CALDERA

como

CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO

registrado por el

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Para contender en el proceso electoral ordinario de 2010, en virtud de que cumplió con los requisitos de elegibilidad que establecen el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 207 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Se extiende la presente para los fines legales a que haya lugar en la Sala de Sesiones del Consejo Estatal Electoral el día once del mes de abril del año dos mil diez.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRIGUEZ

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

LIC. JOSE ENRIQUE TORRES CABRAL

IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL

LIC. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

Los suscritos integrantes del Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento del artículo 117 fracción IX de la Ley Electoral para el Estado de Durango y en observancia del punto quinto del Acuerdo número cuarenta y nueve emitido en sesión extraordinaria número 27 de fecha once de abril de dos mil diez, expedimos la presente

CONSTANCIA DE REGISTRO

al C:
JUAN ÁNGEL DE LA ROSA DE LEÓN

como
CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO

registrado por el
PARTIDO DURANGUENSE

Para contender en el proceso electoral ordinario de 2010, en virtud de que cumplió con los requisitos de elegibilidad que establecen el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 207 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Se extiende la presente para los fines legales a que haya lugar en la Sala de Sesiones del Consejo Estatal Electoral el día once del mes de abril del año dos mil diez.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA SEJEO ESTATAL
ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO MÁZAR SMYTHE
SECRETARIO

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL



DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 129, 130 y 131 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil nueve, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrada actualmente por los CC. Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.
2. Que de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes,

autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

3. Que de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible al acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Que el artículo 86, párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que estos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión número once celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de

cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, por lo que, el Partido Acción Nacional presentó en tiempo sus informes trimestrales correspondientes a las actividades específicas del ejercicio dos mil nueve, entregando el formato AEPP y la documentación comprobatoria con la que pretende avalar la realización de las actividades, de conformidad con la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de entrega	Importe según partido
Primero	21 de mayo 2009	\$212,192.46
Segundo	25 de agosto 2009	\$75,097.65
Tercero	11 de noviembre 2009	\$168,293.54
Cuarto	30 de enero 2010	\$247,819.07
Total reportado por el Partido		\$703,402.72

7. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió a analizar que las actividades desarrolladas por el partido correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización.

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política:
Estas actividades tendrán por objeto:
I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.
Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales.
Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además, se verificó que se incluyera información que

describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien; documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con los artículo 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

"Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política."

"Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas."

8. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en los formatos y en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve y se transcribe a continuación:

Con fundamento en los artículos 92, 94 fracción X y 97 fracciones III, IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39 y 118 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil nueve, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$151,383.70 (ciento cincuenta y un mil trescientos ochenta y tres pesos 70/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Curso Estructuras Municipales	24 de enero de 2009	\$56,064.76

Curso Inicial Panista	07 de febrero de 2009	\$3,395.00
Constelaciones Familiares	07 de febrero de 2009	\$13,172.51
"Mujeres por la Competitividad Política"	28 de febrero de 2009	\$42,151.15
Curso "La mujer Líder de la Sociedad"	07 de marzo de 2009	\$7,250.28
Curso "Tecnología Doméstica"	20 de marzo de 2009	\$17,750.00
Curso "Tecnología Doméstica"	24 de marzo de 2009	\$11,600.00
Total.		\$151,383.70

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

El total del gasto por un importe de \$56,064.76 (cincuenta y seis mil sesenta y cuatro pesos 76/100 m.n.), destinado para la realización del evento Curso Estructuras Municipales efectuado el veinticuatro de enero de dos mil nueve en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la Ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no se formuló invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 107.- Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia."

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas."

Del evento Curso Inicial Panista efectuado el siete de febrero de dos mil nueve en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la Ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$3,395.00 (tres mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.), integrada por las facturas números 22192 y 87, las dos de fecha tres de febrero de dos mil nueve, de los proveedores Gasolinera Servicios ARA SER S.A. de C.V. y Olga Lorena Carrasco Santiesteban, respectivamente, las cuales no se pueden vincular con el evento ya que la fecha de expedición no coincide con la de la realización del mismo, por lo que no cumplen satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Inicial Panista, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento.	\$3,395.00

El total del gasto por un importe de \$13,172.51 (trece mil ciento setenta y dos pesos 51/100 m.n.), destinado para la realización del evento Constelaciones Familiares, efectuado el siete de febrero de dos mil nueve en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la Ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que, el desarrollo de este evento no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, ya que del análisis de la convocatoria anexa a la documentación comprobatoria, esta Comisión concluye que la actividad es un curso en el que se expusieron temas sobre "Constelaciones", "Superación

Personal" y "Programación Mental", mismos que no abordan los conceptos previstos en el artículo 105 ya referido en el presente párrafo, por lo que no se considera susceptible de financiamiento el total de la documentación comprobatoria presentada como respaldo de esta actividad.

"Artículo 105.- Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida ésta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

I.- Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

II.- La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de Partidos Políticos.

- b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben contener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los estudios obtenidos.

- c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

El total del gasto por un importe de \$42,151.15 (cuarenta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 15/100 m.n.), informado y, según el partido, destinado para la realización del evento Mujeres por la Competitividad Política, fechado el veintiocho de febrero de dos mil nueve, programado según la invitación que consta en los archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la Ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que, dicho evento no se realizó, según constancia de verificación de fecha veintiocho de febrero de dos mil nueve, por lo que no cumple con lo estipulado por el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales acreditados y estatales registrados ante el Instituto Electoral, en los términos del artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral, por lo que no se considera susceptible de financiamiento el total de la documentación comprobatoria presentada en el informe como respaldo de esta actividad.

"ARTÍCULO 86.- Los partidos políticos registrados o acreditados legalmente en el Instituto Estatal Electoral, como complemento a los ingresos que perciben de acuerdo con su régimen interno, tendrán derecho al financiamiento público, para el ejercicio de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado. Este se sujetará a las reglas siguientes:

I....

II....

III....

IV....

V....

VI....

VII. Las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los Partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades.

..."

Del evento Curso La Mujer Líder de la Sociedad efectuado el siete de marzo de dos mil nueve en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la Ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$7,250.28 (siete mil doscientos cincuenta pesos 28/100 m.n.), la cual se describe en la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
110233	12 de marzo de 2009	Servigar de Durango S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$1,800.00
103	03 de marzo de 2009	Olga Lorena Carrasco Santiesteban	40 desayunos	\$2,300.00
11000	02 de marzo de 2009	Servigar de Durango S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$1,250.00
783	02 de marzo de 2009	Gasa Gas S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$1,900.28
			TOTAL	\$7,250.28

Que esta Comisión de Fiscalización considera que no se pueden vincular con el evento ya que la fecha de expedición no coincide con la de la realización del mismo, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso La Mujer Líder de la Sociedad, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento.	\$7,250.28

El total del gasto por un importe de \$17,750.00 (diecisiete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) destinado para la realización del evento Curso Tecnologías Domésticas efectuado el veinte de marzo de dos mil nueve en las instalaciones del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en la Ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que, el desarrollo de este evento no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, ya que del análisis de la convocatoria anexa a la documentación comprobatoria, esta Comisión concluye que la actividad es un curso en el que se expusieron temas sobre "Ahorro Doméstico" y "Tecnología Doméstica", mismos que no abordan los conceptos previstos en el artículo 105 ya referido en el presente párrafo, por lo que no se considera susceptible de financiamiento el total de la documentación comprobatoria presentada como respaldo de esta actividad.

"Artículo 105.- Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida ésta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:
 - I.- Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - II.- La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de Partidos Políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.
Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben contener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los estudios obtenidos.
- c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

El total del gasto por un importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), destinado para la realización del evento Curso Tecnología Doméstica efectuado el veinticuatro de marzo de dos mil nueve en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la Ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización, pues no se formuló invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, además de que, el desarrollo de este evento no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, ya que del análisis de la convocatoria anexa a la documentación comprobatoria, esta Comisión concluye que la actividad es un curso en el que se expusieron temas sobre "Ahorro Doméstico" y "Tecnología Doméstica", mismos que no abordan los conceptos previstos en el ya referido artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, también por esta causal, no se considera susceptible de financiamiento el total de la documentación comprobatoria presentada como respaldo de esta actividad.

"Artículo 105.- Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida ésta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

I.- Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

II.- La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de Partidos Políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben contener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los estudios obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes

ARTÍCULO 107.- Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas."

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$24,963.15 (veinticuatro mil novecientos sesenta y tres pesos 15/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Reunión Estatal de Capacitadores Nacionales	04 de abril de 2009	\$17,235.00
Taller de Formación de Capacitadores	25 y 26 de abril de 2009	\$1,958.33
Taller de Introducción al Partido	16 de mayo de 2009	\$5,769.82
Total		\$24,963.15

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Del evento Reunión Estatal de Capacitadores Nacionales efectuado el cuatro de abril de dos mil nueve en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la Ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), referente a la factura número 6473 de fecha cinco de abril de dos mil nueve, del proveedor Gasolinera Tamazula S.A. de C.V., la cual esta Comisión de Fiscalización considera como no procedente, toda vez que no se anexó copia del cheque con el que se cubrió dicho gasto, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 113.- El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento."

Se detectó documentación por un importe de \$2,760.00 (dos mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) consistente en el recibo número 0004 de fecha tres de abril de dos mil nueve expedido por Joel Vázquez Ríos por concepto de honorarios, a juicio de esta Comisión de Fiscalización no se puede vincular con el evento, toda vez que, en principio no describe el servicio prestado además de que en el reporte de verificación correspondiente, no se menciona al proveedor del servicio como parte de los expositores de los temas del evento, por lo que se considera no procedente ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Se detectó documentación por un importe de \$9,075.00 (nueve mil setenta y cinco pesos 00/100 m.n.); consistente en las facturas números 40682 y 862, las dos de fecha cuatro de abril de dos mil nueve, expedidas por María Teresa Vivo Prieto y Socorro Herrera Terrazas, respectivamente, por concepto de 100 jugos y 20 kilos de naranja y 100.comidas con refresco, las cuales no se pueden vincular con el evento, toda vez que en el reporte de verificación correspondiente, se indica que la asistencia a la actividad que nos ocupa fue de 20 personas aproximadamente, razón por lo que esta Comisión de Fiscalización considera exagerados los alimentos adquiridos y por lo tanto no procedentes ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Se detectó documentación por un importe de \$3,400.00 (tres mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), consistente en las facturas números 110687 y 110631, de fechas cuatro y uno de abril de dos mil nueve,

expedidas ambas por Servigar de Durango S.A. de C.V., las dos por compra de gasolina, las cuales a juicio de esta Comisión de Fiscalización no se pueden vincular con el evento, toda vez que en el reporte de verificación correspondiente, se indica que la asistencia a la actividad que nos ocupa fue de 20 personas aproximadamente, razón por lo que esta Comisión de Fiscalización considera exagerados los combustibles adquiridos y por lo tanto, estos comprobantes, no vinculados con el evento ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad Reunión Estatal de Capacitadores Nacionales, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Sin copia del cheque con el que fue cubierto el gasto.	\$2,000.00
No vinculado con el evento	\$15,235.00
Total documentación no procedente	\$17,235.00

Del evento Taller de Formación de Capacitadores efectuado los días veinticinco y veintiséis de abril de dos mil nueve en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la Ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$1,958.33 (un mil novecientos cincuenta y ocho pesos 33/100 m.n.), que se refiere a la factura número 10011 de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, expedida por Combustibles de Canatlán S.A. de C.V., por compra de gasolina, la cual a juicio de esta Comisión no se puede vincular con el evento, toda vez que está registrada con cargo a Canatlán y en las listas de asistencia que el Partido anexa al expediente de la actividad, no aparecen registradas personas de dicho Municipio, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad Taller de Formación de Capacitadores, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado con el evento	\$1,958.33

El total del gasto por un importe de \$5,769.82 (cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 82/100 m.n.), informado y, según el partido, destinado para la realización del evento Taller de Introducción al Partido, fechado el diecisésí de mayo de dos mil nueve, programado según la invitación que consta en los archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las instalaciones del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Ocampo, Dgo., es considerado como no procedente dado que, dicho evento no se realizó, según constancia de verificación de fecha diecisésí de mayo de dos mil nueve levantada en las afueras de las instalaciones del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en la población de Las Nieves, Municipio de Ocampo, Dgo., y de la cual se dejó una copia adherida a la puerta de dichas instalaciones, por lo que no cumple con lo estipulado por el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales acreditados y estatales registrados ante el Instituto Electoral, en los términos del artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral, por lo que no se considera susceptible de financiamiento el total de la documentación comprobatoria presentada en el informe como respaldo de esta actividad.

"ARTÍCULO 86.- Los partidos políticos registrados o acreditados legalmente en el Instituto Estatal Electoral, como complemento a los ingresos que perciben de acuerdo con su régimen interno, tendrán derecho al financiamiento público, para el ejercicio de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado. Este se sujetará a las reglas siguientes:

- I....
- II....
- III....
- IV....
- V....
- VI....

VII. Las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los Partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades...."

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil nueve, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$84,833.82 (ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 82/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Taller de Introducción al Partido	17 de julio de 2009	\$23,322.79
Taller de Introducción al Partido	08 de agosto de 2009	\$3,941.40
Taller de Introducción al Partido	09 de agosto de 2009	\$4,552.07
Taller de Introducción al Partido	15 de agosto de 2009	\$9,447.91
Taller de Introducción al Partido	29 de agosto de 2009	\$23,424.64
Taller de Introducción al Partido	05 de septiembre de 2009	\$7,980.00
Taller de Introducción al Partido	05 de septiembre de 2009	\$2,000.00
Taller de Introducción al Partido	19 de septiembre de 2009	\$6,315.00
Taller de Introducción al Partido	20 de septiembre de 2009	\$2,850.01
Taller de Introducción al Partido	27 de septiembre de 2009	\$1,000.00
Total		\$84,833.82

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Del evento Taller de Introducción al Partido efectuado el diecisiete de julio de dos mil nueve en Calle Papanton s/n en Santiago Papásquiaro, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$20,922.79 (veinte mil novecientos veintidós pesos 79/100 m.n.), la cual se describe en la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
4609	06 de julio de 2009	Embotelladora Guadiana S.A. de C.V.	34 cajas de refrescos de 355 ml., 22 cajas de botellas de agua Ciel, 2 cajas de refrescos de 2 lts. Y 2 cajas de refrescos de 2.5 lts.	\$6,971.94

616	18 de julio de 2009	Maria Jerónima Meza Núñez	8 frascos de crema para café, 5 cajas de galletas, 3 kilos de azúcar, 8 cajas de té y 8 cajas de Canderel.	\$1,617.55
637	31 de julio de 2009	Maria Jerónima Meza Núñez	5 cajas de Canderel, 5 frascos de café, 8 paquetes de cucharas y 10 cajas de galletas.	\$1,895.38
4598	06 de julio de 2009	Embotelladora Guadiana S.A. de C.V.	15 cajas de Coca Cola de 2 lts.	\$1,559.92
4240	19 de junio de 2009	Abastecedora de Consumibles de Cómputo y Oficina S.A. de C.V.	200 paquetes de hojas de papel bond tamaño carta	\$8,878.00
TOTAL				\$20,922.79

Esta Comisión de Fiscalización considera que estas facturas no se pueden vincular con el evento por ser cantidades exageradas en relación con la asistencia mencionada en el reporte de verificación correspondiente, en el sentido de que el máximo de asistencia que se esperaba fue de 30 personas, así como los conceptos de las facturas descritas en la tabla, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Así mismo se detectó documentación por un importe de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), consistente en la factura número 3367, de fecha nueve de junio de dos mil nueve, del proveedor Christian Medrano Cepeda, la cual a juicio de esta Comisión de Fiscalización no se puede vincular con el evento, toda vez que la fecha de expedición no coincide con la de la realización del mismo, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad Taller de Introducción al Partido, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado con el evento	\$20,922.79
La fecha de la factura no coincide con la del evento.	\$2,400.00
Total documentación no procedente	\$23,322.79

Del evento Taller de Introducción al Partido efectuado el ocho de agosto de dos mil nueve en las oficinas del Comité Directivo Municipal de Canatlán, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$3,941.40 (tres mil novecientos cuarenta y un pesos 40/100 m.n.), consistente en las facturas números 11500 y 10837, de fechas diecinueve de agosto de dos mil nueve y veintiocho de junio de dos mil nueve, respectivamente, expedidas ambas por Combustibles de Canatlán S.A. de C.V., las dos por compra de gasolina, las cuales no se pueden vincular con el evento, toda vez que en el informe de verificación correspondiente, se indica que de la asistencia a la actividad que nos ocupa, que fue de 15 personas, sólo cinco de ellas eran foráneas, específicamente de Santiago Papasquiaro, razón por lo que esta Comisión de Fiscalización considera exagerados los combustibles adquiridos en razón de la

asistencia al evento ya referida, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad Taller de Introducción al Partido, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado con el evento	\$3,941.40

Del evento Taller de Introducción al Partido efectuado el nueve de agosto de dos mil nueve en las oficinas del Comité Directivo Municipal de Nuevo Ideal, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$4,552.07 (cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 07/100 m.n.), la cual se describe en la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
824	24 de agosto de 2009	Eva Vianney Maldonado Villanueva	3 paquetes de hojas, post it, folders y plumas	\$401.50
1130	24 de agosto de 2009	Norma Alicia Santos Avitia	2 torres de discos compactos	\$400.00
3825	25 de agosto de 2009	Concepción Ruiz Sánchez	3 frascos de café, 4 frascos de crema y 20 paquetes de vasos	\$500.30
237	26 de agosto de 2009	Super Servicio CM S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$1,950.08
6999	25 de agosto de 2009	Distribuidora de Aceites y Combustibles de Nuevo Ideal S.A.	Compra de gasolina	\$1,300.24
			TOTAL	\$4,552.07

Las cuales, esta Comisión de Fiscalización considera que no se pueden vincular con el evento, ya que las fechas de las facturas descritas en la tabla, no coinciden con la fecha de realización de la actividad, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad Taller de Introducción al Partido, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento.	\$4,552.07

Del evento Taller de Introducción al Partido efectuado el quince de agosto de dos mil nueve en las oficinas del Comité Directivo Municipal en Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$3,633.53 (tres mil seiscientos treinta y tres pesos 53/100 m.n.), la cual se describe en la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
21893	14 de agosto de 2009	Gorica Papeleros S.A. de C.V.	4 registradores tamaño carta y 4 reglas de 30 cms.	\$148.67
182539	13 de agosto de 2009	Gorica Papeleros S.A. de C.V.	1 engrapadora, 4 reglas de 30 cms. Y 1 tijeras	\$155.61
21777	11 de agosto de 2009	Gorica Papeleros S.A. de C.V.	750: bolígrafos, lápices, sacapuntas y gomas	\$3,329.25
			TOTAL	\$3,633.53

Las cuales esta Comisión de Fiscalización considera que no se pueden vincular con el evento ya que son materiales que no se utilizaron en el evento que nos ocupa, tomando en cuenta lo anotado en el reporte de verificación correspondiente, en el sentido de que el material que se entregó a los asistentes consiste en un cuadernillo, así como los conceptos de las facturas descritas en la tabla, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Así mismo se detectó documentación por un importe de \$5,814.38 (cinco mil ochocientos catorce pesos 38/100 m.n.), la cual se describe en la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
875	10 de agosto de 2009	Félix de la Peña Alvarado	Renta de mobiliario	\$655.50
90956	24 de agosto de 2009	Proveedora de Consumibles de Durango S.A. de C.V.	Un cartucho de tinta Epson	\$158.88
112817	05 de agosto de 2009*	Servigar de Durango S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$1,650.00
112860	10 de agosto de 2009	Servigar de Durango S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$1,600.00
112853	08 de agosto de 2009	Servigar de Durango S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$1,750.00
			TOTAL	\$5,814.38

A juicio de esta Comisión de Fiscalización esta documentación no se puede vincular con el evento ya que las fechas de las facturas, descritas en la tabla, no coinciden con la fecha de realización de la actividad, por lo que no cumplen satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad Taller de Introducción al Partido, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado con el evento	\$3,633.53

La fecha de la factura no coincide con la del evento.	\$5,814.38
Total documentación no procedente	\$9,447.91

Del evento Taller de Introducción al Partido efectuado el veintinueve de agosto de dos mil nueve en las oficinas del Comité Directivo Municipal en Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$21,745.64 (veintiún mil setecientos cuarenta y cinco pesos 64/100 m.n.), la cual se describe en la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
2001	22 de agosto de 2009	Maria Eugenia Pérez Herrera	10 kgs. De café mezcla de la casa	\$1,050.00
170	01 de septiembre de 2009	Olga Lorena Carrasco Santiesteban	40 desayunos	\$2,530.00
166127	01 de septiembre de 2009	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$18,165.64
			TOTAL	\$21,745.64

Misma que esta Comisión de Fiscalización considera que no se pueden vincular con el evento por ser cantidades elevadas y no congruentes con la actividad si se considera lo anotado en el reporte de verificación correspondiente, en el sentido de que el horario del evento fue a partir de las quince horas, el coffee break y el número de asistentes en cantidad de cuarenta, así como los conceptos de las facturas descritas en la tabla, por lo que no cumplen satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Así mismo se detectó documentación por un importe de \$1,679.00 (un mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.), la cual se describe en la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
884	21 de agosto de 2009	Félix de la Peña Alvarado	Renta de mobiliario	\$632.50
900	07 de septiembre de 2009	Félix de la Peña Alvarado	Renta de mobiliario	\$402.50
898	05 de septiembre de 2009	Félix de la Peña Alvarado	Renta de mobiliario	\$644.00
			TOTAL	\$1,679.00

Misma que esta Comisión de Fiscalización considera que no se pueden vincular con el evento ya que las fechas de las facturas descritas en la tabla, no coinciden con la fecha de realización de la actividad, por lo que no cumplen satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad Taller de Introducción al Partido, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado con el evento	\$21,745.64

La fecha de la facturación coincide con la del evento.	\$1,679.00
Total documentación no procedente	\$23,424.64

Del evento Taller de Introducción al Partido efectuado el cinco de septiembre de dos mil nueve en las oficinas del Comité Directivo Municipal de El Salto Pueblo Nuevo, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$7,980.00 (siete mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.), consistente en la factura número 7485, de fecha dos de septiembre de dos mil nueve, expedida por Servicio Villalba S.A. de C.V., por compra de gasolina, la cual no se puede vincular con el evento, toda vez que el evento se realizó en el Municipio de Pueblo Nuevo y el comprobante que se anexa como respaldo del gasto fue expedido en Durango, Dgo., razón por lo que esta Comisión de Fiscalización considera que el comprobante descrito, no es susceptible de financiamiento, con fundamento en lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad Taller de Introducción al Partido, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado con el evento	\$7,980.00

Del evento Taller de Introducción al Partido efectuado el cinco de septiembre de dos mil nueve en las oficinas del Comité Directivo Municipal de San Juan de Guadalupe, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), consistente en la factura número 27109, de fecha diez de septiembre de dos mil nueve, expedida por Gasolinería San Juan De Guadalupe S.A. de C.V., por compra de gasolina, la cual se observa alterada en su importe, ya que la cantidad de litros anotada en el concepto corresponde a un importe de doscientos pesos, lo que no coincide con el importe total del comprobante que muestra alterado, el importe de dos mil pesos, por lo que esta Comisión de Fiscalización considera que al no estar debidamente respaldado el gasto, el comprobante descrito no es susceptible de financiamiento, con fundamento en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 113.- El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento."

La documentación detectada como no procedente de la actividad Taller de Introducción al Partido, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No susceptible de financiamiento	\$2,000.00

Del evento Taller de Introducción al Partido efectuado el diecinueve de septiembre de dos mil nueve en el Salón de la Asociación Ganadera en Villa Unión, Poanas, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$2,950.00 (dos mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), la cual se describe en la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
13576	30 de septiembre de 2009	Bertha Salas Salas	Compra de gasolina	\$1,000.00
4396	22 de septiembre de 2009	Gasa Gas S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$1,950.00
			TOTAL	\$2,950.00

Las cuales esta Comisión de Fiscalización considera que no se pueden vincular con el evento por ser dichos gastos no congruentes con la actividad, si se considera lo anotado en el reporte de verificación correspondiente, en el sentido de que la asistencia fue de dieciséis personas sin mencionar por parte de los organizadores del evento que se fuera a proporcionar algún apoyo a los participantes, así como los conceptos de las facturas descritas en la tabla, por lo que no cumplen satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Así mismo se detectó documentación por un importe de \$3,365.00 (tres mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), la cual se describe en la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
4171	03 de septiembre de 2009	Lorena del Carmen Olvera Cisneros	Toner, sobres oficio, folders y plumas	\$947.00
4615	30 de septiembre de 2009	Gasa Gas S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$1,450.00
46	30 de septiembre de 2009	Juan Carlos Hernández Ríos	Un cartucho HP y un cartucho Epson	\$968.00
			TOTAL	\$3,365.00

Mismas que esta Comisión de Fiscalización considera que no se pueden vincular con el evento, ya que las fechas de las facturas descritas en la tabla, no coinciden con la fecha de realización de la actividad, por lo que no cumplen satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad Taller de Introducción al Partido, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado con el evento	2,950.00
La fecha de la factura no coincide con la del evento.	\$3,365.00
Total documentación no procedente	\$6,315.00

Del evento Taller de Introducción al Partido programado el veinte de septiembre de dos mil nueve en el Comité Directivo Municipal de Pánuco de Coronado, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$2,850.01 (dos mil ochocientos cincuenta pesos 01/100 m.n.), la cual se describe en la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
23553	30 de septiembre de 2009	Madel Francisca Lugo	Compra de gasolina	\$1,500.00
25263	15 de agosto de 2009	Rubén Velazco Murguía	Productos desechables	\$1,350.01
			TOTAL	\$2,850.01

Mismas que esta Comisión de Fiscalización considera que no se pueden vincular con el evento, ya que las fechas de las facturas descritas en la tabla, no coinciden con la fecha de realización de la actividad, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad Taller de Introducción al Partido, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento.	\$2,850.01

Del evento Taller de Introducción al Partido efectuado el veintisiete de septiembre de dos mil nueve en el Comité Directivo Municipal de Simón Bolívar, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.), que consiste en la factura número 20364, de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, expedida por Gasolinera Simón Bolívar, S.A. de C.V., la cual esta Comisión de Fiscalización considera que no se puede vincular con el evento, ya que la fecha de la factura no coincide con la fecha de realización de la actividad, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad Taller de Introducción al Partido, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento.	\$1,000.00

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de enero de dos mil diez, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$128,703.55 (ciento veintiocho mil setecientos tres pesos 55/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Taller de Introducción al Partido	11 de octubre de 2009	\$1,104.00
Taller Mujer Rural	16 de octubre de 2009	\$42,159.11
Taller de Introducción al Partido	24 de octubre de 2009	\$1,495.92
Taller de Introducción al Partido	06 de noviembre de 2009	\$20,391.40
Foro de Consulta para la Conformación de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional	14 de noviembre de 2009	\$16,378.94

Foro de Consulta para la Conformación de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional	21 de noviembre de 2009	\$13,225.00
Foro de Consulta para la Conformación de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional	28 de noviembre de 2009	\$3,680.00
La Evaluación de Ingreso Para Miembros Activos	28 de noviembre de 2009	\$7,555.00
La Evaluación de Ingreso Para Miembros Activos	29 de noviembre de 2009	\$3,000.00
Foro de Consulta para la Conformación de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional	11 de diciembre de 2009	\$19,714.18
Total		\$128,703.55

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Del evento Taller de Introducción al Partido efectuado el once de octubre de dos mil nueve en el Comité Directivo Municipal de Gómez Palacio, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$1,104.00 (un mil ciento cuatro pesos 00/100 m.n.), que consiste en la factura número 6985, de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, expedida por Betty Jean Rivett Macías, por concepto de elaboración de 2 reconocimientos en marca 9x12" placa dorada, la cual esta Comisión de Fiscalización considera que no se puede vincular con el evento, ya que la fecha de la factura no coincide con la fecha de realización de la actividad, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad Taller de Introducción al Partido, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento.	\$1,104.00

Del evento Taller Mujer Rural efectuado el dieciséis de octubre de dos mil nueve en el Comité Directivo Estatal en Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$10,055.60 (diez mil cincuenta y cinco pesos 60/100 m.n.), que consiste en la factura número 3767, de fecha trece de octubre de dos mil nueve, expedida por Roberto Jiménez Andrade, por concepto de 20,000 hojas membretadas, 1 lona y 5,600 formas de filiación, la cual esta Comisión de Fiscalización considera que no se puede vincular con el evento, ya que los conceptos no son congruentes con la actividad realizada, considerando lo anotado en el reporte de verificación correspondiente, en el sentido que dicho evento consistió en la exhibición de videos y en conferencias, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Así mismo, se detectó documentación por un importe de \$20,423.51 (veinte mil cuatrocientos veintitrés pesos 51/100 m.n.), integrados por las facturas números 167489 y 272, de fechas dos de octubre de dos mil nueve y siete de octubre de dos mil nueve, expedidas por Gasolinera Elizondo S.A. de C.V. y Eventos Express S.A. de C.V., por concepto de compra de gasolina y renta de ma-

respectivamente, las cuales esta Comisión de Fiscalización considera que no se pueden vincular con el evento, ya que la fecha de las facturas no coincide con la fecha de realización de la actividad, por lo que no cumplen satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

En este mismo evento se detectó documentación por un importe de \$3,680.00 (tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), que consiste en la factura número 176, de fecha cuatro de octubre de dos mil nueve, expedida por Olga Lorena Carrasco Santiesteban, por concepto de 120 tortas, la cual esta Comisión de Fiscalización considera que no se puede vincular con el evento, considerando lo anotado en el reporte de verificación correspondiente, en el sentido que en dicho evento la alimentación que se sirvió consistió en desayunos consistentes en platillos diferentes a las tortas, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

También se detectó documentación por un importe de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.), que consiste en la factura número 122, de fecha siete de octubre de dos mil nueve, expedida por Jesús Alejandro de la Peña Álvarez, por concepto de asesoría profesional, la cual esta Comisión de Fiscalización considera que no se puede vincular con el evento, considerando lo anotado en el reporte de verificación correspondiente, en el cual no se encuentra asentado que a esta persona se le haya contratado para prestar sus servicios en dicho evento, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad Taller Mujer Rural, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado con el evento	\$21,735.60
La fecha de la factura no coincide con la del evento.	\$20,423.51
Total documentación no procedente	\$42,159.11

Del evento Taller de Introducción al Partido efectuado el veinticuatro de octubre de dos mil nueve en el Comité Directivo Municipal de Lerdo, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$1,495.92 (un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 92/100 m.n.), que consiste en la factura número 94114, de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, expedida por Proveedor de Consumibles de Durango S.A. de C.V., por concepto de 4 cartuchos de tóner, la cual esta Comisión de Fiscalización considera que no se puede vincular con el evento, ya que los conceptos no son congruentes con la actividad realizada, considerando lo anotado en el reporte de verificación correspondiente, en el sentido que en dicho evento se entregó a los asistentes un cuadernillo de trabajo mismo que en una cantidad global fue objeto de otro gasto y comprobación, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad Taller de Introducción al Partido se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado con el evento	\$1,495.92

Del evento Taller de Introducción al Partido efectuado el seis de noviembre de dos mil nueve en el Comité Directivo Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$20,391.40 (veinte mil trescientos noventa y un pesos 40/100 m.n.), que consiste en la factura número 168880, de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, expedida por Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., por concepto de compra de gasolina en Vicente Guerrero, Dgo., la cual esta Comisión de Fiscalización considera que no se puede vincular con el evento, ya que el evento se realizó en Vicente Guerrero y el comprobante se expidió en Durango, Dgo., por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad Taller de Introducción al Partido, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado con el evento	\$20,391.40

El total del gasto por un importe de \$16,378.94 (diecisés mil trescientos setenta y ocho pesos 94/100 m.n.), destinado para la realización del evento Foro Regional de Consulta para la Conformación de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, efectuado el catorce de noviembre de dos mil nueve en las instalaciones del Comité Directivo Municipal en Gómez Palacio, Dgo., es considerado como no procedente dado que, el desarrollo de este evento no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, ya que del análisis de la convocatoria anexa a la documentación comprobatoria, esta Comisión concluye que la actividad es un evento en el que no se abordaron los conceptos previstos en el artículo 105 ya referido en el presente párrafo, por lo que no se considera susceptible de financiamiento el total de la documentación somprobatoria presentada como respaldo de esta actividad.

"Artículo 105.- Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida ésta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:
 - I.- Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - II.- La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus defectos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de Partidos Políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.
Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o

indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben contener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los estudios obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

El total del gasto por un importe de \$13,225.00 (trece mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), destinado para la realización del evento Foro Regional de Consulta para la Conformación de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, efectuado el veintiuno de noviembre de dos mil nueve en Calle Papanton s/n Colonia El Pueblo en Santiago Papasquiaro, Dgo., es considerado como no procedente dado que, el desarrollo de este evento no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, ya que del análisis de la convocatoria anexa a la documentación comprobatoria, esta Comisión concluye que la actividad es un evento en el que no se abordaron los conceptos previstos en el artículo 105 ya referido en el presente párrafo, por lo que no se considera susceptible de financiamiento el total de la documentación comprobatoria presentada como respaldo de esta actividad.

"Artículo 105.- Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida ésta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

I.- Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

II.- La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como pregar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de Partidos Políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben contener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los estudios obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

El total del gasto por un importe de \$3,680.00 (tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), destinado para la realización del evento Foro Regional de Consulta para la Conformación de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, efectuado el veintiocho de noviembre de dos mil nueve en Entrronque de Carreteras de Hidalgo y Santa María del Oro, Carretera Panamericana, es considerado como no procedente dado que el desarrollo de este evento no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, ya que del análisis de la convocatoria anexa a la documentación comprobatoria, esta Comisión concluye que la actividad es un evento en el que no se abordaron los conceptos previstos en el artículo 105 ya referido en el presente párrafo, por lo que no se considera susceptible de financiamiento el total de la documentación comprobatoria presentada como respaldo de esta actividad.

"Artículo 105.- Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida ésta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

I.- Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

II.- La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de Partidos Políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben contener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los estudios obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

El total del gasto por un importe de \$7,555.00 (siete mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), destinado para la realización del evento La Evaluación de Ingreso Para Miembros Activos, efectuado el veintiocho de noviembre de dos mil nueve en el Comité Directivo Estatal en Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que, el desarrollo de este evento no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, ya que del análisis de la convocatoria anexa a la documentación comprobatoria, esta Comisión concluye que la actividad es un evento en el que no se abordaron los conceptos previstos en el artículo 105 ya referido en el presente párrafo, por lo que no se considera susceptible de financiamiento el total de la documentación comprobatoria presentada como respaldo de esta actividad.

"Artículo 105.- Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida ésta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

I.- Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

II.- La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de Partidos Políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben contener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los estudios obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

El total del gasto por un importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), destinado para la realización del evento La Evaluación de Ingreso Para Miembros Activos, efectuado el veintinueve de noviembre de dos mil nueve en el Comité Directivo Estatal en Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que, el desarrollo de este evento no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo

105 del Reglamento de Fiscalización, ya que del análisis de la convocatoria anexa a la documentación comprobatoria, esta Comisión concluye que la actividad es un evento en el que no se abordaron los conceptos previstos en el artículo 105 ya referido en el presente párrafo, por lo que no se considera susceptible de financiamiento el total de la documentación comprobatoria presentada como respaldo de esta actividad.

"Artículo 105.- Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida ésta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

I.- Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

II.- La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de Partidos Políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben contener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los estudios obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

El total del gasto por un importe de \$19,714.18 (diecinueve mil setecientos catorce pesos 00/100 m.n.), destinado para la realización del evento Foro Regional de Consulta para la Conformación de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, efectuado el once de diciembre de dos mil nueve en el Auditorio del Comité Directivo Estatal en Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que, el desarrollo de este evento no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, ya que del análisis de la convocatoria anexa a la documentación comprobatoria, esta Comisión concluye que la actividad es un evento en el que no se abordaron los conceptos previstos en el artículo 105 ya referido en el presente párrafo, por lo que no se considera susceptible de financiamiento el total de la documentación comprobatoria presentada como respaldo de esta actividad.

"Artículo 105.- Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida ésta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

I.- Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

II.- La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de Partidos Políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben contener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los estudios obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

OBSERVACIÓN GENERAL:

En ninguna de las actividades específicas informadas por el Partido Acción Nacional relativas al ejercicio 2009, se proporcionó la información pormenorizada que describa las actividades realizadas, sin la cual se invalidan la totalidad de los gastos reportados, con fundamento en lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 114.- Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente por trimestre da un total de \$389,884.22 (trescientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 22/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	\$151,383.70
Segundo	\$24,963.15
Tercero	\$84,833.82
Cuarto	\$128,703.55
Total no procedente	\$389,884.22

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 94 fracción X y 97 fracciones III, IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39, 118 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, se le notifica de las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda a solventar ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.
- e) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervieron en ella.

- 9. Que el veintiséis de febrero de dos mil diez a las doce treinta horas, se llevó a cabo la primera audiencia de solventación solicitada por el Partido Acción Nacional, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Contadores Públicos Celso Villarreal García y Jesús Francisco Enríquez Gamero, ambos contadores para la Comisión de Fiscalización, y por el Partido Acción Nacional la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, a quien se le dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, proporcionando ésta ultima información aclaratoria de las observaciones determinadas y dadas a conocer mediante el pliego referido en el considerando anterior, la cual trata lo siguiente:

Un escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, al cual anexan treinta y cinco documentos que el Partido nombra "reseñas", las cuales son signadas por la Licenciada Lorena Aracely Ríos Ramírez quien se desempeña como Directora Estatal de Doctrina y Formación del Partido Acción Nacional en Durango, y producto de una revisión exhaustiva se determina que corresponden a la información pormenorizada que exige el Reglamento de Fiscalización para vincular la documentación comprobatoria con los eventos realizados, con lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización es suficiente para solventar la observación general por la falta de este concepto.

Diecisiete escritos de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, mediante los cuales manifiestan las razones por las cuales la documentación observada se vincula con el desarrollo de las actividades específicas, vierten argumentos para justificar los conceptos en los que se ejerció el gasto, por qué algunas fechas no coinciden exactamente con la de realización del evento y por qué consideran que estos gastos fueron estrictamente necesarios para la realización de las mismas.

Esta Comisión de Fiscalización analizó exhaustivamente lo manifestado en los escritos, las fechas de los comprobantes y la justificación del partido así como lo establecido en el Reglamento de la materia y procede a solventar de conformidad a la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe solventado	Importe no procedente
PRIMERO	\$151,883.70	\$10,645.28	\$140,738.42
SEGUNDO	\$24,963.15	\$11,258.33	\$13,704.82
TERCERO	\$84,833.82	\$41,658.66	\$43,175.16
CUARTO	\$128,703.55	\$2,467.90	\$126,235.65
SUMAS	\$389,884.22	\$66,030.17	\$323,854.05

10. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil nueve fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil nueve:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifican de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos, siendo estas las siguientes:

Primer Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
1. Curso Estructuras Municipales	24 de enero de 2009	\$56,064.76
2. Curso Inicial Panista	07 de febrero de 2009	\$28,455.02
3. Constelaciones Familiares	07 de febrero de 2009	\$13,172.51
4. Mujeres por la Competitividad Política	28 de febrero de 2009	\$42,151.15
5. Curso La Mujer Líder de la Sociedad	07 de marzo de 2009	\$40,916.02
6. Curso Tecnología Doméstica	20 de marzo de 2009	\$17,750.00
7. Curso Tecnología Doméstica	24 de marzo de 2009	\$11,600.00
TOTAL		\$210,109.46

Segundo Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
1. Reunión Estatal de Capacitadores Nacionales	04 de abril de 2009	\$33,253.50
2. Taller de Formación de Capacitadores	25 y 26 de abril de 2009	\$36,074.33
3. Taller de Introducción al Partido	16 de mayo de 2009	\$5,769.82
TOTAL		\$75,097.65

Tercer Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según Revisión
1. Taller de Introducción al Partido	17 de julio de 2009	\$81,367.19
2. Taller de Introducción al Partido	08 de agosto de 2009	\$5,881.73
3. Taller de Introducción al Partido	09 de agosto de 2009	\$4,552.07
4. Taller de Introducción al Partido	15 de agosto de 2009	\$10,179.41
5. Taller de Introducción al Partido	29 de agosto de 2009	\$28,903.14
6. Taller de Introducción al Partido	30 de agosto de 2009	\$1,650.90
7. Taller de Introducción al Partido	05 de septiembre de 2009	\$7,980.00
8. Taller de Introducción al Partido	05 de septiembre de 2009	\$11,749.00
9. Taller de Introducción al Partido	19 de septiembre de 2009	\$7,815.00
10. Taller de Introducción al Partido	20 de septiembre de 2009	\$3,811.01
11. Taller de Introducción al Partido	27 de septiembre de 2009	\$1,000.00
TOTAL		\$164,889.45

Cuarto Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según Revisión

1. Taller de Introducción al Partido	10 de octubre de 2009	\$1,312.06
2. Taller de Introducción al Partido	10 de octubre de 2009	\$573.60
3. Taller de Introducción al Partido	11 de octubre de 2009	\$1,104.00
4. Curso Taller Mujer Rural	16 de octubre de 2009	\$44,056.61
5. Conferencia Magistral Identidad, Tradición, Futuro, Sesenta Años de Acción Nacional	22 de octubre de 2009	\$7,754.00
6. Taller de Introducción al Partido	24 de octubre de 2009	\$1,495.92
7. Taller de Introducción al Partido	25 de octubre de 2009	\$0.00
8. La Evaluación de Ingreso Para Miembros Activos	24 y 25 de octubre de 2009	\$107,578.36
9. Taller de Introducción al Partido	31 de octubre de 2009	\$0.00
10. Taller de Introducción al Partido	06 de noviembre de 2009	\$20,391.40
11. Foro de Consulta para la Conformación de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional	14 de noviembre de 2009	\$16,378.94
12. La Evaluación de Ingreso Para Miembros Activos	14 y 15 de noviembre de 2009	\$0.00
13. Taller de Introducción al Partido	15 de noviembre de 2009	\$0.00
14. Foro de Consulta para la Conformación de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional	21 de noviembre de 2009	\$13,225.00
15. Foro de Consulta para la Conformación de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional	28 de noviembre de 2009	\$3,680.00
16. Taller de Introducción al Partido	28 de noviembre de 2009	\$0.00
17. La Evaluación de Ingreso Para Miembros Activos	28 de noviembre de 2009	\$7,555.00
18. Taller de Introducción al Partido	29 de noviembre de 2009	\$0.00
19. La Evaluación de Ingreso Para Miembros Activos	29 de noviembre de 2009	\$3,000.00

20. Foro de Consulta para la Conformación de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional	11 diciembre de 2009	\$19,714.18
	TOTAL	\$247,819.07

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe procedente	% que representa en relación al total
Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico.	\$94,140.74	25.17%
Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico.	\$22,695.08	6.07%
Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico.	\$74,584.92	19.94%
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico.	\$2,760.00	0.74%
Gastos de traslado de los asistentes al evento.	\$78,105.84	20.88%
Adquisición de equipo de cómputo	\$101,775.00	27.20%
Suma	\$374,061.58	100.00%

Considerando como gastos directos procedentes por encontrarse vinculados con la realización de una actividad en lo particular y estar contenidos en el artículo 109 párrafo tercero fracción I del Reglamento de Fiscalización y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio reglamento, la cantidad de \$190,407.93 (ciento noventa mil cuatrocientos siete pesos 93/100 m.n.), desglosada por trimestre en la siguiente tabla:

Gastos directos:

1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Total 2009
\$69,371.04	\$61,392.83	\$42,241.50	\$17,402.56	\$190,407.93

"Artículo 109. Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

- I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;

- b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
 - c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
 - d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;
 - e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
 - f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación;
 - g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos;
 - h) Gastos de traslado de asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.
- ..."

Considerando como gastos indirectos procedentes por encontrarse vinculados con la realización de más de una actividad y no con una en lo particular y estar contenidos en el artículo 109 párrafo sexto del Reglamento de Fiscalización y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio reglamento, la cantidad de \$81,878.65 (ochenta y un mil ochocientos setenta y ocho pesos 65/100 m.n.), desglosada por trimestre en la siguiente tabla:

Gastos indirectos:

1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Total 2009
\$0.00	\$0.00	\$79,472.79	\$2,405.86	\$81,878.65

"Artículo 109. Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

..."

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades específicas en lo general, pero que no se vinculan con una en particular, y sólo serán susceptibles de financiamiento cuando se acredite que son estrictamente necesarios para la realización de las actividades."

Y por concepto de adquisición de activos fijos cuyo fundamento está contenido en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio Reglamento, la cantidad de \$101,775.00 (ciento un mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), desglosada por trimestre en la siguiente tabla:

Adquisición de activos fijos:

1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Total 2009
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$101,775.00	\$101,775.00

"ARTÍCULO 128. Se reembolsará a los partidos políticos hasta el setenta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisición de activo fijo. Dicho reembolso sólo se aplicará a las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior, siempre y cuando se compruebe de manera fehaciente que estos activos fueron utilizados únicamente para las actividades objeto del presente título."

11. Que el Partido Acción Nacional recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil nueve \$7'167,859.22 (siete millones ciento sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 22/100 m.n.), de los cuales, \$1'433,571.84 (un millón cuatrocientos treinta y tres mil quinientos setenta y un pesos 84/100 m.n.) equivalen al veinte por ciento que de conformidad con el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, será el apoyo máximo para estas actividades determinándose en la revisión documentación procedente por \$374,061.58 (trescientos setenta y cuatro mil sesenta y un pesos 58/100 m.n.), lo que representa un 5.22% de su financiamiento público, cantidad de la cual a \$190,407.93 (ciento noventa mil cuatrocientos siete pesos 93/100) se aplicó un porcentaje del 100% por corresponder a gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política, a \$81,878.65 (ochenta y un mil ochocientos setenta y ocho pesos 65/100 m.n.) se aplicó un porcentaje del 15% por corresponder a gastos indirectos en Actividades de Educación y Capacitación Política y a \$101,775.00 (ciento un mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) se aplicó un porcentaje del 75 % por corresponder a adquisiciones de activo fijo.

12. Que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento del importe total de sus comprobaciones. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un quince por ciento del importe total de sus comprobaciones y por concepto de adquisición de activos fijos hasta el setenta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisición. Una vez realizado el cálculo correspondiente y en relación con el considerando diez, se determina que al Partido Acción Nacional le corresponde:

a) El reembolso por gastos directos que asciende a la cantidad de \$190,407.93 (ciento noventa mil cuatrocientos siete pesos 93/100), se calcula considerando al cien por ciento (100%) la cantidad de \$190,407.93 (ciento noventa mil cuatrocientos siete pesos 93/100), descrita en el considerando número diez.

Cálculo:

$$\$190,407.93 \times 100\% = \$190,407.93$$

b) El reembolso por gastos indirectos que asciende a la cantidad de \$12,281.80 (doce mil doscientos ochenta y un pesos 80/100 m.n.), se calcula considerando al quince por ciento (15%) la cantidad de \$81,878.65 (ochenta y un mil ochocientos setenta y ocho pesos 65/100 m.n.), descrita en el considerando número diez.

Cálculo:

$$\$81,878.65 \times 15\% = \$12,281.80$$

c) El reembolso por gastos realizados en la adquisición de activos fijos que asciende a la cantidad de \$76,331.25 (setenta y seis mil trescientos treinta y un pesos 25/100 m.n.), se calcula considerando al setenta y cinco por ciento (75%) la cantidad de \$101,775.00 (ciento un mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), descrita en el considerando número diez.

Cálculo:

$$\$101,775.00 \times 75\% = \$76,331.25$$

13. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado el artículo 130 del citado Reglamento y el artículo 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

14. Que la documentación comprobatoria que no cumple satisfactoriamente con los requisitos del Reglamento de Fiscalización, para ser considerada para efectos del financiamiento por actividades específicas, descrita a detalle en el considerando número nueve de este dictamen y que será tomada en cuenta como comprobación en el dictamen sobre la revisión de gasto ordinario ejercicio dos mil nueve, equivale a la cantidad de \$323,854.05 (trescientos veintitrés mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 05/100 m.n.), es decir, el 46.40% de lo que el Partido Acción Nacional destinó para el desarrollo de actividades específicas durante el ejercicio dos mil nueve.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 129, 130, 131 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Acción Nacional cumplió en tiempo y forma con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil nueve.

SEGUNDO. El Partido Acción Nacional, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil nueve, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Acción Nacional la cantidad de \$279,020.98 (doscientos setenta y nueve mil veinte pesos 98/100 m.n.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil diez.

CUARTO. Túrvase el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2010 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ
CONSEJERO ELECTORAL

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 129, 130, 131 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil nueve / / / / / conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.
2. Que de conformidad con los artículo 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión que en lo sucesivo se denominara, Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos

financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia de financiamiento público sobre el financiamiento privado.

3. Que de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Que el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que estos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio reglamento, por lo que, el Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo sus informes trimestrales correspondientes a las actividades específicas del ejercicio dos mil nueve, entregando el formato AEPP y la documentación comprobatoria con la que pretende avalar la realización de las actividades específicas, de conformidad con la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de entrega	Importe según partido
Primer	21 de mayo de 2009	\$362,191.21
Segundo	25 de agosto 2009	\$256,065.75
Tercero	11 de noviembre de 2009	\$360,043.67
Cuarto	30 de enero de 2010	\$ 38,200.97
	Total reportado	\$1,016,501.60

7. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió a analizar que las actividades desarrolladas por el partido correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización.

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se

obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además, deberá incluir información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la misma, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite su realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

"Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política."

"Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas."

8. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en los formatos y en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha diecisiete de febrero de dos mil diez y se transcribe a continuación:

Con fundamento en los artículos 92, 94 fracción X y 97 fracciones III, IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39 y 118 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil nueve, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no es susceptible de financiamiento por un total de \$65,139.45 (sesenta y cinco mil ciento treinta y nueve pesos 45/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
La democracia más allá del voto.	10 de enero de 2009	\$61,355.95
El entendimiento de los partidos políticos en México	26 de febrero de 2009	\$3,783.50
	Total	\$65,139.45

El detalle de la documentación señalada se relaciona a continuación:

En la actividad "La democracia más allá del voto", realizada el diez de enero de dos mil nueve en el salón de eventos del Hotel Holiday Inn, se detectó documentación no procedente por un importe de \$61,355.95 (sesenta y un mil trescientos cincuenta y cinco pesos 95/100 m.n.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Toda vez que la factura número 673 de Manuel Herrera Valverde, con fecha diecisiete de enero de dos mil nueve, por la cantidad de \$31,222.50 (treinta y un mil doscientos veintidós pesos 50/100 m.n.), por concepto de arreglos de mesa; la factura número 953 de Barragán Sánchez José Luis, de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, por la cantidad de \$21,206.00 (veintiún mil doscientos seis pesos 00/100 m.n.), por concepto de compra de téster; la factura número 5917 de Altamira BNC S.A. de C.V., de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, por la cantidad de \$5,422.25 (cinco mil cuatrocientos veintidós pesos 25/100 m.n.); por concepto de lona impresa; la factura número 5929 de Altamira BNC S.A. de C.V., de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, por la cantidad de \$1,062.60 (un mil sesenta y dos pesos 60/100 m.n.); por concepto de lona impresa; la factura número 5916 de Altamira BNC S.A. de C.V., de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, por la cantidad de \$1,062.60 (un mil sesenta y dos pesos 60/100 m.n.); por concepto de impresión de lonas; y la factura número 121 de Jesús Eduardo Estrada Meraz, de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve, por la cantidad de \$1,380.00 (un mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de contratación de edecanes; no se pueden vincular con la actividad ya que las fechas de expedición de las mismas no coinciden con la de la realización del evento.

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "La democracia más allá del voto", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad.	\$61,355.95

En la actividad "El entendimiento de los partidos políticos en México", realizada el veintiséis de febrero de dos mil nueve en el Rancho las Yucas en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no procedente por un importe de \$3,783.50 (tres mil setecientos ochenta y tres pesos 50/100 m.n.), toda vez que la factura número 8223 de Gabriela Amparo Lugo Fuentes, con fecha cuatro de febrero de dos mil nueve, por la cantidad de \$1,552.50 (un mil quinientos cincuenta y dos pesos 50/100 m.n.), por concepto de arreglos florales; y la factura número 346 de Salvador Isais Morales, de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, por la cantidad de \$2,231.00 (dos mil doscientos treinta y un pesos 00/100 m.n.), por concepto de renta de sonido y mesas; no se pueden vincular con la actividad ya que las fechas de expedición de las mismas no coinciden con la de la realización del evento, de conformidad con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "El entendimiento de los partidos políticos en México", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	\$3,783.50

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$22,035.00 (veintidós mil treinta y cinco pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Coloquio: "Méjico una crisis de fuera que no ostenta soluciones por dentro"	16 de mayo de 2009	\$14,375.00
La opinión pública como herramienta	23 de mayo de 2009	\$6,900.00
Coloquio "La unidad dentro del PRI como herramienta estratégica para la definición de victoria"	25 de mayo de 2009	\$760.00
	Total	\$22,035.00

El detalle de la documentación señalada se relaciona a continuación:

En la actividad "Coloquio: Méjico una crisis de fuera que no ostenta soluciones por dentro", realizada el dieciséis de mayo de dos mil nueve en el lobby del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó que la factura número 1458 de Alma Luisa Ceballos Correa por la cantidad de \$14,375.00 (catorce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), con fecha treinta de mayo de dos mil nueve, por concepto de servicio de alimentos, no se puede vincular con el evento, ya que la fecha de expedición de la misma es posterior a la de la realización del evento, por lo cual, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "Coloquio: Méjico una crisis de fuera que no ostenta soluciones por dentro", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	\$14,375.00

En la actividad "La opinión pública como herramienta", realizada el veintitrés de mayo de dos mil nueve en el Racho del Carmen en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación que no se puede vincular con la actividad, toda vez que la factura número 1052 de José Manuel de la Cruz Sánchez por la cantidad de \$6,900.00 (seis mil novecientos pesos 00/100 m.n.) de fecha dos de junio de dos mil nueve por concepto de renta de autobús, se expidió en una fecha muy distinta a la de la realización de la actividad no cumpliendo satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que establece:

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate,

relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "La opinión pública como herramienta", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	\$6,900.00

En la actividad "Coloquio La unidad dentro del PRI como herramienta estratégica para la definición de victoria", realizada el veinticinco de mayo de dos mil nueve en el lobby del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó la factura número 80694 de Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. por la cantidad de \$760.00 (setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) de fecha seis de junio de dos mil nueve por concepto de compra de botellas de agua, no se puede vincular con la actividad, ya que la fecha de expedición de la misma no coincide con la de la realización del evento. A juicio de esta Comisión de Fiscalización, no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "Coloquio la unidad dentro del PRI como herramienta estratégica para la definición de victoria", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	\$760.00

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil nueve, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$11,376.00 (once mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Foros de Capacitación Fundación Colosio Filial Durango	26 septiembre de 2009	\$8,050.00
Capacitación consejeros municipales	30 septiembre de 2009	\$3,326.00
	Total	\$11,376.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En la actividad "Foros de Capacitación Fundación Colosio Filial Durango", realizada el veintiséis de septiembre de dos mil nueve en las oficinas del Partido Revolucionario Institucional del Comité Municipal de Durango en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó que la factura número 8529 de Gabriela Amparo Lugo Fuentes por la cantidad de \$8,050.00 (ocho mil cincuenta pesos 00/100 m.n.) con fecha veintisiete de septiembre de dos mil nueve por concepto de arreglos flores, no se puede vincular con el desarrollo del evento, toda vez que, no se presenta documentación que permita vincular el gasto con la realización del evento, tal y como lo establece el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad "Foros de Capacitación Fundación Colosio Filial Durango", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	\$8,050.00

En la actividad "Capacitación Consejeros Municipales", realizada el treinta de septiembre de dos mil nueve en el Salón de eventos del Hotel Central en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., se detecta que la factura número 48 de Jazmín Sarahi Amador Deras por la cantidad de \$3,326.00 (tres mil trescientos veintiséis pesos 00/100 m.n.) con fecha treinta de septiembre de dos mil nueve por concepto de elaboración de comida, no se puede vincular con el desarrollo del evento, toda vez que, no se presenta documentación que permita vincular el gasto con la realización del evento, tal y como lo establece el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad "Capacitación Consejeros Municipales", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	\$3,326.00

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de enero de dos mil diez, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$16,083.50 (dieciséis mil ochenta y tres pesos 50/100 m.n.) de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Capacitación Electoral Reforma	06 de Octubre de 2009	\$6,047.60
Capacitación Electoral Reforma	09 de Octubre de 2009	\$5,520.90
Capacitación Electoral Reforma	20 de Octubre de 2009	\$4,515.00
	Total	\$16,083.50

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En la actividad "Capacitación Reforma Electoral" con fecha seis de octubre de dos mil nueve, realizada en el comité municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Tlahualillo, la factura número 53 de Jazmín Sarahi Amador Deras, por la cantidad de \$3,858.00 (tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.) de fecha seis de octubre de dos mil nueve por concepto de elaboración de comida y la factura 1753 de Luis Hernández Ángel por \$464.60 (cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 60/100 m.n.) con fecha cinco de octubre de dos mil nueve, por concepto de renta de mobiliario, no se pueden vincular con la actividad, toda vez que ambas facturas fueron expedidas en la ciudad de Durango y el desarrollo de la actividad fue en el municipio de Tlahualillo; además, se detectó la factura número 8550 de Gabriela Amparo Lugo Fuentes por la cantidad de \$1,725.00 (un mil setecientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) con fecha ocho de octubre de dos mil nueve por concepto de arreglos florales, no se puede vincular con el desarrollo del evento, toda vez que, no se presenta documentación que permita vincular el gasto con la realización del evento, lo anterior se observa de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes, en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad "Capacitación Reforma Electoral", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	\$6,047.60

En la actividad denominada "Capacitación Reforma Electoral", realizada el día nueve de octubre de dos mil nueve en el comité municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., se detecta documentación no susceptible de financiamiento debido a que la factura número 55 de Jazmín Sarahí Amador Deras, por la cantidad de \$5,192.00 (cinco mil ciento noventa y dos pesos 00/100 m.n.) con fecha nueve de octubre de dos mil nueve por concepto de elaboración de comida y la factura 1796 de Luis Hernández Ángel por la cantidad de \$328.90 (trescientos veintiocho pesos 90/100 m.n.) de fecha diez de octubre de dos mil nueve, por concepto de renta de mobiliario, no se pueden vincular con la actividad, toda vez que ambas facturas fueron expedidas en la ciudad de Durango y el desarrollo de la actividad fue en el municipio de Pueblo Nuevo, lo anterior se observa de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes, en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad "Capacitación Reforma Electoral", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	\$5,520.90

En la actividad "Capacitación Reforma Electoral" del veinte de octubre de dos mil nueve en el aula mayor del ICADEP en las instalaciones del partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Durango, Dgo., se detecta documentación no susceptible de financiamiento toda vez que la factura número 60 de Jazmín Sarahí Amador Deras por la cantidad de \$2,215.00 (dos mil doscientos quince pesos 00/100 m.n.) con fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve por concepto de Coffe Break y la factura número 8560 de Gabriela Amparo Lugo Fuentes por la cantidad de \$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 m.n.) de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, por concepto de arreglos florales, no se pueden vincular con la actividad, toda vez que no se presenta documentación que permita vincular el gasto con la realización del evento en los términos del artículo 114 del Reglamento de la materia, mismo que establece:

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes, en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad "Capacitación Reforma Electoral", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	\$4,515.00

Bajo esta situación, la suma de la documentación no procedente por trimestres da un total de \$114,633.95 (ciento catorce mil seiscientos treinta y tres pesos 95/100 m.n.), clasificado en la siguiente tabla:

Trimestre del ejercicio 2009	Importe no procedente
Primer trimestre	\$65,139.45
Segundo trimestre	\$22,035.00
Tercer trimestre	\$11,376.00
Cuarto trimestre	\$16,083.50
Total	\$114,633.95

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 94 fracción X y 97 fracciones III, IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39, 118 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización se le notifica de las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda a solventar ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia.
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral y dos funcionarios del partido político, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solviente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.
- e) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

9. Que el veintiséis de febrero de dos mil diez a las catorce horas con veintiséis minutos, se llevó a cabo la primera audiencia de solventación solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

"Artículo 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

- a) Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y a las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas, ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Contadores Públicos Jesús Francisco Enríquez Gamero y Celso Villarreal García, ambos contadores para la Comisión de Fiscalización, y por el Partido Revolucionario Institucional las Contadoras Ma. Elena de la Paz Alonso Ramírez y Beatriz Elizabeth Guereca Carrera, secretaria y subsecretaria de Finanzas y administración del comité directivo estatal del partido respectivamente a quienes se les dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, durante la audiencia la Contadora Ma. Elena de la Paz Alonso Ramírez hizo entrega de información aclaratoria y evidencia de las observaciones determinadas y dadas a conocer mediante el pliego referido en el considerando anterior, la cual trata lo siguiente:

"Por medio de la presente damos respuesta al pliego de observaciones realizadas del ejercicio 2009, correspondiente a gastos realizados por Actividades Específicas de la siguiente manera:

- Se anexan oficios aclaratorios sobre la elaboración de facturas con fecha posteriores a los eventos y la contratación de renta de mobiliario en otros municipios vinculándolos con la actividad, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se dan por solventadas estas observaciones.
- evidencia que consta de fotografías del evento realizado vinculadas con la actividad, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada esta observación.
- y en cuanto a las facturas por concepto de arreglos florales no es posible solventar dichas observaciones, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no se da por solventada estas observaciones".

Esta Comisión de Fiscalización analizó exhaustivamente lo manifestado en los escritos, las fechas de los comprobantes y la justificación del partido así como lo establecido en el Reglamento de la materia y procede a solventar de conformidad a la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe solventado	Importe no procedente
Primero	\$65,139.45	\$65,139.45	\$0.00
Segundo	\$22,035.00	\$22,035.00	\$0.00
Tercero	\$11,376.00	\$3,326.00	\$8,050.00
Cuarto	\$16,083.50	\$12,058.50	\$4,025.00
Total	\$114,633.95	\$102,558.95	\$12,075.00

10. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil nueve fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil nueve:

Al tratarse de conferencias, se clasifican de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiéndole en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos; tal y como lo establece el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, siendo estas las siguientes:

Primer Trimestre

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Monto según revisión
La democracia más allá del voto	Diez de Enero de dos mil nueve	\$197,505.40
Campañas políticas del siglo XXI	Diecinueve de enero de dos mil nueve	\$9,083.86
El entendimiento de los Partidos Políticos en México	Veintiseis de febrero de dos mil nueve	\$155,602.46
Total		\$362,191.21

Segundo Trimestre

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Monto según revisión
El análisis de la crisis económica: Observando el pasado mirando hacia el futuro	Veintiuno de abril de dos mil nueve	\$8,871.40
Democracia en México	Veintitrés de abril de dos mil nueve	\$2,234.00
Las mujeres y la política en México	Cinco de mayo de dos mil nueve	\$10,049.20
Redefiniendo la democracia	Nueve de mayo de dos mil nueve	\$8,503.60
Coloquio: "Méjico una crisis de fuera que no ostenta soluciones por dentro"	Dieciséis de mayo de dos mil nueve	\$18,527.53
La opinión pública como herramienta	Veintitrés de mayo de dos mil nueve	\$43,357.25
Coloquio "La unidad dentro del PRI como herramienta estratégica para la definición de victoria"	Veinticinco de mayo de dos mil nueve	\$1,883.55

La Democracia como método para resolver controversias al interior del PRI	Seis de Junio de dos mil nueve	\$46,488.75
Los sistemas democráticos en el mundo	Trece de Junio de dos mil nueve	\$113,519.95
Coloquio: El PRI una nueva cara para México	Quince de Junio de dos mil nueve	\$2,630.55
	Total	\$256,065.78

Tercer Trimestre

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Monto según revisión
Mujeres Priistas Capacitación a nivel Nacional	Siete de agosto de dos mil nueve	\$230,094.02
Capacitación "Reforma Legal"	Cinco de septiembre de dos mil nueve	\$42,037.50
Capacitación para Secretarios de Gestión Social, de Sectores, Organización y Comités Municipales	Catorce de septiembre de dos mil nueve	\$1,173.00
Foros de Capacitación Fundación Colosio Filial Durango.	Veintiséis de septiembre de dos mil nueve	\$12,879.51
Capacitación Consejeros Municipales	Treinta de septiembre de dos mil nueve	\$3,981.64
	Total	\$290,165.67

Cuarto Trimestre

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Monto según revisión
Capacitación Reforma Electoral	Seis de octubre de dos mil nueve	\$7,239.53
Capacitación Reforma electoral	Nueve de octubre de dos mil nueve	\$6,220.90
Capacitación Reforma electoral	Veinte de octubre de dos mil nueve	\$24,740.54
	Total	\$38,200.97

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe procedente	% que representa
Gastos organización del evento	\$815,611.93	87.27%
Gastos por arrendamiento	\$14,881.00	1.60%
Gastos adquisición papelería	\$104,055.70	11.13%
	\$934,548.63	100.00%

Considerando como gastos directos procedentes por encontrarse vinculados con la realización de una actividad en lo particular y estar contenidos en el artículo 109 párrafo tercero fracción I del Reglamento de Fiscalización y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio reglamento, la cantidad de \$813,548.56 (ochocientos trece mil quinientos cuarenta y ocho pesos 56/100 m.n.), desglosada por trimestre en la siguiente tabla:

1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Total 2009
\$310,833.35	\$235,441.18	\$253,679.53	\$13,594.50	\$813,548.56

"Artículo 109

Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente Reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

I.- Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
 - b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
 - c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
 - d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;
 - e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
 - f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación;
 - g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos;
 - h) Gastos de traslado de asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique,
- ..."

Considerando como gastos indirectos procedentes por encontrarse relacionados con las actividades específicas en lo general y estar contenidos en el artículo 109 párrafo sexto del Reglamento de Fiscalización y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio reglamento, la cantidad de \$121,000.07 (ciento veintiún mil pesos 07/100 m.n.), desglosada por trimestre en la siguiente tabla:

1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Total 2009
\$51,357.86	\$20,624.60	\$28,436.14	\$20,581.47	\$121,000.07

"Artículo 109

Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente Reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

..."

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades específicas en lo general, pero que no se vinculan con una en particular, y solo serán susceptibles de financiamiento cuando se acredite que son estrictamente necesarios para la realización de la actividades".

11. Que el Partido Revolucionario Institucional recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil nueve \$9'961,537.26 (Nueve millones novecientos sesenta y un mil quinientos treinta y siete pesos 26/100 m.n.), de los cuales, \$1'992,307.45 (un millón novecientos noventa y dos mil trescientos siete pesos 45/100 m.n.) equivalen al veinte por ciento (20%) que de conformidad con el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, será el apoyo máximo para estas actividades. El Partido destinó para el desarrollo de sus actividades específicas del ejercicio dos mil nueve la cantidad de \$946,623.63 (novecientos cuarenta y seis mil seiscientos veintitrés pesos 63/100 m.n.), por lo que, se considerará para efectos de reembolso, señalado en la Ley Electoral para el Estado de Durango.

12. Que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento del importe total de sus comprobaciones. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un quince por ciento del importe total de sus comprobaciones. Una vez realizado el cálculo correspondiente, se determina que al Partido Revolucionario Institucional le corresponde:

a) El reembolso por gastos directos que asciende a la cantidad de \$813,548.56 (ochocientos trece mil quinientos cuarenta y ocho pesos 56/100 m.n.), se calcula considerando al cien por ciento la cantidad de \$813,548.56 (ochocientos trece mil quinientos cuarenta y ocho pesos 56/100 m.n.), descrita en el considerando número diez.

Cálculo:

$$100\% \times 813,548.56 = \$813,548.56$$

b) El reembolso por gastos indirectos que asciende a la cantidad de \$18,150.01 (dieciocho mil ciento cincuenta pesos 01/100 m.n.), se calcula considerando el quince por ciento la cantidad de \$121,000.07 (ciento veintiún mil pesos 07/100 m.n.), descrita en el considerando número diez.

Cálculo:

$$15\% \times 121,000.07 = \$18,150.01$$

13. Que la documentación comprobatoria que no cumple satisfactoriamente con los requisitos del Reglamento de Fiscalización, para ser considerada para efectos del financiamiento por actividades específicas, descrita a detalle en el considerando número nueve de este dictamen y que será tomada en cuenta como comprobación en el dictamen sobre la revisión de gasto ordinario ejercicio dos mil nueve, equivale a la cantidad de \$12,075.00 (doce mil setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) es decir el 1.28% (uno punto veintiocho por ciento) de lo que el Partido Revolucionario Institucional destino para el desarrollo de actividades específicas durante el ejercicio dos mil nueve.

14. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidara las comprobaciones de gastos presentados durante el año e informara a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionando con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguiente a que concluya la revisión de último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 129, 130, 131 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización de la transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Revolucionario Institucional cumplió en tiempo y forma con la presentación de cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil nueve.

SEGUNDO. El Partido Revolucionario Institucional, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación procedente que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil nueve; determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Revolucionario Institucional la cantidad de \$831,698.57 (ochocientos treinta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos 57/100 m.n.) por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil diez.

CUARTO. Túrnese el presente DICTÁMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2010 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE**

**LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO**

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 129, 130, 131 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil nueve, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

2. Que de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus

diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.

3. Que de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Que el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les correspondan en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, al efecto el Partido de la Revolución Democrática no reportó erogaciones por este concepto durante los primeros tres trimestres del ejercicio dos mil nueve, presentando en tiempo el formato AEPP y la documentación comprobatoria correspondiente al cuarto trimestre, el día treinta de enero de dos mil diez, por un importe de \$49,100.00 (cuarenta y nueve mil cien pesos 00/100 m.n.)

7. Que según el acta del primer pleno ordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de fecha primero de noviembre de dos mil ocho se acredita al C. Enrique Salazar García ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente hasta la fecha, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con él.

8. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió a analizar que las actividades desarrolladas por el partido correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio

Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

"Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política."

"Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas."

9. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en los formatos y en la comprobación de los gastos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha diecisiete de febrero de dos mil diez y se transcribe a continuación:

Con fundamento en los artículos 92, 94 fracción X y 97 fracciones III, IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 39 y 118 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil nueve, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de enero de dos mil diez, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$32,174.13 (treinta y dos mil ciento setenta y cuatro pesos 13/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Foros regionales y mesas redondas para la refundación del PRD, en Gómez Palacio, Dgo.	3 de octubre de 2009	\$2,083.00
Foros regionales y mesas redondas para la refundación del PRD, en Vicente Guerrero, Dgo.	10 de octubre de 2009	\$12,254.99
Foros regionales y mesas redondas para la refundación del PRD, en Santiago Papasquiaro, Dgo.	17 de octubre de 2009	\$7,803.63
Gastos realizados que no se pueden vincular con ninguna de las actividades realizadas		\$4,852.81
Documentación faltante		\$5,179.70
TOTAL		\$32,174.13

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Dentro del evento denominado "Foros Regionales y mesas redondas para la refundación del PRD", realizado el día tres de octubre de dos mil nueve en las instalaciones de la Escuela Normal Superior de la Laguna en Gómez Palacio, Dgo., se detectó un importe no procedente por concepto de combustible por \$2,083.05 (dos mil ochenta y tres pesos 05/100 m.n.), mismo que se integra por las facturas números 64195 de fecha nueve de octubre de dos mil nueve por \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.), la factura 64521 de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve por \$97.00 (noventa y siete pesos 00/100) ambas del proveedor Ary, Super Servicios I, SA de CV; la factura número 10183 de fecha siete de octubre de dos mil nueve por \$336.05 (trescientos treinta y seis pesos 05/100 m.n.) del proveedor Servicio Vázquez Galindo, SA de CV y la factura número 10927 de fecha quince de octubre de dos mil nueve por \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.) emitida por el proveedor María del Refugio Rodríguez, no se pueden vincular con el evento ya que la fecha de expedición de las facturas no coincide con la de la realización de la actividad, por lo que no se cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad "Foros regionales y mesas redondas para la refundación del PRD", en Gómez Palacio, Dgo., se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento.	\$2,083.05

La actividad "Foros Regionales y mesas redondas para la refundación del PRD" programada para las once horas del sábado diez de octubre de dos mil nueve en el Salón Club de Leones de la zona centro de Vicente Guerrero, Dgo., según invitación recibida en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el día veintiocho de septiembre de dos mil nueve, no tuvo verificativo, ya que personal acreditado por el Secretario de la Comisión de Fiscalización acudió al lugar indicado en la fecha y hora señaladas, encontrando el local cerrado y nadie que diera informes. Por lo que esta Comisión de Fiscalización, supone que la actividad reportada por el Partido en su informe, carece de una invitación previa, incumpliendo lo establecido por el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización.

"Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividad específica."

El importe total no procedente de esta actividad es de \$12,254.99 (doce mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 m.n.), correspondiente al gasto total efectuado para la realización de esta actividad.

Dentro del evento denominado "Foros Regionales y mesas redondas para la refundación del PRD", realizado el día diecisiete de octubre de dos mil nueve en el domicilio calle Silvestre Revueltas #208 en el municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., se detectó un importe no procedente de \$7,803.63 (siete mil ochocientos tres pesos 63/100 m.n.), mismo que se integra por las facturas número 702 de fecha quince de octubre de dos mil nueve por un importe de \$2,080.21 (dos mil ochenta pesos 21/100 m.n.) emitida por el proveedor Super Servicio CM, SA de CV; la factura número 12204 de fecha diecisésis de octubre de dos mil nueve por un importe de \$2,532.08 (dos mil quinientos treinta y dos pesos 08/100 m.n.) del proveedor Combustibles de Canatlán, SA de CV y la factura número 15059 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil nueve por un importe de \$2,331.29 (dos mil trescientos treinta y un pesos 29/100 m.n.) expedida por el proveedor JEZAM Combustibles, SA de CV, dicha documentación, no fue cubierta mediante cheque nominativo, además no se puede vincular con el evento ya que la fecha de expedición no coincide con la de la realización del mismo, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 114 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra indican:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

"Artículo 31 LISR.- ...

I...

II...

III.- estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado

..."

..."

Dentro del mismo evento se detectó un importe no procedente de \$860.05 (ochocientos sesenta pesos 05/100 m.n.) integrado por las facturas número 243371 de fecha veinte de octubre de dos mil nueve por concepto de combustible, por un importe de \$325.04

(trescientos veinticinco pesos 04/100 m.n.) del proveedor Super Servicio Viva Villa, SA de CV; la factura número 2195514 por concepto de peaje, de fecha treinta de octubre de dos mil nueve con un importe de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) expedida por el proveedor Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y las facturas número 17353 de fecha veinte de octubre de dos mil nueve con un importe de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) y la factura número 17330 de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve por un importe de \$150.01 (ciento cincuenta pesos 01/100 m.n.) ambas del proveedor Servicio Durango, SA de CV, las cuales no se pueden vincular con el evento ya que la fecha de expedición no coincide con la de la realización del mismo, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad "Foros regionales y mesas redondas para la refundación del PRD", en Santiago Papasquiaro, Dgo., se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Gastos no cubiertos mediante cheque nominativo.	\$6,943.58
La fecha de la factura no coincide con la del evento.	\$860.05
Total documentación no procedente	\$7,803.63

Dentro de la documentación comprobatoria presentada por el Partido de la Revolución Democrática como sustentos de actividades específicas, se detectó un importe de \$4,852.81 (cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 81/100 m.n.) integrado por las facturas número 321749 por concepto de combustible, de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve por un importe de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) emitida por el proveedor Gasolinera Servicios Ara Ser, SA de CV; la factura número 128043 por concepto de combustible de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve por un importe de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) emitida por el proveedor Sagis Scorp, SA de CV; la factura número 125337 por concepto de papelería de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve número 125337 por concepto de papelería de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve con un importe de \$138.00 (ciento treinta y ocho pesos 00/100 m.n.) emitida por el proveedor Nueva Vizcaya Distribución, SA de CV; la factura número 17315 por concepto de combustible de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve con un importe de \$70.00 (setenta pesos 00/100 m.n.) expedida por el proveedor Servicio Durango, SA de CV; la factura número 64518 por concepto de combustible de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve con un importe de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) expedida por el proveedor Ary Super Servicios, SA de CV; la factura número 33829 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil nueve, por concepto de combustible, con un importe de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) emitida por el proveedor El Moyote, SA de CV; la factura número 30587 de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, por concepto de combustible, con un importe de \$1,218.80 (un mil doscientos dieciocho pesos 80/100 m.n.) expedida por el proveedor María de la Luz Galindo Martel; el boleto de autopista entronque Guadalupe Victoria -Aeropuerto, número 5340787 de fecha nueve de octubre de dos mil nueve por un importe de \$76.00 (setenta y seis pesos 00/100 m.n.) emitida por el proveedor Autopistas de cuotas, SA de CV; la factura número 33584 por concepto de combustible con un importe de \$850.01 (ochocientos cincuenta pesos 01/100 m.n.), de fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, emitida por el proveedor El Moyote, SA de CV; las cuales no se pueden vincular con ninguno de los eventos ya que la fecha de su expedición no coincide

con la de la realización de los mismos, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indican:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

De igual forma la factura número 20020 por concepto de combustible por un importe de \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) emitida por el proveedor Gasolinera Simón Bolívar, SA de CV, no se puede vincular con ningún evento específico ya que no cuenta con la fecha dentro del cuerpo de la factura, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido en los artículos 114 del Reglamento de Fiscalización y 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra indican:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

"Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

III.- Lugar y fecha de expedición.

Así mismo se detectó como documentación no procedente la factura número 98775 por concepto de alimentos, de fecha nueve de octubre de dos mil nueve por un importe de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) expedida en Torreón, Coah., por el proveedor La Majada de Torreón, SA de CV, no se puede vincular con alguno de los eventos ya que la fecha de su expedición no coincide con la de la realización de los mismos, además de estar expedida en otro estado, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 106 y 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indican:

"Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política."

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente que no se puede vincular con ninguno de los eventos reportados, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento.	\$3,602.81
La factura no cuenta con fecha.	\$850.00
La factura es de otro Estado	\$400.00
Total documentación no procedente	\$4,852.81

Así mismo se le requiere la presentación de las listas de asistencia correspondiente a cada uno de los eventos realizados, en caso contrario dicha información no tendrá validez para efecto de comprobación, conforme a lo establecido en los artículos 111 y 114 del Reglamento de fiscalización, que a la letra indican:

"Artículo 111. Los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año; los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 de este Reglamento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango."

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Según la revisión a la documentación presentada se determinó un importe total de \$43,920.30 (cuarenta y tres mil novecientos veinte pesos 30/100 m.n.) y conforme al importe señalado por parte del Partido de la Revolución Democrática en el formato "AEPP" de \$49,100.00 (cuarenta y nueve mil cien pesos 00/100 m.n.), se detectó una diferencia de \$5,179.70 (cinco mil ciento setenta y nueve pesos 70/100 m.n.).

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones X y 97 fracciones III, IV, inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 39, 118 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifica de las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda a solventar ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- b) El día y la hora acordados se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvete lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.
- e) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervieron en ella.

10. Que el veintiséis de febrero de dos mil diez, a las veinte horas con veinte minutos, se llevó a cabo la primera audiencia de solventación solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 97

fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:
a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación;

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

..."

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Contadora Pública María Cristina Campos Zavala, Secretaria Técnica y la Contadora Pública Karla Leticia Aldaba Cháirez, contadora para la Comisión de Fiscalización y por el Partido de la Revolución Democrática el Ingeniero Enrique Salazar García, acreditado ante la Comisión de Fiscalización y el Contador José Luis Sandoval Lino, dándoseles copias de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, proporcionándonos información aclaratoria de las observaciones determinadas y dadas a conocer mediante el pliego referido en el considerando anterior, entregando lo siguiente:

Un oficio en tres hojas con fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, firmado por el Ing. Enrique Salazar García, Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, dirigido al Licenciado Raymundo Hernández Gamiz, Presidente de la Comisión de Fiscalización y con atención al Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, así como siete carpetas contenido cuarenta y siete hojas mediante las cuales se indica lo siguiente:

"Tratándose de los importes de \$2,083.05 (dos mil ochenta y tres pesos 05/100 m.n.), \$860.05 (ochocientos sesenta pesos 05/100 m.n.) y \$3,602.81 (tres mil seiscientos dos pesos 81/100 m.n.), se menciona que las fechas de las facturas no coinciden con las fechas de los eventos. Tal circunstancia se debe a que hubo gastos antes de los eventos como después de los mismos, y muchos de los comprobantes no se facturaron el día del evento sino después cuando se tuvo más oportunidad. Sin embargo si se tuvo la precaución de que todos los comprobantes oscilaran en fechas lo más cercanas a los días de realización de los eventos". Con lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización es suficiente como aclaración, por lo que se dan por solventadas las observaciones anteriormente descritas.

"En relación al importe de \$6,943.58 (seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 58/100 m.n.) se menciona que son gastos no cubiertos con cheque nominativo. Cabe señalar que el gasto no se realizó en una sola exhibición, sino que fue la suma de los consumos acumulados totales efectuados a la fecha de facturación en cada importe que complementa el total observado, razón por la cual superan la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), además de que el recurso en parte estatal utilizado en los eventos fue otorgado a distintos miembros del partido que fueron comisionados en la realización y organización de los eventos (se anexa copia de oficios) razón por la cual los cheques salieron a nombre de cada uno de ellos". Lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es suficiente como aclaración, dado que no se anexan cada uno de los tickets o notas, que a decir del partido, en suma integraran los importes mayores de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) de cada una de las facturas, por lo que no se cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 114 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además, deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

"Artículo 31 LISR.- ...

I...

II...

III.- estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado

"En cuanto al importe de \$12,254.99 (doce mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 m.n.) utilizado en el evento de Vicente Guerrero, se menciona que se observa porque carece de invitación previa. La invitación original presentada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, especificaba fecha, hora y lugar de cada evento, sin embargo, debido a circunstancias ajenas y de fuerza mayor se tuvo que cambiar el lugar del evento en Vicente Guerrero a último minuto, siendo imposible hacer saber al IEPC con tiempo suficiente del cambio. Sin embargo notifico a los honorables integrantes de la Comisión de Fiscalización que si se realizó el evento, y se anexa evidencia editorial que avala su realización, además de la ya entregada en el reporte de actividades". Lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es suficiente como aclaración dado que, el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas es muy claro al señalar que los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, en cuyo caso, el personal que asista formulara la constancia correspondiente, que

servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia. A este efecto acudieron a realizar la verificación, personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, reportando que dicho evento no se realizó en el lugar y hora indicados en la invitación.

Esta verificación es imposible de realizar si se cambia la sede de las actividades, sin previo aviso.

"Respecto al importe de \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) donde se observa que la factura no tiene fecha, solo puedo argumentar que el comprobante está relacionado con el evento de acuerdo al cheque en el que viene incluida de acuerdo con la relación de cheque entregado en el reporte de actividades específicas, y que posiblemente se pasó por alto ese detalle al momento de incluirla en la póliza del gasto, sin embargo reitero que al existir ese comprobante, aunque carezca de fecha, realmente fue ejercido y utilizado en el evento respectivo". Lo anterior a juicio de esta Comisión de fiscalización no es suficiente ya que al carecer de la fecha dicha factura no se puede vincular con un evento específico además no se cumple satisfactoriamente con lo establecido en los artículos 114 del Reglamento de Fiscalización y 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación que claramente indican:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalan las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

"Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

III.- Lugar y fecha de expedición.

En cuanto al importe de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), correspondiente a un consumo en Torreón, Coah., se anexaron los oficios de comisión mediante los cuales a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

En cuanto al importe faltante de \$5,179.70 (cinco mil ciento setenta y nueve pesos 70/100 m.n.), el partido presentó documentación por un importe de \$5,121.32 (cinco mil ciento veinte un pesos 32/100 m.n.) quedando un faltante de \$58.38 (cincuenta y ocho pesos 38/100 m.n.). La documentación presentada se detalla en la tabla siguiente:

NO. FAC	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE PROCEDENTE
varias	10/10/2009	AUTOPISTAS DE CUOTA	VIATICOS	178.00
71677	20/10/2009	SERVICIO JACARANDA, SA DE CV	COMBUSTIBLE	250.00
48019	02/10/2009	SERVICIO TRES HERMANAS, SA DE CV	COMBUSTIBLE	200.00
64802	27/10/2009	ARY SUPER SERVICIOS I, SA DE CV	COMBUSTIBLE	100.00
148	12/10/2009	MARIA ELENA SIFUENTES MARTELL	ALIMENTOS	27.00
149	14/10/2009	MARIA ELENA SIFUENTES MARTELL	ALIMENTOS	74.00
16061	15/10/2009	SERVICIOS DE PEÑON BLANCO	COMBUSTIBLE	900.00
86288845	21/10/2009	AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, SA DE CV	PASAJES	147.00
2118318	14/10/2009	AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, SA DE CV	PASAJES	147.00
1281	19/10/2009	GILDARDO MEZA OLIVAS	ALIMENTOS	350.00
19	17/10/2009	RITA ISELA CHAIDEZ ECHEVERRIA	ALIMENTOS	575.00
41452	18/10/2009	NAVAR BREACH, S.P.R. DE CV	COMBUSTIBLE	305.01
6962	18/10/2009	MARIA JERONIMA MEZA NUÑEZ	ALIMENTOS	212.59
124306	02/10/2009	NUEVA VIZCAYA DISTRIBUCION	PAPELERIA	130.00
124333	02/10/2009	NUEVA VIZCAYA DISTRIBUCION	PAPELERIA	415.20
4410292	19/10/2009	OFFICE DEPOT DE MEXICO	PAPELERIA	357.30
170	15/10/2009	GUALBERTO ALVARADO GASPAR	PAPELERIA	243.57
25064	14/10/2009	NUEVA WALMART DE MEXICO	ARTICULOS DE CAFETERIA	509.65
		TOTAL		\$5,121.32

Así mismo se anexaron las listas de asistencia correspondientes a cada uno de los eventos realizados, con lo que a juicio de esta Comisión de fiscalización, se da por solventada la observación detallada en el pliego mencionado en el considerando nueve.

Esta Comisión de Fiscalización analizó exhaustivamente lo manifestado en los escritos, las fechas de los comprobantes, la justificación del partido así como lo establecido en el Reglamento de la materia y procede a solventar de conformidad a la siguiente tabla:

TRIMESTRE	IMPORTE REQUERIDO	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO PROCEDENTE
CUARTO	\$32,174.13	\$12,067.18	\$20,106.95

TRIMESTRE	CONCEPTO NO PROCEDENTE	IMPORTE
CUARTO	Foros regionales y mesas redondas para la refundación del PRD, en Vicente Guerrero, Dgo.	12,254.99
	Documentación sin cheque nominativo	6,943.58
	Documentación sin fecha	850.00
	Documentación faltante	56.38
	TOTAL	\$20,106.95

11. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil nueve fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil nueve:

Al tratarse de conferencias y mesas de análisis, se clasifican de conformidad con el artículo 105, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos, siendo estas las siguientes:

Cuarto Trimestre:

Actividad	Fecha de realización	Importe Según revisión
Foros regionales y mesas redondas para la refundación del PRD, en Gómez Palacio, Dgo.	3 de octubre de 2009	\$18,037.85
Foros regionales y mesas redondas para la refundación del PRD, en Durango, Dgo.	4 de octubre de 2009	\$4,055.72
Foros regionales y mesas redondas para la refundación del PRD, en Vicente Guerrero, Dgo.	10 de octubre de 2009	\$12,254.99
Foros regionales y mesas redondas para la refundación del PRD, en Santiago Papasquiaro, Dgo.	17 de octubre de 2009	\$13,843.06
Documentación sin fecha		\$850.00
TOTALES		\$49,041.62

Considerando el gasto total de \$28,993.05 (veintiocho mil novecientos noventa y tres pesos 05/100 m.n.), como gastos directos procedentes por encontrarse vinculados con la realización de una actividad en lo particular y estar contenidos en el artículo 109 párrafo tercero fracción I, inciso a), g) y h), del Reglamento de Fiscalización y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio reglamento.

"Artículo 109. Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:

a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;

...

g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos;

h) Gastos de traslado de asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.

..."

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe procedente	% que representa en relación al total
Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento.	\$8,861.11	30.56%
Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos.	\$246.30	0.85%
Gastos de traslado de los asistentes al evento.	\$19,885.64	68.59%
Suma	\$28,993.05	100.00%

12. Que el Partido de la Revolución Democrática recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil nueve \$1,942,792.73 (un millón novecientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 73/100 m.n.), de los cuales, \$388,558.55 (trescientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos 55/100 m.n.) equivalen al veinte por ciento que de conformidad con el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, será el apoyo máximo para estas actividades.

El Partido destinó para el desarrollo de sus actividades específicas del ejercicio dos mil nueve la cantidad de \$49,041.62 (cuarenta y nueve mil cuarenta y un pesos 62/100 m.n.), cantidad que equivale al dos punto cincuenta y dos por ciento de su gasto ordinario.

13. Que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento del importe total de sus comprobaciones. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un quince por ciento del importe total de sus comprobaciones. Una vez realizado el cálculo correspondiente y en relación con el último párrafo del considerando diez, se determina que al Partido de la Revolución Democrática le corresponde:

- a) Reembolso del cien por ciento aplicado al importe de \$28,993.05 (veintiocho mil novecientos noventa y tres pesos 05/100 m.n.), correspondiente a las erogaciones efectuadas en las actividades desarrolladas durante el ejercicio dos mil nueve, descritas en el considerando diez.

Cálculo:

$$100\% (X) 28,993.05 = \$28,993.05$$

14. Que la documentación comprobatoria que no cumple satisfactoriamente con los requisitos del Reglamento de Fiscalización, para ser considerada para efectos del financiamiento por actividades específicas, descrita a detalle en

el considerando número nueve de este dictamen y que será tomada como comprobación en el dictamen sobre la revisión de gasto ordinario del ejercicio dos mil nueve, equivale a la cantidad de \$20,106.95 (veinte mil ciento seis pesos 95/100 m.n.), es decir, el 40.99% de lo que el Partido de la Revolución Democrática destinó para el desarrollo de sus actividades específicas durante el ejercicio dos mil nueve.

15. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 129, 130, 131 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido de la Revolución Democrática cumplió en tiempo y forma con la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil nueve.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a la documentación procedente que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil nueve, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido de la Revolución Democrática la cantidad de \$28,993.05 (veintiocho mil novecientos noventa y tres pesos 05/100 m.n.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil diez.

CUARTO. Túnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2010 de fecha día veintiocho de marzo de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ
CONSEJERO ELECTORAL

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 129; 130, 131 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del PARTIDO DEL TRABAJO efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil nueve, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.
2. Que de conformidad con el artículo 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es competente que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes,

autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.

3. Que de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Que el artículo 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los

gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, por lo que, el Partido del Trabajo presentó en tiempo sus informes trimestrales correspondientes a las actividades específicas del ejercicio dos mil nueve, entregando el formato AEPP y la documentación comprobatoria con la que pretende avalar la realización de las actividades, de conformidad con la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de entrega	Reportado Partido
Primer	20 de mayo de 2009.	\$0.00
Segundo	02 de agosto de 2009	\$82,675.00
Tercer	11 de noviembre de 2009	\$0.00
Cuarto	27 de enero de 2010	\$66,917.25
Total reportado por el Partido		\$149,592.25

7. Que según oficio número CPN/DGO/001-2009 de fecha veintidós de enero de dos mil nueve, firmado por el Licenciado S. Gustavo Pedro Cortés en su calidad de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, acredita a la C. Virginia Puente Nava ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente; por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con ella.

8. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió a analizar que las actividades desarrolladas por el partido correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; mismo que establece:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:
I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.
Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales.
Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con este artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por

actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de qué se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la materia, se contara con la invitación a cada una de las actividades formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización y que el desarrollo de las mismas fuera dentro del territorio estatal.

9. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en los formatos y en la comprobación de los gastos presentados por el Partido del Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha diecisésis de febrero de dos mil diez y se transcribe a continuación:

Con fundamento en los artículos 92, 94 fracción X y 97 fracciones III, IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39 y 118 del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil nueve, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, un importe no susceptible de financiamiento por un total de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
La Participación Ciudadana Electoral-Durango 2009	06 de abril de 2009	\$20,000.00
El Papel de los Partidos Políticos en la Construcción de la Democracia en Durango	18 de abril de 2009	\$7,000.00
Total		\$27,000.00

El detalle de los importes anteriormente señalados se relacionan a continuación:

En el evento La Participación Ciudadana Electoral-Durango 2009, efectuado el seis de abril de dos mil nueve en el salón de las cabañas Domicilio Conocido en Otinapa, Dgo., se detectó comprobación faltante por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.), en los cheques número 71 y 80 del tres y siete de abril de dos mil nueve respectivamente, a nombre de Roberto Rangel Ramírez y Jesús Carrillo Soto. Ambos cheques por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) cada uno, en los que no se anexa comprobación que avale los pagos realizados para la actividad que presentan, lo anterior se observa conforme al artículo 113 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 113. El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento."

En el evento El Papel de los Partidos Políticos en la Construcción de la Democracia en Durango, efectuado el dieciocho de abril de dos mil nueve en el salón de la Organización de Defensa Campesina (ODC) en la Colonia Felipe Ángeles No. 411 Esquina con Zaragoza, Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., se detectó comprobación faltante por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.), en el cheque número 84 del quince de abril de dos mil nueve a nombre de Santos Gabriel Saucedo Trinidad en el que no se anexa comprobación alguna que avale el pago realizado para la actividad que presentan, lo anterior se observa conforme al artículo 113 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 113. El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento."

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil nueve, correspondiente al tercer trimestre, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$43,984.24 (cuarenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 24/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
De la Primera Escuela del Pueblo	13 de septiembre de 2009	\$5,000.00
Reunión Estatal de Direcciones Municipales 2009	18 de julio de 2009	\$38,984.24
Total		\$43,984.24

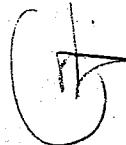
El detalle de los importes anteriormente señalados se relacionan a continuación:

En el evento De la Primera Escuela del Pueblo efectuado el trece de septiembre de dos mil nueve en el salón de Actos de la Colonia Lucio Cabañas en Privada Cesar Augusto Sandino en la Ciudad de Durango, Dgo., se detectó que la factura número 1934 del primero de septiembre de dos mil nueve, por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) del proveedor Víctor Iván Hernández Loera, por concepto de impresión de lona, pagada con el cheque número 191, no se puede vincular con el desarrollo del evento, ya que la fecha de expedición de la misma no coincide con la fecha de realización de la actividad, lo anterior se observa conforme al artículo 114 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

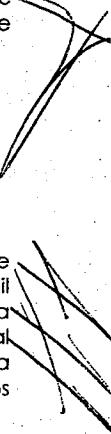
En el evento Reunión Estatal de Direcciones Municipales 2009, efectuado el dieciocho de julio de dos mil nueve en el Auditorio de la biblioteca del plantel CCH de la UJED de esta ciudad capital, se detectó que la factura número 14112 de fecha dieciocho de julio de dos mil nueve, por \$2,784.00 (dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) del proveedor Adela Orona González por concepto de alimentación, no se considera susceptible de financiamiento ya que la póliza del cheque número 139 con el que se efectuó el pago, carece de firma de recibido lo anterior se observa conforme a los artículos 113 y 114 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 113. El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación." 

En este mismo evento Reunión Estatal de Direcciones Municipales 2009, se detectó que la factura 718 de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, por \$3,250.24 (tres mil doscientos cincuenta pesos 24/100 m.n.) del proveedor Karla María Rocha Sonora, por concepto de impresión de lona, no se considera susceptible de financiamiento, ya que, la fecha de expedición de la factura no se puede vincular con la fecha del evento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Se detecta también, que las facturas número 167340 y 167338, ambas de fecha trece de septiembre de dos mil nueve, del proveedor Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V. la primera por \$22,250.00 (veintidós mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) de la actividad La Primera Escuela del Pueblo y la segunda por \$22,950.00 (veintidós mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) de la actividad Reunión Estatal de Direcciones Municipales 2009, se reportan pagadas con el cheque número 190 el cual está expedido a favor de Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V. por \$22,250.00 (veintidós mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.). 

En virtud de lo anterior, se considera solamente en la actividad La Primera Escuela del Pueblo, faltando integrar la copia del cheque con el que fue cubierto el gasto de la actividad Reunión Estatal de Direcciones Municipales 2009 y su respectiva póliza de cheque, en los términos del artículo 113 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Artículo 113. El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento."

Las actividades realizadas en este tercer trimestre, Primera Escuela del Pueblo y Reunión Estatal de Direcciones Municipales 2009, no pueden ser consideradas para efectos de financiamiento, toda vez que se ha omitido la presentación del formato AEPP en los términos de los artículos 112 y 113 del Reglamento de Fiscalización mismos que establecen:

"Artículo 112. Los comprobantes y muestras que presenten los partidos políticos deberán estar agrupados por actividad y ser remitidos cumpliendo con cada uno de los requisitos y en los términos del formato AEPP anexo al presente reglamento, para la comprobación de gastos por actividades específicas.

Artículo 113. El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las

actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento."

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintisiete de enero de dos mil diez, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$892.40 (ochocientos noventa y dos pesos 40/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Escuela de Cuadros	29 de noviembre de 2009	\$892.40
Total		\$892.40

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En el evento Escuela de Cuadros efectuado el veintinueve de noviembre de dos mil nueve en la Primaria "Patria Para Todos" en la Colonia Asentamientos Humanos en la Ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$892.40 (ochocientos noventa y dos pesos 40/100 m.n.), pagada con el cheque número 231 del nueve de diciembre de dos mil nueve a nombre de Antonio Marcial González Osorio con la factura número 89 sin fecha por el mismo importe y a nombre del mismo proveedor anteriormente mencionados por concepto de renta de mobiliario, la cual no muestra la fecha de expedición por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización en correlación el artículo 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

III.- Lugar y fecha de expedición.

Bajo esta situación, la suma de lo no procedente por trimestre da un total de \$157,910.49 (ciento cincuenta y siete mil novecientos diez pesos 49/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Segundo	\$27,000.00
Tercero	\$130,018.19
Cuarto	\$892.40
Total no procedente	\$157,910.49

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 94 fracción X y 97 fracciones III, IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 39, 118 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización se le notifica de las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda a solventar ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia;

El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral y dos funcionarios del partido político, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;

El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.

Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvete lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.

De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

En la Ciudad de Durango, Dgo., a los dieciséis días del mes de Febrero de dos mil diez.

10. Que como respuesta al pliego de observaciones citado: en el considerando anterior, se llevó a cabo la primera audiencia de solventación solicitada por el Partido del Trabajo dentro del plazo establecido, el veintiséis de febrero de dos mil diez, a las dieciocho horas, de conformidad con los artículos 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

"Artículo 97. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuarán de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a) a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

Artículo 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad con lo siguiente:

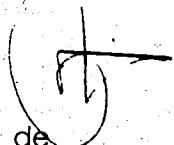
b) Se comunicará con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;

c) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;

d) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.

- e) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que las pruebas o aclaraciones presentadas por él partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.

- f) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar." 

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Contadora Pública María Cristina Campos Zavala, Secretaria Técnica y la Contadora Pública Pamela Nadia García Cardozo, Contadora para la Comisión de Fiscalización; y por parte del Partido del Trabajo la Contadora Pública Virginia Puente Nava, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, a quien se le dio una copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original al expediente de la revisión. En el desarrollo de dicha audiencia la representante del partido hace entrega de un oficio número CPN/DGO/004-2010 al que anexa tres recibos con copia de identificación de elector, póliza en original del cheque número 139, copia de la póliza del cheque número 162 con copia de factura y copia del cheque, copia de la póliza del cheque número 190 con copia de factura y copia del chequé, y el formato AEPP del tercer trimestre, dirigido a el Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, firmado por la C.P. Virginia Puente Nava, acreditada ante la comisión de fiscalización, por medio del cual manifiesta:

"El que suscribe, C.P. Virginia Puente Nava Acreditada ante la Comisión de Fiscalización, del Partido del Trabajo en el Estado de Durango, de manera atenta se dirige a Usted con la finalidad de dar respuesta respecto a la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo como sustento a las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil nueve. En lo que corresponde al Segundo trimestre entregando todos los comprobantes de los cheques con número 71 a nombre de Roberto Rangel Ramírez por la cantidad de \$10,000.00, el 80 a nombre de Jesús Carrillo Soto por \$10,000.00 así como el 84 a nombre de Santos Gabriel Saucedo Trinidad por \$7,000.00 cada uno con sus comprobantes que avala los gastos. 

Tercer Trimestre. En el evento De la Primera Escuela del Pueblo efectuado el trece de Septiembre de dos mil nueve, las lonas se mandaron a hacer con anticipación y el pago se realizó el 21 de Septiembre de 2009.

En el Evento Reunión Estatal de Direcciones Municipales 2009, efectuado el 18 de Julio de 2009, se entregara original de la póliza de cheque con respectiva firma de recibido por parte del proveedor. En el mismo evento en lo correspondiente al concepto de impresión de lonas es de \$ 6,350.24, y el proveedor facturo tiempo después, para lo cual anexo póliza y copia de la factura, comprobando que si se llevo a cabo el gasto correspondiente al evento.

De acuerdo a la Factura 167338 corresponde la cantidad de \$22,250.00 al favor de Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V. en la cual entrego copia del cheque así como la póliza que avala su comprobación.

De acuerdo a las actividades realizadas en este tercer trimestre entrego el formato AEPP, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, hago oportuna la ocasión para saludarle de manera afectuosa y reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración."

El partido presenta recibos a nombre de Roberto Rangel Ramírez, Jesús Carrillo Soto y Santos Gabriel Saucedo Trinidad, por \$10,00.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) los dos primeros y por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) el último con copia de identificación de elector, los cuales se observaron como documentación faltante, los cuales a juicio de esta Comisión son suficientes como aclaración, por lo que se dan por solventadas las observaciones por este concepto en los eventos correspondientes, al cumplir con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

También presenta póliza original a nombre de Adela Orona González de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve por un importe de \$2,784.00 (dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) con firma de recibido, al haberse observado que la póliza se presentó sin firma de recibido, sin embargo, esta comisión de fiscalización considera que, atendiendo al principio de certeza, no es posible la sustitución de documentos, mas entonces, se analiza que la factura número 14112 se pago con cheque nominativo, por el importe total de la misma, situación que hace coincidir que efectivamente el gasto se estimó para lo que se reporta, se considera a juicio de esta Comisión solventada esta observación al cumplir con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

De igual forma aclaran sobre las facturas de impresión de lonas del tercer trimestre vinculándolas a la actividad específica, manifestando la razón por las cual la documentación observada se vincula con el desarrollo de la actividad específica, argumentando en la factura por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) se le pago anticipadamente y que la factura de \$6,350.24 (seis mil trescientos cincuenta pesos 24/100 m.n.) de la cual anexa copia, copia de la póliza de cheque y copia del cheque les facturo tiempo después habiendo utilizado lonas en su evento lo cual se constato de manera física al momento de verificar las actividades, lo cual a juicio de esta Comisión es suficiente como aclaración, por lo que se da por solventada la observación por este concepto en el evento correspondiente, al cumplir con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en

la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

También aclaran que el cheque número 190 del diecinueve de septiembre de dos mil nueve que presentaba dos facturas del mismo proveedor con importe diferente solo una es la correcta ya que el proveedor Gásolinera Elizondo, S.A. de C.V. inicialmente expidió una con el importe incorrecto y posteriormente les entregó la factura número 167338 por \$22,250.00 (veintidós mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), considerándose en la actividad La Primera Escuela del Pueblo, anexando copia de la póliza de cheque, copia de la factura y copia del cheque, lo cual a juicio de Esta Comisión es suficiente como aclaración, por lo que se da por solventada la observación por este concepto en el evento correspondiente, al cumplir con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Además del oficio con sus anexos, el partido presenta el formato AEPP del tercer trimestre, lo cual a juicio de Esta Comisión es suficiente como aclaración, por lo que se da por solventada la observación en los términos del artículo 112 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

"Artículo 112. Los comprobantes y muestras que presenten los partidos políticos deberán estar agrupados por actividad y ser remitidos cumpliendo con cada uno de los requisitos y en los términos del formato AEPP anexo al presente reglamento, para la comprobación de gastos por actividades específicas."

Esta Comisión de Fiscalización analizó las fechas de los comprobantes, la justificación del partido y lo establecido en los artículos 108 y 109 del Reglamento Fiscalización y procede a solventar de conformidad a la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe solventado	Importe no procedente
SEGUNDO	\$27,000.00	\$27,000.00	\$0.00
TERCERO	\$43,984.24	\$43,984.24	\$0.00
CUARTO	\$892.40	\$0.00	\$892.40
SUMAS	\$71,876.64	\$58,200.24	\$892.40

11. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil nueve fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil nueve:

Al tratarse de conferencias y mesas de análisis, se clasifican de conformidad con el artículo 105, en actividades de educación y capacitación política.

cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos; siendo estas las siguientes:

Segundo trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
La Participación Ciudadana Electoral-Durango 2009	6 de abril de 2009	\$52,000.00
El papel de los partidos políticos en la construcción de la democracia en Durango	18 de abril de 2009	\$30,675.00
Total presentado por el Partido		\$82,675.00

Tercer trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
Primera escuela del pueblo	13 de septiembre de 2009	\$61,562.10
Reunión estatal de direcciones municipales	18 de julio de 2009	\$48,604.10
Total presentado por el Partido		\$110,166.20

Cuarto trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
Capacitación electoral a dirigentes municipales	14 de noviembre de 2009	\$43,975.75
Escuela de cuadros	29 de noviembre de 2009	\$22,941.50
Total presentado por el Partido		\$66,917.25

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe procedente	% que representa en relación al total
Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento.	\$230,790.39	93.79%
Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico	\$15,291.66	6.21%
Suma	\$246,082.05	100.00%

Considerando como gastos directos procedentes por encontrarse vinculados con la realización de una actividad en lo particular y estar contenidos en el artículo 109 párrafo tercero fracción I del Reglamento de Fiscalización y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio reglamento, la cantidad de \$258,866.05 (doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/100 m.n.), desglosada por trimestre en la siguiente tabla:

1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Total 2009
\$0.00	\$82,675.00	\$110,166.20	\$66,024.85	\$258,866.05

"Artículo 109. Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
- b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
- c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
- d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación;
- g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos;
- h) Gastos de traslado de asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique,

..."

12. Que el Partido del Trabajo recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil nueve \$2'108,546.87 (dos millones ciento ochenta mil quinientos cuarenta y seis pesos 87/100 m.n.), de los cuales, \$421,709.37 (cuatrocientos veintiún mil setecientos nueve pesos 37/100 m.n.) equivalen al veinte por ciento que de conformidad con el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, será el apoyo máximo para estas actividades determinándose en la revisión de la documentación en la revisión de la documentación procedente por de \$258,866.05 (doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/100 m.n.), lo que representa un 11.67% de su financiamiento público, cantidad a la cual se aplicó un porcentaje del 100% por corresponder a gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política.

13. Que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento del importe total de sus comprobaciones. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un quince por ciento del importe total de sus comprobaciones. Una vez realizado el cálculo correspondiente y en relación con el considerando once, se determina que al Partido del Trabajo le corresponde:

- a) El reembolso por gastos directos que asciende a la cantidad de de \$258,866.05 (doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/100 m.n.), se calcula considerando al cien por ciento(100%) la cantidad de de \$258,866.05 (doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/100 m.n.), descrita en el considerando número once.

Cálculo:

$$100\% (X) 258,866.05 = \$258,866.05$$

14. Que la documentación comprobatoria que no cumple satisfactoriamente con los requisitos del Reglamento de Fiscalización, para ser considerada para efectos del financiamiento por actividades específicas, descrita detalle en el considerando número diez de este dictamen y que será tomada en cuenta como comprobación en el dictamen sobre la revisión de gasto ordinario ejercicio dos mil nueve, equivale a la cantidad de \$892.40 (ochocientos noventa y dos pesos 40/100 m.n.), es decir, el 0.34% de lo que el Partido del Trabajo destinó para el desarrollo de actividades específicas durante el ejercicio dos mil nueve.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 129, 130, 131 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido del Trabajo cumplió en tiempo y forma con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil nueve.

SEGUNDO. El Partido del Trabajo, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a la documentación procedente que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil nueve, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido del Trabajo la cantidad de \$258,866.05 (doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/100 m.n.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil diez.

CUARTO. Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2010 de fecha día veintiocho de marzo de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE**

**LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. GARCÉS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO**

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 105, 111, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil nueve, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.
2. Que esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

3. Que de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Que el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que estos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento.

7. Que el Partido Verde Ecologista de México, como consecuencia del considerando seis del Acuerdo número diecisiete emitido y aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, por el cual se dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación al expediente SUP-JRC-7/2009, y se ajusta la determinación y distribución del financiamiento público de los partidos políticos para el año dos mil nueve, durante el año próximo pasado recibió financiamiento público los meses de enero, febrero, marzo y abril. Período de tiempo en el cual, el partido no reportó haber realizado actividades específicas contenidas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización.

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida ésta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y, serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

8. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre; el pago del reembolso correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Electoral para el

Estado de Durango, 105, 111, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, no presentó documentación comprobatoria correspondiente al desarrollo de actividades específicas del ejercicio dos mil nueve, por lo que no tiene derecho al reembolso referido en el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. Túrñese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2010 de fecha día veintiocho de marzo de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ
CONSEJERO ELECTORAL

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 129, 130, 131 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes en el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del PARTIDO CONVERGENCIA efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil nueve, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.
2. Que de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominara Comisión de Fiscalización es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus

diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia de financiamiento público sobre el financiamiento privado.

3. Que de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Que el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento. Al efecto el Partido Convergencia no reportó erogaciones por este concepto durante los primeros tres trimestres del ejercicio dos mil nueve, presentado en tiempo el formato AEPP y la documentación comprobatoria correspondiente al cuarto trimestre, el día veintiséis de enero de dos mil diez, reportando \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

7. Que según oficio CEE/46/09 de fecha veinte de julio de dos mil nueve, firmado por el Dr. José Ramón Enríquez Herrera en su calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva del Estado del Partido Político Convergencia, acredita al Sr. Jorge Uribe Meneses ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con él.

8. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se

obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además, incluyó información que describe pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la misma, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien documentos con los que se acredite su realización.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

"Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política."

"Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas."

9. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se determinó a juicio de la Comisión de Fiscalización que al no haber errores u omisiones en los formatos y en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Convergencia, no dio lugar al pliego de observaciones a que se refiere el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización.

10. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Convergencia, concluye que, el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil nueve fue destinado de la siguiente forma: al tratarse de una conferencia, se clasifica de conformidad con el artículo 105, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; infundiéndole a ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos;

Actividad realizada ejercicio dos mil nueve:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
Ley Electoral para el Estado de Durango	Cuatro y cinco de diciembre de dos mil nueve	\$50,000.07

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe procedente	% que representa
Honorarios y viáticos de expositores	\$50,000.07	100%

Considerando el gasto total de \$50,000.07 (cincuenta mil pesos 07/100 m.n.) como gastos directos procedentes por encontrarse vinculados con la realización de una actividad en lo particular y estar contenidos en el artículo 109 párrafo tercero fracción I, inciso b) del Reglamento de Fiscalización y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio reglamento.

"Artículo 109. Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

- I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
 - b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico; ..."

11. Que el Partido Convergencia recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil nueve \$249,360.00 (doscientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.), de los cuales, \$49,872.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.) equivalen al veinte por ciento que de conformidad con el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, será el apoyo máximo para estas actividades.

El Partido destinó para el desarrollo de sus actividades específicas del ejercicio dos mil nueve la cantidad de \$50,000.07 (cincuenta mil pesos 07/100 m.n.), por lo que, se considerará para efectos de reembolso el equivalente al veinte por ciento (20%) del gasto ordinario señalado en la Ley Electoral para el Estado de Durango, es decir, la cantidad de \$49,872.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), toda vez que, es la cantidad máxima a la que se puede acceder, de conformidad al artículo 86 párrafo I fracción VII de la Ley Electoral.

12. Que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de financiamiento público hasta por un cien por ciento del importe total de sus comprobaciones. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un quince por ciento del importe total de sus comprobaciones. Una vez realizado el cálculo correspondiente y en relación con los considerandos diez y once, se determina que al Partido Convergencia le corresponde:

- a) Reembolso del cien por ciento aplicado al importe de \$49,872.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), correspondiente a las erogaciones efectuadas en las actividades desarrolladas durante el ejercicio dos mil nueve, descritas en el considerando diez.

Cálculo:

$$100\% (X) 49,872.00 = \$49,872.00$$

13. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 129, 130, 131 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Convergencia cumplió en tiempo y forma con la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil nueve.

SEGUNDO. El Partido Convergencia, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil nueve, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Convergencia la cantidad de \$49,872.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.) por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil diez.

CUARTO. Túrñese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2010 de fecha día veintiocho de marzo de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOISES MORENO ARMENDARIZ
CONSEJERO ELECTORAL

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 129, 130, 131 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del PARTIDO DURANGUENSE efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil nueve, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrada actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar ~~Smythe~~, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.
2. Que de conformidad con el artículo 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes,

autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.

3. Que de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Que el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal, apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango. Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que

se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, por lo que, el Partido Duranguense presentó en tiempo sus informes trimestrales correspondientes a las actividades específicas del ejercicio dos mil nueve, entregando el formato AEPP y la documentación comprobatoria con la que pretende avalar la realización de las actividades, de conformidad con la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de entrega	Según formato AEPP
Primer	22 de mayo de 2009	\$8,766.43
Segundo	25 de agosto de 2009	\$11,187.75
Tercer	11 de noviembre de 2009	\$181,772.69
Cuarto	27 de enero 2010	\$71,181.58
Total reportado por el Partido		\$272,908.45

7. Que según oficio sin número de fecha trece de febrero de dos mil nueve, firmado por el Profesor Raúl Irigoyen Guerra en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, acredita al C.P. Jesús Rojas Montoya ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente hasta que, el veinte de febrero de dos mil nueve, fecha en la cual, mediante oficio sin número, el Profesor Raúl Irigoyen Guerra en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, acredita al C. José Francisco Acosta Llanes ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con él.

8. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió a analizar que las actividades desarrolladas por el partido correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mismo que establece:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política; Estas actividades tendrán por objeto: I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones; II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política. Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con este artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

"Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política."

"Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que, a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo, de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas."

9. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en los formatos y en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Duranguense, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha diecisiete de febrero de dos mil diez y se transcribe a continuación:

Con fundamento en los artículos 92, 94 fracción X y 97 fracciones III, IV inciso a) y V de la Ley General para el Estado de Durango, 39 y 118 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización, Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Comité Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que

efectuada a la documentación presentada por el Partido Duranguense como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil nueve, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil nueve, correspondiente al tercer trimestre, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$122,761.15 (ciento veintidós mil setecientos sesenta y un pesos 15/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Taller de Capacitación Política y Partido Duranguense	10, 11; 17, 18; 24 y 25 de Julio de 2009	\$35,550.45
Participación Ciudadana y Reformas en el Sistema Electoral	7, 8; 21, 22; 28 y 29 de Agosto de 2009	\$35,761.64
Curso de Capacitación e Información Política	11, 12; 18, 19; 25 y 26 de Septiembre de 2009	\$51,649.06
Total		\$122,761.15

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En el evento Taller de Capacitación Política y Partido Duranguense, se detectó que las facturas 24708 del cinco de febrero de febrero de dos mil nueve del proveedor Llantas y Rines del Guadiana, S.A. de C.V. por \$1,174.15 (un mil ciento setenta y cuatro pesos 15/100 m.n.), 768 del dieciocho de abril de dos mil nueve del proveedor Juan Abelardo Pérez Tostado por \$630.00 (seiscientos treinta pesos 00/100 m.n.), 10683 del veinticinco de julio de dos mil nueve del proveedor Autozone de México, S. de R.L. de C.V. por \$619.60 (seiscientos diecinueve pesos 60/100 m.n.) y 11064 del veintinueve de julio de dos mil nueve del proveedor Rodolfo Olgún González por \$305.00 (trescientos cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto de mantenimiento a equipo de transporte, no se considera susceptible de financiamiento ya que no especifican que hayan utilizado algún vehículo para la realización de la actividad por lo que no se puede vincular con el evento, además, que las dos primeras facturas por la fecha tampoco se pueden vincular con el evento además del concepto, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

En el evento Taller de Capacitación Política y Partido Duranguense, se detectó el recibo del treinta de julio de dos mil nueve de Comisión Federal de Electricidad por \$920.22 (novecientos veinte pesos 22/100 m.n.) por concepto de servicio de energía eléctrica que no se considera susceptible de financiamiento, ya que este tipo de gasto no está contemplado dentro de los gastos que se pueden realizar en actividades específicas, los cuales se especifican en el artículo 109 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 109

Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

- I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;

- b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
 - c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
 - d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;
 - e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
 - f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.
 - g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos.
 - h) Gastos de traslado de los asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.
- II. Gastos directos en actividades de investigación socioeconómica y política:
- a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
 - b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
 - c) Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
 - d) Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
 - e) Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
 - f) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica.
 - g) Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación;
 - h) Gastos por adquisición o renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica; y
 - i) Gastos de traslado de los investigadores.

III. Gastos directos en tareas editoriales:

- a) Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
- b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica;
- c) Pagos por derechos de autor para la actividad específica;
- d) Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

Para efectos del presente reglamento, por honorarios se entiende aquellos que se comprueben con un recibo de honorarios expedido a nombre del partido, quien deberá efectuar las retenciones de ley, en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del artículo 1A fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de este recibo será pagado con cheque nominativo, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades específicas en lo general, pero que no se vinculan con una en particular, y sólo serán susceptibles de financiamiento cuando se acredite que son estrictamente necesarios para la realización de las actividades.

Únicamente se consideraran como gastos indirectos en los tres tipos de actividades los siguientes:

- a) Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- b) Gastos por renta de locales en los que se realicen labores relacionadas con más de una de las actividades específicas;
- c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- d) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- e) Pagos por combustibles, lubricantes y mantenimiento de vehículo vinculados a más de una actividad específica; y
- f) La nómina del personal adscrito al área de capacitación."

En el evento Taller de Capacitación Política y Partido Duranguense, se detectó que las facturas número 22618 del veintinueve de julio de dos mil nueve del proveedor Luis Ismael Moreno Casas por \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.), 40359 del dieciocho de junio de dos mil nueve del proveedor Ramiro Arce Castro por \$390.00 (trescientos noventa pesos 00/100 m.n.) y 91 del diecisiete de julio de dos mil nueve del proveedor Yared Araceli Estupiñán Puente por \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) no traen los datos del partido, no siendo susceptibles de financiamiento, lo anterior se observa conforme al artículo 114 del Reglamento de Fiscalización en correlación el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

IV.-Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

..."

En este mismo evento Taller de Capacitación Política y Partido Duranguense, se detectó que las facturas 4762 del cuatro de junio de dos mil nueve del proveedor María de los Ángeles Enríquez Guereca por \$588.50 (quinientos ochenta y ocho pesos 50/100 m.n.), 38266 de fecha treinta de mayo de dos mil nueve del proveedor José Pedro Vázquez Herrera, Boletos de Autobús del proveedor Omnibus de México, S.A. de C.V. de fechas del primero al treinta y uno de julio de dos mil nueve por \$985.50 (novecientos ochenta y cinco pesos 50/100 m.n.) y los boletos de autopista del primero al treinta de julio de dos mil nueve del proveedor Autopista de Cuota, S.A. de C.V. por \$4,439.00 (cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n); por concepto de pago hospedaje, combustible, pasaje y cuotas de autopista respectivamente, no se consideran susceptibles de financiamiento ya que no se pueden vincular con el evento, debido a que la actividad se realizó en la Ciudad de Durango, Dgo.; y los comprobantes antes mencionados son de hospedaje o tránsito y no se pueden vincular con el evento ni se consideran estrictamente necesarios para la realización del mismo, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

En este mismo evento Taller de Capacitación Política y Partido Duranguense, se detectó, se detectó comprobación faltante por \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 m.n.), lo anterior se observa conforme al artículo 113 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 113. El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que ayalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque, y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento."

En el evento Participación Ciudadana Política y Reformas en el Sistema Electoral, efectuado el siete, ocho, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de agosto de dos mil nueve en el Comité Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Durango, Dgo., se detectó que las facturas 15 del trece de agosto de dos mil nueve del proveedor Juan Carlos Vázquez Reberte por \$1,610.00 (un mil seiscientos diez pesos 00/100 m.n.), 115 del diez de agosto de dos mil nueve del proveedor Israel Lavin Reyes por \$460.00 (cuatrocientos sesenta pesos 00/100 m.n.), 38039 del ocho de agosto de dos mil nueve del proveedor Manuel Serrano Juárez por \$113.87 (ciento trece pesos 87/100 m.n.) y 6879 del ocho de agosto de dos mil nueve del proveedor Yolanda Celayo Castañeda por \$460.00 (cuatrocientos sesenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de mantenimiento a equipo de transporte, no se consideran susceptibles de financiamiento ya que no se pueden vincular con el evento ni se consideran estrictamente necesarios para la realización del mismo, además, que las dos primeras facturas por la fecha tampoco se pueden vincular con el evento además del concepto, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

En el evento Participación Ciudadana Política y Reformas en el Sistema Electoral, se detectó que las facturas 1420 del dieciocho de agosto de dos mil nueve del proveedor Jesús Octavio Dávila Ramírez por \$172.50 (ciento setenta y dos pesos 50/100 m.n.), 440 del veinticuatro de agosto de dos mil nueve del proveedor Agríquimos y Materiales, S.A. de C.V. por \$2,424.77 (dos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 77/100 m.n.) y el recibo del veintiocho de agosto de dos mil nueve de Aguas del Municipio de Durango por \$97.50 (noventa y siete pesos 50/100 m.n.) por concepto llaves de archivero, bultos de cemento y de servicio de agua potable, no se consideran susceptibles de financiamiento, ya que este tipo de gastos no están contemplados dentro de los gastos que se pueden realizar en actividades específicas, los cuales se especifican en el artículo 109 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 109"

Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

- I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
 - b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
 - c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
 - d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;
 - e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
 - f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación;
 - g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos.
 - h) Gastos de traslado de los asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.
- II. Gastos directos en actividades de investigación socioeconómica y política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
 - b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
 - c) Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
 - d) Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
 - e) Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
 - f) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
 - g) Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación;
 - h) Gastos por adquisición o renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica; y
 - i) Gastos de traslado de los investigadores.
- III. Gastos directos en tareas editoriales:
 - a) Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
 - b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica;
 - c) Pagos por derechos de autor para la actividad específica;
 - d) Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

Para efectos del presente reglamento, por honorarios se entiende aquellos que se comprueben con un recibo de honorarios expedido a nombre del partido, quien deberá efectuar las retenciones de ley, en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del artículo 1A fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de este recibo será pagado con cheque nominativo, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades específicas en lo general, pero que no se vinculan con una en particular, y sólo serán susceptibles de financiamiento cuando se acredite que son estrictamente necesarios para la realización de las actividades.

Únicamente se considerarán como gastos indirectos en los tres tipos de actividades los siguientes:

- a) Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- b) Gastos por renta de locales en los que se realicen labores relacionadas con más de una de las actividades específicas;
- c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- d) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- e) Pagos por combustibles, lubricantes y mantenimiento de vehículo vinculados a más de una actividad específica; y
- f) La nómina del personal adscrito al área de capacitación."

En el evento Participación Ciudadana Política y Reformas en el Sistema Electoral, se detectó que la factura número 47286 del diez de agosto de dos mil nueve del proveedor Ma. del Rosario de la Rosa Rueda por \$621.00 (seiscientos veintiún pesos 00/100 m.n.), no trae los datos del partido, no siendo susceptible de financiamiento, lo anterior se observa conforme al artículo 114 del Reglamento de Fiscalización en correlación el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

IV.-Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

...

En este mismo evento Participación Ciudadana Política y Reformas en el Sistema Electoral, se detectó que las facturas 13091 del trece de agosto de dos mil nueve del proveedor Bertha Salas Salas por \$1,900.00 (un mil novecientos pesos 00/100 m.n.), 5102 del cinco de agosto de dos mil nueve del proveedor Acceso Virtual, S.A. de C.V. por \$106.00 (ciento seis pesos 00/100 m.n.) y los boletos de cuotas de autopista del proveedor Autopista de Cuota, S.A. de C.V. del cinco de agosto de dos mil nueve por \$720.00 (setecientos veinte pesos 00/100 m.n.) y del veintinueve de marzo de dos mil nueve por \$76.00 (setenta y seis pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de combustible, alimentos y cuotas de autopista respectivamente, no se consideran susceptibles de financiamiento ya que no se pueden vincular con el evento ni se consideran estrictamente necesarios para la realización del mismo, debido a que la actividad se realizó en la Ciudad de Durango, Dgo., y los comprobantes antes mencionados son de los municipios Villa Unión y Lerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

En este mismo evento Participación Ciudadana Política y Reformas en el Sistema Electoral, se detectó comprobación faltante por \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 m.n.), lo anterior se observa conforme al artículo 113 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 113. El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento."

En el evento Curso de Capacitación e Información Política, efectuado el once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de septiembre de dos mil nueve en el Comité Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Durango, Dgo., se detectó que la factura 37642 del quince de septiembre de dos mil nueve del proveedor Juana Carbajal Escobedo por \$340.00 (trescientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de mantenimiento a equipo de transporte, no se consideran susceptibles de financiamiento ya que no se pueden vincular con el evento ni se consideran estrictamente necesarios para la realización del mismo, además, que las dos primeras facturas por la fecha tampoco se pueden vincular con el evento además del concepto, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

En el evento Participación Curso de Capacitación e Información Política, se detectó que las facturas 3275 del cuatro de septiembre de dos mil nueve del proveedor Cynthia Corina Estrada Meza por \$1,620.00 (un mil seiscientos veinte pesos 00/100 m.n.) y los recibos del veintiocho y treinta de septiembre de dos mil nueve de la Comisión Federal de Electricidad por \$808.00 (ochocientos ocho pesos 00/100 m.n.) y Aguas del Municipio de Estado de Durango también por \$97.50 (noventa y siete pesos 50/100 m.n.) por concepto de kilos de hule negro y de servicios de electricidad y de agua potable, no se consideran susceptibles de financiamiento, ya que este tipo de gastos no están contemplados dentro

de los gastos que se pueden realizar en actividades específicas, los cuales se especifican en el artículo 109 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 109"

Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 108 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

- I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
 - b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
 - c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
 - d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;
 - e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
 - f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.
 - g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos.
 - h) Gastos de traslado de los asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.
- II. Gastos directos en actividades de investigación socioeconómica y política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
 - b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
 - c) Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
 - d) Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
 - e) Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
 - f) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
 - g) Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación;
 - h) Gastos por adquisición o renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica; y
 - i) Gastos de traslado de los investigadores.
- III. Gastos directos en tareas editoriales:
 - a) Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
 - b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica;
 - c) Pagos por derechos de autor para la actividad específica;
 - d) Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

Para efectos del presente reglamento, por honorarios se entiende aquellos que se comprueben con un recibo de honorarios expedido a nombre del partido, quien deberá efectuar las retenciones de ley, en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del artículo 1A fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de este recibo será pagado con cheque nominativo, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades específicas en lo general, pero que no se vinculan con una en particular, y sólo serán susceptibles de financiamiento cuando se acredite que son estrictamente necesarios para la realización de las actividades.

Únicamente se considerarán como gastos indirectos en los tres tipos de actividades los siguientes:

- a) Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- b) Gastos por renta de locales en los que se realicen labores relacionadas con más de una de las actividades específicas;
- c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- d) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- e) Pagos por combustibles, lubricantes y mantenimiento de vehículo vinculados a más de una actividad específica; y
- f) La nómina del personal adscrito al área de capacitación."

En el evento Participación Curso de Capacitación e Información Política, se detectó que las facturas número 2461 del veintidós de septiembre de dos mil nueve del proveedor José Trinidad Valadez Ledezma por \$673.34 (seiscientos setenta y tres pesos 34/100 m.n.), 27378 y 27377 ambas del diecisésis de septiembre de dos mil nueve de Abarrotes el Manzanero, S.A. de C.V. por \$7,170.00 (siete mil ciento setenta pesos 00/100 m.n.) y \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) respectivamente; 1840 del

veinticinco de septiembre de dos mil nueve del proveedor Baldomero Lambert Cavazos Tamez por \$134.47 (ciento treinta y cuatro pesos 47/100 m.n.) y 6319 del nueve de septiembre de dos mil nueve del proveedor I.S.S.S.T.E. por \$234.25 (doscientos treinta y cuatro pesos 25/100 m.n.), traen en la descripción del concepto artículos varios, no siendo susceptibles de financiamiento, lo anterior se observa conforme al artículo 114 del Reglamento de Fiscalización en correlación el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

... V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

..."

En este mismo evento Participación Curso de Capacitación e Información Política, se detectó que la factura 32341 del veintinueve de septiembre de dos mil nueve del proveedor Oscar Cabrales Montoya por \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de combustible, no se considera susceptible de financiamiento ya que no se puede vincular con el evento ni se considera estrictamente necesario para la realización del mismo, debido a que la actividad se realizó en la Ciudad de Durango, Dgo., y el comprobante antes mencionado esta expedido en el municipio de Nuevo Ideal, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

En el evento Participación Curso de Capacitación e Información Política, se detectó la factura 39856 del treinta y uno de septiembre de dos mil siete del proveedor Erendira Madrazo Galindo por un importe de \$71.50 (setenta y n pesos 50/100 m.n.) por concepto de alimentos, la cual es de otro ejercicio por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización en correlación el artículo 31 fracción XIX del Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dicen:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

..." XIX.... Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

..."

En este mismo evento Participación Curso de Capacitación e Información Política, se detectó comprobación faltante por \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.), lo anterior se observa conforme al artículo 113 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 113. El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la poliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento."

De la revisión al informe presentado en fecha veintinueve de enero de dos mil diez, correspondiente al cuarto trimestre, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$29,910.69 (veintinueve mil novecientos diez pesos 69/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Taller de Capacitación Política y Partido Duranguense	2, 3, 9, 10, 17, 18, 30 y 31 de Octubre de 2009	\$6,122.83
Participación Ciudadana y Reformas en el Sistema Electoral	6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 Y 28 de Noviembre de 2009	\$15,805.88
Curso de Capacitación e Información Política	14, 5, 10, 11, 18 Y 19 de Diciembre de 2009	\$7,981.98
Total		\$29,910.69

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En el evento Taller de Capacitación Política y Partido Duranguense efectuado el dos, tres, nueve, diez, diecisiete, dieciocho, treinta y treinta y uno de octubre de dos mil nueve en el Comité Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Durango, Dgo., se detectó que las facturas número 2524 del veintiseis de octubre de dos mil nueve del proveedor José de la Trinidad Valádez Ledezma por \$233.70 (doscientos treinta y tres pesos 70/100 m.n.), 1866 del veintiuno de octubre de dos mil nueve del proveedor Baldomero Lambert Cavazos Tamez por \$253.68 (doscientos cincuenta y tres pesos 68/100 m.n.), 6454 del veintiuno de octubre de dos mil nueve del proveedor Instituto de Seguridad Servicio social Trabajadores del Estado por 595.94 (quinientos noventa y cinco pesos 94/100 m.n.) y 1849 del siete de octubre de dos mil nueve del proveedor Baldomero Lambert Cavazos Tamez por \$507.54 (quinientos siete pesos 54/100 m.n.), traen en la descripción del concepto artículos varios, no siendo susceptibles de financiamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...
V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
..."

En este mismo evento Taller de Capacitación Política y Partido Duranguense, se detectó que las facturas 70017 del doce de octubre de dos mil nueve del proveedor Distribuidora de Celulares y Accesorios Sahuatoba S.A. de C.V. por \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.), 236611 del quince de octubre de dos mil nueve del proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V. por \$659.85 (seiscientos cincuenta y nueve pesos 85/100 m.n.) y recibo del treinta de octubre de dos mil nueve de Aguas del Municipio de Durango por \$97.50 (noventa y siete pesos 50/100 m.n.) por concepto de funda de teléfono, caja fuerte y servicio de agua potable respectivamente, no se consideran susceptibles de financiamiento, ya que este tipo de gastos no están contemplados dentro de los gastos que se pueden realizar en actividades específicas, los cuales se especifican en el artículo 109 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 109

Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

- I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
 - b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
 - c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
 - d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;
 - e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
 - f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.
 - g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos.
 - h) Gastos de traslado de los asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.

- II. Gastos directos en actividades de investigación socioeconómica y política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
 - b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
 - c) Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
 - d) Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
 - e) Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
 - f) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
 - g) Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación;
 - h) Gastos por adquisición o renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica; y
 - i) Gastos de traslado de los investigadores.

- III. Gastos directos en tareas editoriales:
 - a) Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
 - b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica;
 - c) Pagos por derechos del autor para la actividad específica;
 - d) Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

Para efectos del presente reglamento, por honorarios se entiende aquellos que se comprueben con un recibo de honorarios expedido a nombre del partido, quien deberá efectuar las retenciones de ley, en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del artículo 1A fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de este recibo será pagado con cheque nominativo, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades específicas en lo general, pero que no se vinculan con una en particular, y sólo serán susceptibles de financiamiento cuando se acredite que son estrictamente necesarios para la realización de las actividades.

Únicamente se considerarán como gastos indirectos en los tres tipos de actividades los siguientes:

- a) Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- b) Gastos por renta de locales en los que se realicen labores relacionadas con más de una de las actividades específicas;
- c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- d) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- e) Pagos por combustibles, lubricantes y mantenimiento de vehículo vinculados a más de una actividad específica; y
- f) La nómina del personal adscrito al área de capacitación."

Se detecta también en este mismo evento Taller de Capacitación Política y Partido Duranguense, que la factura 74641 del treinta y uno de octubre de dos mil nueve, del proveedor Benito Ogando Arredondo por \$275.00 (doscientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n) por concepto de mantenimiento a equipo de transporte, no se considera susceptible de financiamiento ya que no especifican que hayan utilizado algún vehículo para la realización de la actividad por lo que no se puede vincular con el evento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización de la materia el cual dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa parmenoradamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

En este mismo evento Taller de Capacitación Política y Partido Duranguense, se detectó que las facturas 33070 del treinta y uno de octubre de dos mil nueve del proveedor Oscar Cabrales Montoya por \$1,507.50 (un mil quinientos siete pesos 50/100 m.n.), 781 de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve del proveedor Super Servicio CM, S.A. de C.V. por \$750.12 (setecientos cincuenta pesos 12/100 m.n.), 487328 del diecinueve de octubre de dos mil nueve del proveedor Ipiranga, S.A. de C.V. por \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.), 164254 del catorce de octubre de dos mil nueve del proveedor Estación de Servicio Las Américas, S.A. de C.V. por \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) y 6061 del catorce de octubre de dos mil nueve del proveedor Ary Super Express, S.A. de C.V. por \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) por concepto de combustible, y los boletos número 49824, 167864 y 166859 del diecinueve, quince y trece de octubre de dos mil nueve respectivamente por \$90.00 (noventa pesos 00/100 m.n.) el primero y por \$76.00 (setenta y seis pesos 00/100 m.n.) los dos siguientes, todos del proveedor Autopista de Cuota, S.A. de C.V., por concepto de pago de autopista, no se consideran susceptibles de financiamiento ya que no se pueden vincular con el evento, debido a que la actividad se realizó en la Ciudad de Durango, Dgo., y los comprobantes antes mencionados fueron expedidos en los municipios de Nuevo Ideal, Gómez Palacio y Lerdo todos municipios de Durango, lo anterior de conformidad con el artículo 1.14 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

Artículo 1,14. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación".

En el evento Participación Ciudadana y Reformas en el Sistema Electoral efectuado el seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintiseis y veintiocho de noviembre de dos mil nueve en el Comité Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Durango, Dgo., se detectó que la factura número 1899 del diez de noviembre de dos mil nueve del proveedor Baldomero Lamberto Cavazos Tamez por \$437.56 (cuatrocientos treinta y siete pesos 56/100 m.n.), trae en la descripción del concepto artículos varios, no siendo susceptible de financiamiento, lo anterior se observa conforme al artículo 114 del Reglamento de Fiscalización en correlación el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparan

En este mismo evento Participación Ciudadana y Reformas en el Sistema Electoral, se detectó que las facturas 55 del primero de octubre de dos mil nueve del proveedor Juan Márquez Hernández por \$20.30 (veinte pesos 30/100 m.n.), 7535 del veintinueve de noviembre de dos mil nueve del proveedor Súper Farmacia la Miniatura, S.A. de C.V. por \$540.74 (quinientos cuarenta pesos 74/100 m.n.), recibo del veintisiete de noviembre de dos mil nueve del proveedor Comisión Federal de Electricidad por \$1,380.09 (un mil trescientos ochenta pesos 09/100 m.n.), 199 del veintiséis de noviembre de dos mil nueve del proveedor María del Rayo Solís Alvarado por \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) y 2485 del veintitrés de noviembre de dos mil nueve del proveedor Eduardo Francisco Morales Aguilar por \$1,495.00 (un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) por concepto de medicamentos, pago de servicio de luz y coronas florales, no se consideran susceptibles de financiamiento, ya que este tipo de gasto no está contemplado dentro de los gastos que se pueden realizar en actividades específicas los cuales se especifican en los artículos 108 y 109 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"Artículo 108.- No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, así como los gastos de campaña y de precampaña en cualesquier de las elecciones en que participen.

Las actividades originadas por procesos internos de selección de candidatos y precandidatos.

Las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales.

Las actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas del Estado en medios masivos de comunicación.

Los gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o por congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de Partidos.

Las erogaciones por concepto de hipotecas de aquellas oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargadas de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.

Las originadas por actividades no contenidas en el artículo 105 del presente ordenamiento.

Artículo 109.- Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

- I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
 - b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
 - c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
 - d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;
 - e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
 - f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.
 - g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos.
 - h) Gastos de traslado de los asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.
- II. Gastos directos en actividades de investigación socioeconómica y política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
 - b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
 - c) Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
 - d) Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
 - e) Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
 - f) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
 - g) Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación;
 - h) Gastos por adquisición o renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica; y
 - i) Gastos de traslado de los investigadores.
- III. Gastos directos en tareas editoriales:
 - a) Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
 - b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica;
 - c) Pagos por derechos de autor para la actividad específica;
 - d) Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

Para efectos del presente reglamento, por honorarios se entiende aquellos que se comprueben con un recibo de honorarios expedido a nombre del partido, quien deberá efectuar las retenciones de ley, en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del artículo 1A fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de este recibo será pagado con cheque nominativo, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades específicas en lo general, pero que no se vinculan con una en particular, y sólo serán susceptibles de financiamiento cuando se acredite que son estrictamente necesarios para la realización de las actividades.

Únicamente se considerarán como gastos indirectos en los tres tipos de actividades los siguientes:

- a) Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;

- b) Gastos por renta de locales en los que se realicen labores relacionadas con más de una de las actividades específicas;
- c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- d) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- e) Pagos por combustibles, lubricantes y mantenimiento de vehículo vinculados a más de una actividad específica;
- f) La nómina del personal adscrito al área de capacitación."

Se detecta también en este mismo evento Participación Ciudadana y Reformas en el Sistema Electoral, que las facturas 11429 del diecisiete de noviembre de dos mil nueve del proveedor Rodolfo Olgún González por \$410.00 (cuatrocientos diez pesos 00/100 m.n.) y 55789 del primero de noviembre de dos mil nueve del proveedor Autopartes Guadalupe Victoria, S.A. de C.V., por concepto de mantenimiento a equipo de transporte, no se consideran susceptibles de financiamiento ya que no especifican qué hayan utilizado algún vehículo para la realización de la actividad por lo que no se pueden vincular con el evento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalan las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

En el evento Participación Ciudadana y Reformas en el Sistema Electoral, se detectó que el recibo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve, por \$4,995.00.00 (cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por concepto de servicio de teléfono, no se considera susceptible de financiamiento, ya que este tipo de gasto no está contemplado dentro de los gastos que se pueden realizar en actividades específicas los cuales se especifican en los artículos 108 y 109 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"Artículo 108.- No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, así como los gastos de campaña y de precampaña en cualesquiera de las elecciones en que participen.

Las actividades originadas por procesos internos de selección de candidatos y precandidatos.

Las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales.

Las actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas del Estado en medios masivos de comunicación.

Los gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o por congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de Partidos.

Las erogaciones por concepto de hipotecas de aquellas oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargadas de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.

Las originadas por actividades no contenidas en el artículo 105 del presente ordenamiento.

Artículo 109.- Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

- I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
 - b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
 - c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
 - d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;

- e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.
- g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos.
- h) Gastos de traslado de los asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.

- II. Gastos directos en actividades de investigación socioeconómica y política:
- a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
- b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
- c) Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
- d) Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
- e) Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
- f) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
- g) Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación;
- h) Gastos por adquisición o renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica; y
- i) Gastos de traslado de los investigadores.

- III. Gastos directos en tareas editoriales:
- a) Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
- b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica;
- c) Pagos por derechos del autor para la actividad específica;
- d) Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

Para efectos del presente reglamento, por honorarios se entiende aquellos que se comprueben con un recibo de honorarios expedido a nombre del partido, quien deberá efectuar las retenciones de ley, en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del artículo 1A fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de este recibo será pagado con cheque nominativo, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades específicas en lo general, pero que no se vinculan con una en particular, y sólo serán susceptibles de financiamiento cuando se acredite que son estrictamente necesarios para la realización de las actividades.

Únicamente se consideraran como gastos indirectos en los tres tipos de actividades los siguientes:

- a) Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- b) Gastos por renta de locales en los que se realicen labores relacionadas con más de una de las actividades específicas;
- c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- d) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- e) Pagos por combustibles, lubricantes y mantenimiento de vehículo vinculados a más de una actividad específica; y
- f) La nómina del personal adscrito al área de capacitación."

En el evento Participación Ciudadana y Reformas en el Sistema Electoral, se detectó que la factura número 1675 del veinticinco de noviembre del dos mil nueve por \$1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de corona floral, no trae el nombre de quien expide la factura, además de que este tipo de gasto no está contemplado dentro de los gastos que se pueden realizar en actividades específicas, no siendo susceptible de financiamiento de conformidad con los artículos 114 del Reglamento de Fiscalización en correlación el artículo 29-A fracción I del Código Fiscal de la Federación, y 108 y 109 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expliquen los comprobantes.

Artículo 108.- No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, así como los gastos de campaña y de precampaña en cualesquiera de las elecciones en que participen.

Las actividades originadas por procesos internos de selección de candidatos y precandidatos.

Las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales.

Las actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas del Estado en medios masivos de comunicación.

Los gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o por congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de Partidos.

Las erogaciones por concepto de hipotecas de aquellas oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargadas de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.

Las originadas por actividades no contenidas en el artículo 105 del presente ordenamiento.

Artículo 109.- Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

- I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
 - b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
 - c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
 - d) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
 - e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
 - f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.
 - g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos.
 - h) Gastos de traslado de los asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.
- II. Gastos directos en actividades de investigación socioeconómica y política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
 - b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
 - c) Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
 - d) Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
 - e) Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
 - f) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
 - g) Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación;
 - h) Gastos por adquisición o renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica; y
 - i) Gastos de traslado de los investigadores.
- III. Gastos directos en tareas editoriales:
 - a) Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
 - b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica;
 - c) Pagos por derechos de autor para la actividad específica;
 - d) Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

Para efectos del presente reglamento, por honorarios se entiende aquellos que se comprueben con un recibo de honorarios expedido a nombre del partido, quien deberá efectuar las refacciones de ley, en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del artículo 1A fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de este recibo será pagado con cheque nominativo, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades específicas en lo general, pero que no se vinculan con una en particular, y sólo serán

susceptibles de financiamiento cuando se acredite que son estrictamente necesarios para la realización de las actividades.

Únicamente se consideraran como gastos indirectos en los tres tipos de actividades los siguientes:

- a) Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- b) Gastos por renta de locales en los que se realicen labores relacionadas con más de una de las actividades específicas;
- c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- d) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- e) Pagos por combustibles, lubricantes y mantenimiento de vehículo vinculados a más de una actividad específica;
- f) La nómina del personal adscrito al área de capacitación."

En el evento Participación Ciudadana y Reformas en el Sistema Electoral, se detectó que la factura número 8080 del dieciocho de noviembre del dos mil nueve por \$404.00 (cuatrocientos cuatro pesos 00/100 m.n.) del proveedor Enrique de Jesús de la Peña Loya, no trae los datos del partido, no siendo susceptible de financiamiento, lo anterior se observa conforme al artículo 114 del Reglamento de Fiscalización en correlación el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

IV.-Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

..."

De igual forma se detectó en el evento Participación Ciudadana y Reformas en el Sistema Electoral, que las facturas 16089 y 16041 de fecha veintitrés y diecinueve de noviembre de dos mil nueve respectivamente del proveedor María Teresa Devora Ávila por \$160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 m.n.) y \$320.00 (trescientos veinte pesos 00/100 m.n.) respectivamente, 4122 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve del proveedor Juan Francisco Olvera Luna por \$405.00 (cuatrocientos cinco pesos 00/100 m.n.), 43416 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve del proveedor Navar Breach S.P.R. de R.L. de C.V. por \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), 32118 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve del proveedor Pedro Toquero Gutiérrez por \$630.00 (seiscientos treinta pesos 00/100 m.n.), 33498 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve del proveedor Oscar Cabráles Montoya por \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), y 27148 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve del proveedor Gasolinera San Juan de Guadalupe, S.A. de C.V. por \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de combustible, y los boletos número 188375, 1540059 ambos del veinticinco de noviembre de dos mil nueve, 1532230 y 181150 ambas del once de noviembre de dos mil nueve y 182850 del catorce de noviembre, cada uno por \$76.00 (setenta y seis pesos 00/100 m.n.) todos del proveedor Autopista de Cuota, S.A. de C.V., por concepto de pago de autopista, y el boleto 238880 del diecinueve de noviembre de dos mil nueve del proveedor de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos por \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.), no se consideran susceptibles de financiamiento ya que no se pueden vincular con el evento, debido a que la actividad se realizó en la Ciudad de Durango, Dgo., y los comprobantes antes mencionados fueron expedidos en los municipios de Nuevo Ideal, Canatlán, Santiago Papasquiaro, Hidalgo, y San Juan de Guadalupe todos municipios de Durango, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

En el evento Curso de Capacitación e Información Política efectuado el cuatro, cinco, diez, once, dieciocho y diecinueve de diciembre de dos mil nueve en el Comité Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Durango, Dgo., se detectó que la factura número 1951 del primero de diciembre del mil nueve del proveedor Baldomero Lambert Cavazos Tamez por \$846.68 (ochocientos cuarenta y seis pesos 68/100

m.n.) traen en la descripción del concepto artículos varios, no siendo susceptibles de financiamiento, lo anterior se observa conforme al artículo 114 del Reglamento de Fiscalización en correlación el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

En este mismo evento de Capacitación e Información Política, se detectó que las facturas 258 del doce de diciembre de dos mil nueve, del proveedor Juan Márquez Hernández por \$356.30 (trescientos cincuenta y seis pesos 30/100 m.n.), recibo del dieciocho de diciembre de dos mil nueve del proveedor Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. por \$6,578.00 (seis mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.) y el recibo del treinta de diciembre de dos mil nueve del proveedor Aguas del Municipio de Durango por \$201.00 (doscientos un pesos 00/100 m.n.), por concepto de medicamentos, pago de servicio de teléfono y luz respectivamente, no se consideran susceptibles de financiamiento, ya que este tipo de gastos no están contemplados dentro de los gastos que se pueden realizar en actividades específicas los cuales se especifican en los artículos 108 y 109 del Reglamento de Fiscalización de la materia que a la letra dice:

"Artículo 108.- No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, así como los gastos de campaña y de precampaña en cualesquiera de las elecciones en que participen.

Las actividades originadas por procesos internos de selección de candidatos y precandidatos.

Las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales.

Las actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas del Estado en medios masivos de comunicación.

Los gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o por congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de Partidos.

Las erogaciones por concepto de hipotecas de aquellas oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargadas de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.

Las originadas por actividades no contenidas en el artículo 105 del presente ordenamiento.

Artículo 109.- Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

- I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
 - b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
 - c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
 - d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;
 - e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
 - f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación;
 - g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos;
 - h) Gastos de traslado de los asistentes al curso, cuando efectivamente se comparecen.

- II. Gastos directos en actividades de investigación socioeconómica y política:
- Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
 - Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
 - Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo ó de gabinete;
 - Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
 - Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
 - Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
 - Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación;
 - Gastos por adquisición o renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica;
 - Gastos de traslado de los investigadores.

III. Gastos directos en tareas editoriales:

- Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
- Gastos por impresión y reproducción de la actividad editorial específica;
- Pagos por derechos de autor para la actividad específica;
- Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

Para efectos del presente reglamento, por honorarios se entiende aquellos que se comprueben con un recibo de honorarios expedido a nombre del partido, quien deberá efectuar las retenciones de ley, en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del artículo 1A fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de este recibo será pagado con cheque nominativo, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades específicas en lo general, pero que no se vinculan con una en particular, y sólo serán susceptibles de financiamiento cuando se acredite que son estrictamente necesarios para la realización de las actividades.

Únicamente se consideraran como gastos indirectos en los tres tipos de actividades los siguientes:

- Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- Gastos por renta de locales en los que se realicen labores relacionadas con más de una de las actividades específicas;
- Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- Pagos por combustibles, lubricantes y mantenimiento de vehículo vinculados a más de una actividad específica; y
- La nómina del personal adscrito al área de capacitación."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 94 fracción X y 97 fracciones III, IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 39, 118 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización se le notifica de las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda a solventar ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

- Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia;
- El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral y dos funcionarios del partido político, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.
- Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.
- De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervieron en ella.

En la Ciudad de Durango, Dgo., a los dieciséis días del mes de Febrero de 2010.

10. Que como respuesta al pliego de observaciones citado en el considerando anterior, se llevo a cabo la primera audiencia de solventación solicitada por el Partido Duranguense dentro del plazo establecido, el veintiséis de febrero de dos mil diez, a las diecinueve horas con veintiocho minutos, de conformidad con los artículos 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

"Artículo 97. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuarán de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a) a), Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

Artículo 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad con lo siguiente:

b) Se comunicará con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;

c) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación, pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;

d) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.

e) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.

f) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar."

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Contadora Pública María Cristina Campos Zavala, Secretaria Técnica y la Contadora Pública Pamela Nadia García Cardozo, Contadora para la Comisión de Fiscalización; y por parte del Partido Duranguense el C. Francisco Acosta Llanes,

Acreditado ante la Comisión de Fiscalización, y el C. Juan Ángel de la Rosa, Secretario General, a quienes se les dio una copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original al expediente de la revisión. En el desarrollo de dicha audiencia, los representantes del Partido hacen entrega de oficio al que anexan relación pormenorizada del tercer y cuarto trimestre, dos carpetas con documentación faltante del tercer trimestre, y anexo con aclaración de facturas del tercer y cuarto trimestre vinculándolas con las actividades realizadas, dirigido a el Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Presidente de la Comisión de Fiscalización, firmado por el C. José Francisco Acosta Llanes, por medio del cual manifiesta:

"En atención al pliego de observaciones que me fuera notificado el día 17 de febrero del 2009, referente a la revisión que se realizó a la documentación presentada por el PARTIDO DURANGUENSE como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil nueve y estando dentro del término que para tal efecto me fue concedido desde este momento anexo a la presente la siguiente documentación para los fines a que haya lugar:

- a) Relación pormenorizada consistente en 9(NUEVE) fojas útiles en las cuales se establecen las facturas que se acompañaron en cada una de las actividades específicas que se realizaron durante el TERCER TRIMESTRE y CUARTO TRIMESTRE.
- b) Dos carpetas tamaño carta que contienen la documentación faltante de las actividades específicas realizadas durante el TERCER TRIMESTRE.
- c) Así como se anexa aclaración de facturas acompañadas en el TERCER y CUARTO TRIMESTRE, vinculándolas con cada una de las actividades específicas realizadas, consistentes en 2 (DOS) fojas útiles.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted atentamente concluyo solicitando:

ÚNICO.- Se me tenga en tiempo y forma dando contestación a las observaciones que me fueran notificadas el día 17 de Febrero del 2010 y se proceda a solventar las mismas."

El partido presenta relaciones pormenorizadas de los trimestres tercero y cuarto, que complementan la documentación que deben incluir para la validez de sus actividades, las cuales a juicio de esta Comisión de Fiscalización se dan por solventadas las observaciones por este concepto en los eventos correspondientes, al cumplir con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

También presenta dos carpetas tamaño carta que contiene la documentación faltante de las actividades específicas del tercer trimestre, las cuales a juicio de esta Comisión de Fiscalización son suficientes como aclaración, por lo que se dan por solventadas las observaciones por este

concepto en los eventos correspondientes, al cumplir con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

De igual forma presenta aclaración de facturas del tercer y cuarto trimestres vinculándolas a cada uno de las actividades específicas, mediante la cual manifiesta las razones por las cuales la documentación observada se vincula con el desarrollo de las actividades específicas, argumentando, en el caso de las facturas expedidas con domicilio en municipios diferentes a esta ciudad capital que se les brindó apoyo en el traslado a miembros del partido para que asistieran a los cursos, que estos gastos fueron estrictamente necesarios para la realización de los mismos. A juicio de esta Comisión de Fiscalización son suficientes como aclaración, por lo que se dan por solventadas las observaciones por este concepto en los eventos correspondiente.

En el caso de las facturas que se observaron por no considerarse susceptible de financiamiento al no especificar que hayan utilizado algún vehículo para la realización de la actividad, únicamente explican que se tuvo que dar mantenimiento a automóviles que sirvieron para traslado de algunos asistentes y al no presentar evidencia de que vehículos se trataban y a quienes pertenecían no se pueden vincular con los eventos. A juicio de esta Comisión no se dan por solventadas las observaciones por este concepto en los eventos correspondientes, al no cumplir con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Esta Comisión de Fiscalización analizó las fechas de los comprobantes, la justificación del partido y lo establecido en los artículos 108 y 109 del Reglamento de Fiscalización y procede a solventar de conformidad a la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe solventado	Importe no procedente
PRIMERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SEGUNDO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TERCERO	\$122,761.15	\$91,315.00	\$31,446.15
CUARTO	\$29,910.69	\$7,164.62	\$22,746.07
SUMAS	\$152,671.84	\$98,479.62	\$54,192.22

11. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Duranguense, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil nueve fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil nueve:

Al tratarse de conferencias y mesas de análisis, se clasifican de conformidad con el artículo 105, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos; siendo estas las siguientes:

Primer trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
Curso de capacitación e información política	6,7; 13,14; 20,21; 27 Y 28 de Marzo de 2009	\$8,766.43
Total presentado por el Partido		\$8,766.43

Segundo trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
Curso de capacitación e información política	5 y 6 de junio de 2009	\$11,187.75
Total presentado por el Partido		\$11,187.75

Tercer trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
Taller de capacitación política y partido duranguense	17,18, 24 Y 25 de Julio de 2009	\$58,296.83
Participación ciudadana y reformas del sistema electoral	7,8, 21,22,28 Y 29 de Agosto de 2009	\$49,874.76
Curso de capacitación e información política	11, 12; 18, 19; 25 y 26 de Septiembre de 2009	\$78,601.10
Total presentado por el Partido		\$181,772.69

Cuarto trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
Taller de capacitación política y partido duranguense	2, 3; 9,10; 17,18; 30 y 31 de Octubre de 2009	\$29,985.25
Participación ciudadana y reformas del sistema electoral	6,7; 13,14; 20,21; 27 y 28 de Noviembre	\$28,838.23

	de 2009	
Curso de capacitación e información política	4, 5; 10,11; 18 y 19 de Diciembre de 2009	\$13,258.10
Total presentado por el Partido		\$71,181.58

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe procedente	% que representa en relación al total
Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento.	\$57,159.19	26.14%
Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico	\$20,826.04	9.52%
Gastos de traslado de los asistentes al evento.	\$140,731.00	64.34%
Suma	\$218,716.23	100.00%

Considerando como gastos directos procedentes por encontrarse vinculados con la realización de una actividad en lo particular y estar contenidos en el artículo 109 párrafo tercero fracción I del Reglamento de Fiscalización y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio reglamento, la cantidad de \$218,318.43 (doscientos dieciocho mil trescientos dieciocho pesos 43/100 m.n.), desglosada por trimestre en la siguiente tabla:

1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Total 2009
\$8,766.43	\$11,187.75	\$149,928.74	\$48,435.51	\$218,318.43

"Artículo 109. Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

- I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
 - b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
 - c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
 - d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;
 - e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
 - f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación;
 - g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos;
 - h) Gastos de traslado de asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.

Considerando como gastos indirectos procedentes por encontrarse vinculados con la realización de más de una actividad y no con una en lo particular y estar contenidos en el artículo 109 párrafo tercero fracción II del

Reglamento de Fiscalización y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio reglamento, la cantidad de \$397.80 (trescientos noventa y siete pesos 80/100 m.n.), desglosada por trimestre en la siguiente tabla:

1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Total 2009
\$0.00	\$0.00	\$397.80	\$0.00	\$397.80

"Artículo 109. Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades específicas en lo general, pero que no se vinculan con una particular, y sólo serán susceptibles de financiamiento cuando se acredite que son estrictamente necesarios para la realización de las actividades."

12. Que el Partido Duranguense recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil nueve \$1'860,191.00 (un millón ochocientos sesenta mil ciento noventa y un pesos 00/100 m.n.), de los cuales, \$372,038.20 (trescientos setenta y dos mil treinta y ocho pesos 20/100 m.n.) equivalent al veinte por ciento que de conformidad con el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, será el apoyo máximo para estas actividades, determinándose en la revisión de la documentación gastos procedentes por \$218,716.23 (doscientos dieciocho mil setecientos dieciséis pesos 23/100 m.n.), lo que representa un 11.75% de su financiamiento público, cantidad de la cual a \$218,318.43 (doscientos dieciocho mil trescientos dieciocho pesos 43/100 m.n.) se aplicó un porcentaje del 100% por corresponder a gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política, a \$397.80 (trescientos noventa y siete pesos 80/100 m.n) se aplicó un porcentaje del 15% por corresponder a gastos indirectos en Actividades de Educación y Capacitación Política.

13. Que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento del importe total de sus comprobaciones. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un quince por ciento del importe total de sus comprobaciones. Una vez realizado el cálculo correspondiente y en relación con el considerando once, se determina que al Partido Duranguense le corresponde:

- a) El reembolso por gastos directos que asciende a la cantidad de \$218,318.43 (doscientos dieciocho mil trescientos dieciocho pesos 43/100 m.n.), se calcula considerando al cien por ciento(100%) la cantidad de \$218,318.43 (doscientos dieciocho mil trescientos dieciocho pesos 43/100 m.n.), descrita en el considerando número once.

Cálculo:

$$100\% (X) 218,318.43 = \$218,318.43$$

b) El reembolso por gastos indirectos que asciende a la cantidad de \$59.67 (cincuenta y nueve pesos 67/100 m.n.), se calcula considerando al quince por ciento(15%) la cantidad \$397.80(trescientos noventa y siete pesos 80/100 m.n), descrita en el considerando número once.

Cálculo:

$$15\% (X) 397.80 = \$59.67$$

14. Que la documentación comprobatoria que no cumple satisfactoriamente con los requisitos del Reglamento de Fiscalización, para ser considerada para efectos del financiamiento por actividades específicas, descrita detalle en el considerando número diez de este dictamen y que será tomada en cuenta como comprobación en el dictamen sobre la revisión de gasto ordinario ejercicio dos mil nueve, equivale a la cantidad de \$54,192.22 (cincuenta y cuatro mil ciento noventa y dos pesos 22/100 m.n.), es decir, el 19.86% de lo que el Partido Duranguense destinó para el desarrollo de actividades específicas durante el ejercicio dos mil nueve.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 129, 130, 131 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Duranguense cumplió en tiempo y forma con la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil nueve.

SEGUNDO. El Partido Duranguense, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a la documentación procedente que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil nueve, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Duranguense la cantidad de \$218,378.10 (doscientos dieciocho mil trescientos setenta y ocho pesos 10/100 m.n.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil diez.

CUARTO. Túrvase el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2010 de fecha día veintiocho de marzo de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE**

**LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO**

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 129, 130, 131 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del PARTIDO NUEVA ALIANZA efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil nueve, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.
2. Que de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los

partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.

3. Que de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Que el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, de capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en la sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, por lo que, el Partido Nueva Alianza presentó en tiempo sus informes trimestrales correspondientes a las actividades específicas del ejercicio dos mil nueve, entregando el formato AEPP y la documentación comprobatoria con la que pretende avalar la realización de las actividades, de conformidad con la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de entrega	Reportado por el partido
Primer	22 de mayo de 2009	\$0.00
Segundo	24 de agosto de 2009	\$0.00
Tercer	11 de noviembre de 2009	\$0.00
Cuarto	29 de enero de 2010	\$23,834.37
Total reportado por el Partido		\$23,834.37

7. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio

Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

"Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política."

"Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas."

8. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se determinó, a juicio de la Comisión de Fiscalización que al no haber errores u omisiones en los formatos y en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Nueva Alianza, no dio lugar al pliego de observaciones a que se refiere el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización.

9. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil nueve fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil nueve:

Al tratarse de conferencias y mesas de análisis, se clasifican de conformidad con el artículo 105, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el

respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos; siendo estas las siguientes:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
Curso de actualización para personal directivo del partido.	13 de noviembre de 2009	\$23,834.37
Total		\$23,834.37

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe procedente	% que representa en relación al total
Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento.	\$8,355.24	35.05%
Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos.	\$800.00	3.36%
Gastos de traslado de los asistentes al evento.	\$14,679.13	61.59%
Suma	\$23,834.37	100.00%

Considerando el gasto total de \$23,834.37 (veintitrés mil ochocientos treinta y cuatro pesos 37/100 m.n.), como gastos directos procedentes por encontrarse vinculados con la realización de una actividad en lo particular y estar contenidos en el artículo 109 párrafo tercero fracción I, inciso a), g) y h), del Reglamento de Fiscalización y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio reglamento.

"Artículo 109. Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:
a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;

...

...

g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos;

h) Gastos de traslado de asistentes al curso, cuando efectivamente se comprove justifique.

..."

10. Que el Partido Nueva Alianza recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil nueve \$1,838,714.55 (un millón ochocientos treinta y ocho mil setecientos catorce pesos 55/100 m.n.), de los cuales, \$367,742.91 (trescientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 91/100 m.n.) equivalen al veinte por ciento que de conformidad con el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, será el apoyo máximo para estas actividades.

El Partido destinó para el desarrollo de sus actividades específicas del ejercicio dos mil nueve la cantidad de \$23,834.37 (veintitrés mil ochocientos treinta y cuatro pesos 37/100 m.n.), cantidad que equivale al uno punto veintinueve por ciento de su gasto ordinario.

11. Que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento del importe total de sus comprobaciones. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un quince por ciento del importe total de sus comprobaciones. Una vez realizado el cálculo correspondiente y en relación con el considerando nueve, se determina que al Partido Nueva Alianza le corresponde:

- a) Reembolso del cien por ciento aplicado al importe de \$23,834.37 (veintitrés mil ochocientos treinta y cuatro pesos 37/100 m.n.), correspondiente a las erogaciones efectuadas en las actividades desarrolladas durante el ejercicio dos mil nueve, descritas en el considerando nueve.

Cálculo:

$$100\% (X) 23,834.37 = \$23,834.37$$

12. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 129, 130, 131 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Nueva Alianza cumplió en tiempo y forma con la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil nueve.

SEGUNDO. El Partido Nueva Alianza, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil nueve, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Nueva Alianza la cantidad de \$23,834.37 (veintitrés mil ochocientos treinta y cuatro pesos 37/100 m.n.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil diez.

CUARTO. Túrñese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2010 de fecha día veintiocho de marzo de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ
CONSEJERO ELECTORAL

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO VALEAZAR SMYTHE
SECRETARIO

PERIODICO OFICIAL



	: 533 2006
POBLADO	: FRANCISCO CIGARROA ORTÍZ
MUNICIPIO	: SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO DE
ESTADO	: LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE
ACCIÓN	: LA SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA Y OTROS
	: PREDIOS "INNOMINADO" Y "ARROYO DE LOS PALOS COLORADOS"
	: CANATLÁN Y NUEVO IDEAL
	: DURANGO
	: NULIDAD DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES AGRARIAS

Durango, Durango, a 26 de marzo de 2010

CC.: VICENTE ALVARADO SANTILLAN Y JESÚS ALVARADO S.

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en **tres de marzo de dos mil diez**, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al los terceros con interés **VICENTE ALVARADO SANTILLÁN y JESÚS ALVARADO S.**, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar nuevamente el emplazamiento a los citados terceros con interés por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en las oficinas de las Presidencias Municipales de los H. Ayuntamientos de Canatlán y Nuevo Ideal, Durango, y en los Estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por **FRANCISCO CIGARROA ORTIZ**, quien reclama entre otras prestaciones, el reconocimiento de posesión de un predio rural que en calidad de propietario afirma ha venido poseyendo de una superficie de 2,851-85-75 hectáreas, ubicado en el Municipio de Canatlán, Durango; para que den contestación a la demanda o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley que tendrá verificativo a **LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ**, en la oficinas que ocupa este Unitario Federal sito en Calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Campestre Villa Blanca, de esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición de los citados terceros con interés, así como también los autos del presente juicio agrario para que impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ**.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO MONTTOYA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Convocatoria: 001

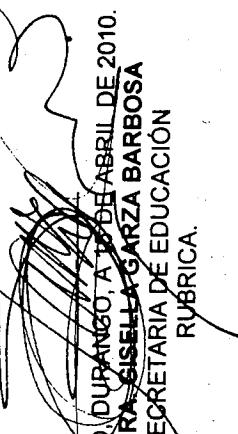
En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Equipo de Cómputo Tipo Mini Lap Top y Accesorios de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39083001-001-10	\$ 750.00	19/04/2010	21/04/2010 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/04/2010 10:00 horas	26/04/2010 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1180000000	EQUIPO DE COMPUTO TIPO MINI LAP TOP	550	Pieza
2	1180000000	MEMORIA USB DE 2 GB	550	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> los días 15, 16 y 19 de Abril de 2010 o bien en la Subdirección de Administración de la Secretaría de Educación, sito en Blvd. Domingo Arrieta Número 1700, Fracc. Domingo Arrieta, Edificio "B" Planta Baja, C.P. 34180, Durango, Dgo., teléfonos: 618 8290410, 8290411 y 8290413, los días 15, 16 y 19 de Abril de 2010; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado, giro bancario o cheque de caja, expedido a favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango ó a través de depósito bancario en Banorte en la cuenta 082980113 a nombre de Gobierno del Estado del Durango, el recibo que expide el Banco se considerará como el comprobante de pago.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de abril de 2010 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, sito en Blvd. Domingo Arrieta Número 1700, Fracc. Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Dgo.
- El acto de recepción y apertura de propuestas técnica y económica se llevará a cabo el día 26 de Abril de 2010 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, Edificio "B" Planta Baja, sito en Blvd. Domingo Arrieta, Número 1700, Fracc. Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Dgo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Lugar de entrega: Almacén General de la Secretaría de Educación, sito en Blvd.. Domingo Arrieta No. 1700, Fracc. Domingo Arrieta, o donde la convocante indique.
- Plazo de entrega: 20 de Mayo de 2010.
- La forma de pago será: se otorgará un 30% de anticipo al momento de la firma del contrato y se liquidará el resto dentro de los 20 días posteriores a la entrega de los bienes a entera satisfacción de la convocante.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.


DURANGO, DURANGO, A 1 DE ABRIL DE 2010.
PROFRA. GISSELLA GARZA BARBOZA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RUBRICA.

**PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION**

DECLARATORIA de Emergencia por helada severa los días 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2009, en 2 municipios del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 1 de enero de 2010 y recibido el día 4 del mismo mes y año, el C. Secretario General de Gobierno del Estado de Durango, Lic. Oliverio Reza Cuellar, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de: Canelas, Guanaceví, Mezquital, Otaez, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tepehuanes, Topia, por la presencia de la tercera tormenta invernal, misma que ocasionara nevadas y temperaturas mínimas extremas que llegaron a registrar hasta los -16°C, este fenómeno se presentó a partir del día lunes 28 de diciembre de 2009.

Que mediante oficio número CGPC/0003/2010 de fecha 4 de enero de 2010, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.- 0004 de fecha 6 de enero de 2010, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: de acuerdo al análisis de la información y a la normatividad vigente, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia, por helada severa, los días 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2009, para 2 municipios del estado de Durango; Guanaceví y San Dimas.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR HELADA SEVERA LOS DIAS 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE
DE 2009, EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los Municipios de Guanaceví y San Dimas del Estado de Durango.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Durango, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Méjico, Distrito Federal, a seis de enero de dos mil diez.- La Coordinadora General, Laura Gurza Jaidar.
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dunas de la Soledad Polígono Tres, con una superficie aproximada de 1,249-32-38 hectáreas, Municipio de Tlahualilo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "DUNAS DE LA SOLEDAD POLÍGONO TRES", UBICADO AL INTERIOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA "MAPIMI" EN EL MUNICIPIO DE TLAHUALILLO, ESTADO DE DURANGO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140693, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2008, ME HA COMISIONADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, INICIE EL PROCEDIMIENTO DE MEDICION Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO TRES", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,249-32-38 HECTAREAS, UBICADO AL INTERIOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA "MAPIMI" EN EL MUNICIPIO DE TLAHUALILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON LAS COLINDANCIAS SIGUIENTES:

- AL NORTE: RESERVA DE LA BIOSFERA "MAPIMI" ESTADO DE DURANGO
AL SUR: EJIDO "SAN IGNACIO DEL YERMO"
AL ESTE: RESERVA DE LA BIOSFERA "MAPIMI" ESTADO DE DURANGO
AL OESTE: RESERVA DE LA BIOSFERA "MAPIMI" ESTADO DE DURANGO

POR LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, EL PRESENTE AVISO DE DESLINDE DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA LOCALIDAD, ADEMOS DE COLOCARSE EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAHUALILLO, ESTADO DE DURANGO Y EN LOS PARAJES CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS INTERESADAS Y/O QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DIAS HABILES SIGUIENTES A SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION OCURRAN PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, UBICADAS EN AVENIDA H. ESCUELA NAVAL MILITAR NUMERO 669, 3er. PISO, COLONIA PRESIDENTES EJIDALES, 2a. SECCION, CODIGO POSTAL 04470, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL O EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACION AGRARIA LOCALIZADAS EN ANA LEYVA NUMERO 100, COLONIA NUEVA VIZCAYA, CODIGO POSTAL 34080, DURANGO, DURANGO, EN DONDE PARA TAL EFECTO SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2009.- El Comisionado, Gonzalo Aguilar Salas.- Rúbrica.

